

Falta grabar Audiencia

16 Marzo 2022
Empleado
18
11 FIEN

E.H.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

2977

6 JULIO

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: CIVIL MUNICIPAL
Grupo / Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. o NIT.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

GLADYS ACOSTA 51721944
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. No. T.P.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO(S)

CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ 23123414
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. o NIT.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

ANE - Sentencia
10 marzo 21

Remate
23/Febrero/2022
10:00AM
Inmueble.

001-2018-00356-00- J. 17 C.M.E.S



DOBRO:

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2018-00356
MENOR CUANTÍA
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

S. D.

JOHN FREDY GARCIA OLAYA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.326 expedida en Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública No. 1000 del 30 de Agosto de 2016 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, por el Doctor **OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.159.909, en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1.932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución No 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860007335-4, sociedad que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005 bajo el No 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, manifiesto a usted señor Juez, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.721.944, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 51.846 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA REAL**, mediante el cual se persiga el pago de las obligaciones contraídas por la demandada con base en el pagaré No. 199200750894 exclusivamente con el producto del bien inmueble ubicado en la Diagonal 74 Sur No. 78 A 97, de Bogotá, distinguido con matrícula inmobiliaria 508-40105377, gravado con hipoteca mediante Escritura Pública No. 6845 de Diciembre 9 de 2014, otorgada ante la Notaria 24ª. del Circulo Notarial de Bogotá, en contra de **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 23423414, domiciliada en Bogotá, con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en el citado título valor, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, terminar el proceso por pago, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, la apoderada puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestra Apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,


JOHN FREDY GARCIA OLAYA
C.C. No. 80.756.326 de Bogotá

Acepto,

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

John Freddy Basceta Olaya
 Identificación C.C. 80756326 Bto

ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ
 EL DECLARANTE

Fecha: 06 ABR 2018
 Atestado al anterior

ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ
 EL NOTARIO 21 (E)

RESOLUCIÓN
1182 07 FEB 2018

21 NOTARÍA V. FRANCISCO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Gladys María Geosta Trejos
 Identificación C.C. 5172944 Bto
 y Cédula Profesional 51346

ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ
 EL DECLARANTE

Fecha: 06 ABR 2018
 Atestado al anterior

ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ
 EL NOTARIO 21 (E)

RESOLUCIÓN
1182 07 FEB 2018

21 NOTARÍA V. FRANCISCO

Certificado Generado con el Pin No: 2247184250351878

Generado el 05 de abril de 2018 a las 11:17:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2247184250351378

Generado el 06 de abril de 2018 a las 11:17:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. **PARÁGRAFO:** Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente

Certificado Generado con el Pin No: 2247184250351378

Generado el 06 de abril de 2018 a las 11:17:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012		
Jorge Humberto Trujillo Serrano	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006		
Bárbara Rodríguez Hernández	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006		
Juan Camilo Vargas García	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014		
Marco Antonio Zota Morales	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006		
Neil Clavijo Gómez	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015		
Yenny Stella Sarmiento Ávila	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009		
Ramon Enrique Gavassa Villamizar	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012		
Jairo Alberto León Ardila	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012		
Angélica María Herrera Franco	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017		
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016		
Ricardo García Rog	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007		
Felipe Andrés Tafur Negret	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010		
Oscar Adolfo Forero Quintero	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016		
Oscar Manuel Nocua Morales	CC - 19338536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014		
Myriam Cristina Acelas García	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012		

Certificado Generado con el Pin No: 2247184250351378

Generado el 06 de abril de 2018 a las 11:17:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia



A#033605438

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... **1000**

MIL. _____

DE FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. _____

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045 _____

CLASE DE ACTO: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL _____

II PODER GENERAL _____

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

A: JOHN FRÉDY GARCIA OLAYA C.C. 80.756.326

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

A: JOHN FREDY GARCIA OLAYA C.C. 80.756.326

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO-ESCOBAR, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), _____

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de Representante legal



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de cambio pólizas, endosados y documentos del arbitrio arbitral

PROTOLCO
Notaría 45



AMPARO ANECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

PA

11/03/2016 10453605438

en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT.860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 y autorización de funcionamiento Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: —

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 expedida en Bogotá D.C, por Escritura Pública número **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** _____

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. _____

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: **OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO**, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA**

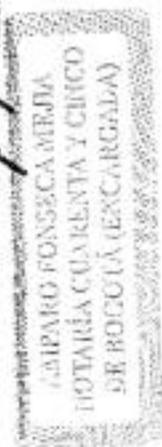


SOCIAL S.A., NIT.860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 y autorización de funcionamiento Resolución SB.1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: —

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 expedida en Bogotá, D.C., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: —

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. —
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. —

06 Abr 2016



17/05/2016
 República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de notas de certezas públicas, certificaciones e instrumentos del archivo notarial

PROTOCOLO
 Notaría 45
 02 40 50 85

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. _____
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
6. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. _____
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. _____
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representante judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** _____
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** _____
10. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. _____
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** se



República de Colombia



A3033506440

6

interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. _____

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo al poder conferido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, mediante la correspondiente Escritura Pública para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. _____
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. _____
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. _____
5. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que

[Handwritten signature]

MAPLE FONGUECA HEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de rentas públicas, certificados y documentos del archino notarial

11/03/2016

PROTOTECA

Notaría

CA182805894

11/03/2016 10:55:55 AM

5

garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. _____

6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** _____
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. _____
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. _____
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** _____
10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos



República de Colombia



Aa033506441

X

correspondientes. _____

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. _____
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. _____
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. _____
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo. _____

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. _____

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. _____

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: _____

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9°. Decreto 960 de 1970): _____

AMPARO ESCUELA BIERHA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

11/03/2016 10:51:48 AM
06/05/2016

11/03/2016 10:51:48 AM 1051KAETAT6A63

7

República de Colombia

PROTOCOL
Notaría 46805803

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y levantados del archivo notarial



NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----
Aa033606438, Aa033606439, Aa033606440, Aa033606441, Aa033606442. -----

Derechos Notariales:	\$ 104.600.00
IVA.....	\$ 27.584.00
Recaudo Supernotariado	\$ 5.150.00
Recaudo Fondo Especial de Notariado:	\$ 5.150.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013
y Resolución No. 0726 de Enero 29 de 2016

2

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.**

Es fiel y **ONCE (11)** Copia, de la Escritura Pública Número **1000** de fecha **30** de **AGOSTO** del año **2.016**. Tomada de su Original la que expido y autorizo en **05** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO**.

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los **27** días del mes de **Septiembre** del año **2.016**.

Amparo Fonseca Mejía

AMPARO FONSECA MEJIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.

RESOLUCIÓN N° 10609 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL, **NO** APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICADO ó SUSTITUIDO.

Dada en Bogotá D.C. a los **27** días del mes de **Septiembre** del año **2.016**.

Amparo Fonseca Mejía

AMPARO FONSECA MEJIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.

RESOLUCIÓN N° 10609 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016





República de Colombia



A9033506442

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA _____

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO _____ **1000**

MIL _____

DE FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) _____

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. _____

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

[Handwritten signature]



huella indice derecho

OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO

C.C. N° 79.159.909

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del
BANCO CAJA SOCIAL S.A.

[Handwritten signature]
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.



MICBL-1097 -2016

17/05/2016
Notaría de Colombia
1828058145

Condovisa s.a. no-apoyamos
11/03/2016 10 A9033506442

9

NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nit 32.703.706-5



VIGENCIA DE PODER No. 0474

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C.

De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO MIL (1000) DEL TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2.016), Compareció OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de representante legal en calidad de vicepresidente de riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A con NIT.860.007.335-4 Quién manifestó que confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JOHN FREDY GARCIA OLAYA mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 de Bogotá D.C.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE

DADO EN BOGOTA, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018), CON DESTINO AL INTERESADO

DERECHOS: \$ 3,600.00 IVA: \$ 684.00 = 4.284.00, Resolución 0858 del 31 Enero 2018.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

Carla Ospina Ramirez
CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

República de Colombia

Deposito notarial para sus certificaciones. Se copian de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Confirmación de notario

31/10/2017

10443160001104000



CA26197493

CA26197493



PAGARE CREDITO HIPOTECARIO EN UVR

2
10

Encabezamiento

1. Pagare No: 199200750891

2. Otorgante(s): CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ



3. Deudor(es): CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ

4. Fecha de Suscripcion: 30 DE DICIEMBRE DE 2014

5. Monto del credito en UVR: CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE UVR Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE FRACCIONES DE UVR

No. Unidades UVR: 439,485.2117

6. Monto del Credito en Pesos: NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

\$ 94,500,000

7. Plazo 240 MESES

8. Tasa de interes Remuneratorio: 9.50%

9. Ciudad BOGOTA

10. Tipo del Crédito: Adquisición de vivienda Nueva o Usada

Construcción de Vivienda Individual

Otro:

11. Número de Cuotas: DOSCIENTOS CUARENTA (240) CUOTAS

12. Valor Cuota UVR: 4,356.93645582209

13. Sistema de Amortización: Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)

Amortización Constante a capital En UVR

Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual en UVR)- Cobertura FRECH

Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH

Amortizacion en UVR - Cuota Decreciente - FRECH

14. Fecha de Pago Primera Cuota: 30 DE ENERO DE 2015

15. Lugar de creacion del Pagare: BOGOTA

16. Tasa de cobertura FRECH: (5% E.A) (4% E.A)

(3% E.A) (2.5% E.A)

17. Termino de cobertura FRECH: Siete (7) años

18. Termino de cobertura Adicional: () años



Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(amos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (9) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (7) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral (6) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(amos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral (10) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante en UVR** (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(amos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado **Amortización Constante a Capital en UVR** pagaré(amos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(amos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(amos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura **FRECH** (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 - Superintendencia Financiera): (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH** pagaré(amos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante **UVR**), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH**, que corresponde al valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura **FRECH** tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura **FRECH** señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura **FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del sistema de amortización **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR)** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura **FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado

Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en UVR, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del párrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, por el valor que resulte de la aplicación del sistema denominado Amortización Constante a Capital en UVR, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago, sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Amortización en UVR - Cuota Decreciente - FRECH pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del párrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado Amortización en UVR - Cuota Decreciente - FRECH sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Parágrafo primero: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. Parágrafo segundo: Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que la Cobertura FRECH y la aplicación de los sistemas de amortización denominados Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR - Cuota Decreciente - FRECH, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral (17) y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral (18) o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la Cobertura FRECH en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (d) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula séptima del presente pagaré. Parágrafo tercero: Dejé(amos) expresa constancia que el Banco me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la Cobertura FRECH, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación, así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. Parágrafo: Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR - Cuota Decreciente FRECH, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR que

pagaré(mos) será la establecida en el numeral (8) del Encabezamiento, teniendo en cuenta para los efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH indicada en el numeral (16). Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del párrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en UVR y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en UVR y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la UVR del día de cada pago.

Séptimo: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del Banco para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el Banco derivadas de estos conceptos en los eventos en que el Banco haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Octavo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Noveno: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Décimo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización,



15

seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Decimoprimer: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimosegundo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimotercero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimocuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la UVR en la fecha de desembolso; (6) el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; (7) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (8) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(amos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (9) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (10) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (11) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (12) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (15) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; (16) la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (17) el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (18) el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH, durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(amos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimoguinto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en la

entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imós) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimosexto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoséptimo: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en **UVR**.

Parágrafo: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**.

Decimooctavo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo:** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimonoveno: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

17



Firma

Nombre otorgante Carmenza Cubillos Rodriguez

C.C. No. 23428414 de San Luis de Gaceno

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)



OTROSI MODIFICATORIO AL PAGARÉ DE CREDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA SUSCRITO A FAVOR DE BANCO CAJA SOCIAL

El(los) abajo firmante(s) mayor(es) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio del presente otrosi me (nos) permito (imos) manifestar lo siguiente:

1. Que suscribi (mos) a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** el pagaré que corresponde al crédito número 199200750891 o al que con posterioridad se asigne en el evento de presentarse un cambio de numeración.
2. Que con respecto a las condiciones y términos del pagaré que respalda la obligación mencionada, se realizarán las modificaciones y aclaraciones que se señalan a continuación:
 - a) El valor de la obligación contenida en el pagaré corresponde a la suma total de \$ Moneda Corriente. Autorizamos irrevocablemente a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para diligenciar este espacio con la suma de dinero resultante de cualquier negociación o reestructuración que se realice respecto de la obligación incorporada en el pagaré, suma que, en todo caso, me será informada mediante una proyección de pagos que el Banco me enviará en tal evento.
 - b) Se reclasifica de capital vencido a capital vigente la suma de \$
 - c) El valor de la obligación contenida en el pagaré corresponde a la cantidad de Unidades de Valor Real (UVR), cuya equivalencia en Moneda Legal Colombiana es de \$ Mcte a la fecha del presente otrosi. Autorizamos irrevocablemente a **BANCO CAJA SOCIAL** para diligenciar este espacio con la suma de dinero resultante de cualquier negociación o reestructuración que se realice respecto de la obligación incorporada en el pagaré, suma que, en todo caso, me será informada mediante una proyección de pagos que el Banco me enviará en tal evento.
 - d) Se reclasifica de capital vencido a capital vigente, la suma en pesos equivalentes a Unidades de Valor Real.
 - e) La tasa de interés remuneratoria equivale al % E.A  59
 - f) El lugar para el pago del crédito corresponde a la ciudad de  50S4XXX5377
 - g) Se **augmenta** el número de cuotas en , pagaderas de acuerdo con el periodo de amortización, hasta la cancelación total del crédito, para un plazo total de cuotas.
 - h) Se aclara que el nombre y los apellidos del(la) señor(a) se escriben correctamente de la siguiente manera:
 - i) El periodo de amortización a partir de la fecha de suscripción de este documento será
 - j) El día de pago de la cuota periódica será el (3) de cada periodo de amortización, a partir del registro de dicho día en el sistema de **BANCO CAJA SOCIAL**
 - k) El Sistema de Amortización a partir de la fecha de suscripción de este documento será
 - l) El crédito incorporado en el pagaré tendrá un Periodo de Gracia que inicia el y finaliza el durante el cual se causarán y pagaré (mos) intereses de plazo y demás accesorios pactados en el pagaré sin amortización a capital. Vencido el periodo de gracia el valor de capital de cada cuota causada y no amortizada se distribuirá y adicionará al valor de amortización a capital de las siguientes cuotas durante el plazo restante para el pago total del crédito, pudiendo el **BANCO CAJA SOCIAL**

modificar el valor de la cuota de amortización del crédito en tal sentido. El período de gracia perderá su vigencia en el caso que el crédito presente mora en el pago de una de las cuotas. 19

PARÁGRAFO: Los literales anteriores que no hayan sido diligenciados al momento de la firma de este otrosí, o conforme a las instrucciones impartidas en el mismo, no implican un cambio al texto del pagaré del crédito hipotecario de vivienda que se modifica a través de este documento.

3. Que lo manifestado anteriormente se entiende incorporado al pagaré objeto de esta modificación, con el fin de que produzca plenos efectos jurídicos
4. Que en lo no modificado por el presente otrosí, el pagaré a que nos hemos referido se mantiene vigente en su mismo tenor y contenido
5. Que los cambios aquí contenidos no constituyen novación de la obligación a cargo del(los) deudor(es) y continúan vigentes todas las garantías constituidas a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**

Adicionalmente a los suscriptores iniciales del pagaré, se obliga(n) en calidad de deudor solidario quien (quienes) por tanto acepta(n) en su integridad el contenido del referido título valor y se entiende(n) vinculado(s) al pago del mismo en la calidad antes indicada

El presente otrosí se suscribe el día Siete (07) del mes de Marzo del año 2017 en la ciudad de Bogotá .

FIRMA

FIRMA



Huella Índice Derecho



Huella Índice Derecho

Nombre: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
C.C. 23423414
Dirección: DG 74 SUR 78 A 97
Teléfono: 3013223380
Actuando en nombre propio: X
Actuando como representante*:
Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
Identificación de la persona representada:

Nombre:
C.C.
Dirección:
Teléfono:
Actuando en nombre propio:
Actuando como representante*:
Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
Identificación de la persona representada:

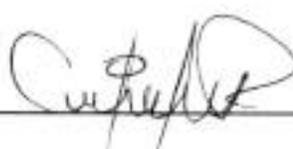
(*Si se trata de una persona jurídica o de firma mediante apoderado, deberá anexarse el certificado de existencia y representación legal y/o el poder correspondiente).



CARTA DE INSTRUCCIONES

De la manera más atenta, me (nos) permito (permitimos) manifestar que reconozco (reconocemos) que en la fecha he (mos) suscrito el presente otrosí con espacios en blanco, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, espacios que pueden ser llenados por BANCO CAJA SOCIAL, directamente o por quien en el futuro representare sus derechos, con base en la presente autorización expresa, irrevocable y de conformidad con las siguientes instrucciones:

- a. La tasa de interés remuneratoria efectiva anual (Literal e)), será aquella mencionada en la carta de aprobación de la negociación tendiente a normalizar el crédito a mí cargo.
- b. El espacio correspondiente al número de cuotas mensuales de la obligación (Literal g)) será diligenciado por BANCO CAJA SOCIAL directamente, o por quien en el futuro ostente sus derechos una vez se dé cumplimiento a los términos bajo los cuales he acordado la normalización de la obligación incorporada en el pagaré que mediante el presente otrosí se modifica.

FIRMA 

FIRMA _____



Huella Índice Derecho

Huella Índice Derecho

Nombre: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
 C.C. 23423414
 Dirección: DG 74 SUR 78 A 97
 Teléfono: 3013223380
 Actuando en nombre propio: X
 Actuando como representante*:
 Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
 Identificación de la persona representada:

Nombre:
 C.C.
 Dirección:
 Teléfono:
 Actuando en nombre propio:
 Actuando como representante*:
 Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
 Identificación de la persona representada

La presente Carta de Instrucciones se suscribe el día Siete (7) del mes de Marzo del año 2017 en la ciudad de Bogotá .





REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría
Bogotá
24



JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 6845
DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2.014

ACTO:

COMPRAVENTA E HIPOTECA

OTORGANTES:

SOSA TRUJILLO WILTON ANDRES
CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA
BANCO CAJA SOCIAL S.A.



01



50S40105377

FORMATO DE CALIFICACION

ART 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50S-40105377	CODIGO CATASTRAL	205311660100000009	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA	
	BOGOTÁ D.C.		----	
URBANO: X	NOMBRE O DIRECCION:			
RURAL: ---	LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DIECIOCHO (18) DE LA MANZANA CUATRO (4), UBICADO EN LA DIAGONAL SETENTA Y CUÁTRRO SUR (74 SUR) NUMERO SETENTA Y OCHO A - NOVENTA Y SIETE (78A - 97) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. -----			
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	6845	09 DE DICIEMBRE 2014	NOTARIA 24	BOGOTÁ
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO		
0125	COMPRAVENTA	\$135.000.000		
0205	HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$94.500.000		
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SI ___ NO <u>X</u>		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	

 NOTARIA VEINTICUATRO
 DE BOGOTÁ D.C.

 NOTARIA VEINTICUATRO
 DE BOGOTÁ D.C.


República de Colombia

Papel sustancial para sus contratos de compra de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



LA PARTE COMPRADORA, y esta adquiere de aquella al mismo título, el pleno derecho de dominio y la posesión material que LA PARTE VENDEDORA tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad: -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DIECIOCHO (18) DE LA MANZANA CUATRO (4), UBICADO EN LA DIAGONAL SETENTA Y CUATRO SUR (74 SUR) NUMERO SETENTA Y OCHO A - NOVENTA Y SIETE (78A - 97) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., con una cabida aproximada de setenta y siete metros cuadrados (77.00 mts) cuya descripción, área y linderos tomados del título de adquisición, son los siguientes: -----

POR EL NORTE: En extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts), con potreros particulares. -----

POR EL SUR: que es el frente en extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts), con vía pública. -----

POR EL ORIENTE: un frente de catorce metros (14.00 mts), con vía pública. --

POR EL OCCIDENTE: En extensión de catorce metros (14.00 mts), con el lote numero diecisiete (17) de la misma manzana. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria Número **50S-40105377** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la Cédula Catastral número **205311660100000009**. -

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La presente venta incluye todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes, las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan, así como todos los bienes que se reputen como accesorios en los términos del Artículo 1.886 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 658 del mismo ordenamiento. -----

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta del inmueble objeto del presente instrumento, se hace como cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -----



Aa017148021

23

CLAUSULA SEGUNDA: TITULO Y MODO DE ADQUIRIR: LA PARTE VENDEDORA adquirió el inmueble objeto del presente contrato en su estado civil actual por compra hecha a RODRIGO TORRES HERRERA, mediante Escritura Pública número dos mil ciento noventa y dos (2.192) de fecha dos (2) de septiembre del año dos mil catorce (2.014) de la Notaría Única de la Mesa, instrumento que se encuentra debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

CLAUSULA TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El inmueble que por este instrumento se vende es de exclusiva propiedad de LA PARTE VENDEDORA quien manifiesta que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de registro por demandas civiles, pleitos pendientes, gravámenes, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias o suspensivas, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar y limitaciones al dominio. En todo caso LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de esta compraventa conforme lo estipula la ley.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de esta compraventa es la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.000.000), el cual será pagado por LA PARTE COMPRADORA a LA PARTE VENDEDORA de la siguiente manera: -- a) La suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.500.000) que LA PARTE VENDEDORA declara recibidos a entera satisfacción y,

b) La suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$94.500.000), serán pagados con el producto de un préstamo otorgado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., crédito cuyo pago garantizará con la constitución de la hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto de la compraventa, en las condiciones establecidas por esa entidad, hipoteca que deberá suscribirse simultáneamente con la escritura de venta que formalice el presente contrato.

Abogado Externo Banco Caja Social



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante el precio y forma de pago pactada para el inmueble objeto de esta compraventa, LA PARTE VENDEDORA y LA PARTE COMPRADORA renuncian al ejercicio de la condición resolutoria, en consecuencia el presente título se otorga firme e irrevocable.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA PARTE COMPRADORA autoriza que el producto del crédito aprobado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea girado directamente a LA PARTE VENDEDORA una vez se entregue la primera copia que presta mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca. -----

PARAGRAFO TERCERO; De conformidad con las normas aplicables, LA PARTE COMPRADORA declara que los fondos o recursos utilizados para la compra del inmueble que se menciona en este documento provienen de actividades lícitas.

CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA; LA PARTE VENDEDORA manifiesta que a la fecha de la escritura hace la entrega real y material del inmueble objeto de esta compraventa, declarando LA PARTE COMPRADORA que ha recibido materialmente el inmueble objeto de esta compraventa a entera satisfacción, junto con todas sus anexidades, usos, dependencias y en el estado en que se encuentra. -----

CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS Y SERVICIOS PUBLICOS: LA PARTE VENDEDORA manifiesta que entrega el inmueble objeto de este contrato a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, contribuciones y valorizaciones (por beneficio local y general) que los graven hasta el día de la entrega real y material, así como a paz y salvo por concepto de servicios públicos y de administración causados hasta la misma fecha. -----

CLÁUSULA SEPTIMA: GASTOS: La retención en la fuente será pagada por LA PARTE VENDEDORA; los gastos notariales de la compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes; El impuesto de registro y los derechos de registro, así como la totalidad de los gastos que genere la constitución de la



ototeca serán pagados en su totalidad por LA PARTE COMPRADORA.

ACEPTACIÓN: En este estado comparece, LA PARTE COMPRADORA, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, manifestó:

a) Que aceptan la presente Escritura Pública y todas las estipulaciones aquí contenidas, por estar en un todo de acuerdo;

b) Que han recibido el inmueble real y materialmente y a su entera satisfacción.



SECCIÓN SEGUNDA
HIPOTECA EN UVR

Compareció (eron): CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron):

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DIECIOCHO (18) DE LA MANZANA CUATRO (4), UBICADO EN LA DIAGONAL SETENTA Y CUATRO SUR (74 SUR) NUMERO SETENTA Y OCHO A - NOVENTA Y SIETE (78A - 97) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuyos linderos se encuentran claramente determinados en la parte primera de este instrumento público.

Parágrafo: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Sergio A. León R.
Bogotá Externo
Banco Caja Social
Escritura Pública

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento (ron) adquirido(s) por compra hecha a **WILTON ANDRES SOSA TRUJILLO**, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40105377** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá D.C.**

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de **CUATROCIENTAS CUARENTA MIL TRESCIENTAS VEINTICUATRO UNIDADES DE VALOR REAL (UVR) CON TRES MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (UVR) (440.324,3956 UVR) Unidades de Valor Real**, (en adelante UVR), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$94.500.000).**

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s), ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de



República de Colombia



A017148019

registros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin limite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



18-09-2014 18:27:52.7148019

1824422-0700000
 Banco Caja Social
 AVANZADO EXISTENTE
 Cuentas de Ahorro y Corrientes

anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me (nos) obligo (amos)



Aa017148018

20

Contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi (nuestra) parte, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.



Parágrafo primero: En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por El Acreedor obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).



Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi (nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me (nos) obligo (amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor.

Octavo: Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s).
- b. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Adm. Externo Banco Caja Social

CONSEJO DE ESTADO - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - COLOMBIA

- crédito a mi (nuestro) cargo en favor de El Acreedor. -----
- c. Cuando solicite o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----
- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----
- f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. -----
- g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.-----
- h. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----
- i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los



República de Colombia



Aa017148037

seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

j. Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la



Banco Caja Social



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



16-99-2014

180420242011

18/04/2024

Colombia

liquidación que hiciera El Acreedor. -----

n. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. -----

o. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Décimo primero: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Décimo segundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca



A4017148036

28

mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----



Décimo tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----



Décimo cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Décimo quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



10241020000000000000

Banco Caja Social
Caldentia S.A. de Instrumentos de Crédito

facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

Presente **LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.750.698** expedida en Fontibón, y manifestó:-----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de Apoderada General del BANCO CAJA SOCIAL S.A. con Nit. 860.007.335-4 (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil doce (2012), adicionado mediante escritura pública número mil cuatrocientos setenta y cinco (1.475) del trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), ambos otorgados en la Notaría Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C., que se presenta para su protocolización con este instrumento.-----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.-----

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS



Aa017148035

COMPARECIENTES.

Los Comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.



AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996,

MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003.

EL NOTARIO INDAGO A EL(LOS) VENDEDOR(ES), QUIEN(ES) MANIFESTÓ(ARON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO TRANSFIERE(N), NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.



EL NOTARIO INDAGO A EL(LOS) COMPRADOR(ES), QUIEN(ES) MANIFESTÓ(ARON) QUE SU(SON DE) ESTADO CIVIL ES(SON), SOLTERO(A,S) SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y POR LO TANTO SOBRE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE ADQUIERE(N) NO SE CONSTITUYE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR POR NO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 88 DEL 8 DE ENERO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO, LA COMUNICACIÓN SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO APROBADO QUE GARANTIZA LA RESPECTIVA HIPOTECA POR LA SUMA DE NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$94.500.000).

Sergio A. León R.
Banco Externo
Banco Caja Social

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



10-03-2014 10:27:10:45:25:94:42

10010945200644061

1187-864-24

9

COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994). -----

1.- FORMULARIO SUGERIDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2014, INMUEBLE(S) DE LA DG 74 SUR 78A 97 / FORMULARIO(S) NUMERO(S) 2014301010001001098 / AUTOADHESIVO(S) NUMERO(S) 02956301709058 DE FECHA 14 de febrero de 2014 , BANCO CON PAGO AVALUADO(S) EN \$38,745,000 .-

2) ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE .- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: DG 74 SUR 78A 97- MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40105377- FECHA DE VENCIMIENTO: 14-12-2014 - VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES.- A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización - Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987. "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Consecutivo No. 348951. -----

Anexo consulta validez certificado. -----

3-) De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículo 2 literales a, e. y f., 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por



entidades competentes para expedir comprobantes fiscales e información registral (INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU-, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO), para que en el marco del proyecto de simplificación VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR, el Notario elimine la exigencia de los comprobantes fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos. De acuerdo con lo anterior se consultaron e imprimieron de la plataforma los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento:-----

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

CONSULTA WEB DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL
(BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL).

NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: **40105377**. REFERENCIA CATASTRAL: **AAA0150PHNN**, CEDULA CATASTRAL: **205311660100000009**, No. CONSULTA: **2014-817639** FECHA: **27-11-2014 10:31 AM**-----

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014	X ✓		\$ 0		X
2013	X		\$ 0		X
2012	X		\$ 0		X
2011	X		\$ 0		X
2010	X		\$ 0		X
2009		X	OMISO		X
2008		X	OMISO		X
2007		X	\$2.400.000,00	X	
2006		X	OMISO		X
2005	X		\$ 0		X

Superintendencia de Notariado y Registro
 BANCO CAJA SOCIAL



2004		X	OMISO		X
2003		X	OMISO		X
2002		X	OMISO		X
2001		X	OMISO	X	

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelante las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo Notarial.

Andrés Felipe Estrada Estrada Notaría 24 de Bogotá D.C. -----

CLAUSULA ADICIONAL: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LA PARTE VENDEDORA MANIFIESTA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA VENTA, NO TIENE PLEITOS PENDIENTES EN LA JURISDICCIÓN COACTIVA POR CONCEPTO DEL PAGÓ DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO O POR LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIONES. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **correspondiente**, dentro del término perentorio de dos (2) meses para la compraventa, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, por ante mí y conmigo el Notario de lo cual doy fe y en cuanto a la hipoteca debe registrarse dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de éste instrumento, de conformidad con el Artículo veintiocho (28) de la Ley mil quinientos setenta y nueve (1.579) de dos mil doce (2012). De no hacerlo dentro de éste término se deberá otorgar una nueva escritura. -----

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 10.450 y Fondo Notariado y Registro 10.450, Retención en la fuente \$ 1.350.000.-

Los Comparecientes,

Wilton Andres Sosa Trujillo
WILTON ANDRES SOSA TRUJILLO

C.C.# 80 420 949

DIRECCIÓN: *calle 74 no 80720 sur*

CORREO: *wilton.sosa@correo-policias.gov.co*

TELÉFONO: *320 8738782*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *independiente*

ESTADO CIVIL: *soltero*



HUELLA ÍNDICE DERECHO

TOMO FIRMA: *[Signature]*

Carmenza Cubillos Rodriguez

CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ

C.C.# 23 423 414

DIRECCIÓN: *Cir 16: N11-58*

CORREO: *Carmenza2330@hotmail.com*

TELÉFONO: *3144632451*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Independiente*

ESTADO CIVIL: *Soltera*



HUELLA ÍNDICE DERECHO

TOMO FIRMA: *[Signature]*

República de Colombia

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



CHA: 14/11/2014
 RA: 11:52:55
 Pág: 1 de 1



Dirección Estandar	DG74SUR78A97	DG74SUR78A97	DG 74 SUR 78A 97	DG 74 SUR 78A 97	DG 74 SUR 78A 97
CHIP	AAA0150PHNN	AAA0150PHNN	AAA0150PHNN	AAA0150PHNN	AAA0150PHNN
Año Gravable	2010	2011	2012	2013	2014
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O				
No. Referencia Recaudo	93509166	93509167	103454459	118096082	14014833830
Preimpreso	2011101010000001091	2011101010000001051	2012301010003249388	2013301010006991480	2014301010001001098
Sticker	19875030005257	19875030005264	23292010282965	02956301673413	02956301709058
Fecha Presentación	03/06/2011	03/06/2011	14/05/2012	25/11/2013	14/02/2014
Dirección Predio	DG74SUR78A97	DG74SUR78A97	DG 74 SUR 78A 97	DG 74 SUR 78A 97	DG 74 SUR 78A 97
Matrícula Inmobiliaria	05040105377	05040105377	050-40105377	050940105377	40105377
Cédula Catastral	205311660100000000	205311660100000000	205311660100000009	205311660100000009	
Estrato			2	2	2
Destino			61	61	61
Area Terreno	86.1	86.1	86.1	86.1	86.1
Area Construida			86.1	86.1	86.1
Identificación					
Razón Social					
Teléfono					
Dirección Notificación					
Tarifa					
AA-Autoavalúo					
FU-Impuesto					
VS-Sanción					
HA-Saldo a Cargo					
AT-Ajuste Equidad					
IA-Impuesto Ajustado					
VP-Valor a Pagar					
TD-Descuento					
IM-Intereses Mora					
TP-Total Pagado	CON_PAGO	CON_PAGO	CON_PAGO	CON_PAGO	CON_PAGO
Sticker Anterior	0	0	0	0	0
Cinta	1144	1144	1548	1629	1679



RECUERDE: Reporte Informativa, No vale ni como factura, ni como recibo de pago. Esta información no tiene ningún costo, evita intermediarios.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

WiiAAATV-FNSEZ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: DG 74 SUR 78A 97
 Matrícula Inmobiliaria: 50S-40105377
 Cédula Catastral: 205311660100000009
 CHIP: AAA0150PHNN
 Fecha de expedición: 14-11-2014
 Fecha de Vencimiento: 14-12-2014



VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION<<

SE EXPIDE SEGÚN EL ACUERDO 523 DE JULIO 8 DE 2013 "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ACUERDOS 180 DE 2005, 398 DE 2009, 445 DE 2010 Y SE MODIFICA Y SUSPENDE EL ACUERDO 451 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" <<<<<<<

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 348951

JOMIDUTS01CC01:cocastel1/COCASTI CMBERNAL2 NOV-14-14 11:49:50

ADRA



BOGOTÁ
HUMANANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

COPIA



BOGOTÁ
HUMANA

NOTARIA 24
EL LAGO
Bogotá, D.C. • Colombia



Jorge Humberto Uribe Escobar
Notario

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40105377

Referencia Catastral: AAA0150PHNN

Cédula Catastral: 205311660100000009

No. Consulta: 2014-817639

Fecha: 27-11-2014 10:31 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014	X		\$0		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009		X	OMISO		X
2008		X	OMISO		X
2007		X	\$2,400,000,00	X	
2006		X	OMISO		X
2005	X		\$0		X
2004		X	OMISO		X
2003		X	OMISO		X
2002		X	OMISO		X
2001		X	OMISO		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

ANDRES FELIPE ESTRADA ESTRADA

NOTARÍA 24

BOGOTÁ D. C.

172.30.0.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No.: 1566531

Fecha: 14/11/2014

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	WILTON ANDRES SOSA TRUJILLO	C	80920949		

Propietarios: 1

Tipo Número: 6 2192 Fecha: 02/06/2014 Ciudad: LA MESA Despacho: 01 Matrícula Inmobiliaria: 050S40105377

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

DG 74 SUR 78A 97

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección anterior(es):

DG 74A S 84 97 FECHA:10/09/2003

Código de sector catastral:

000597 66 01 000 00009

Cédula(s) Catastral(es)

205311660100000009

CHIP: AAA0150PHNN

Destino Catastral: 67 PREDIO CON MEJORA AJENA

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso:

Total área de terreno(m2)

86,10

Total área de construcción (m2)

,00

Información Económica

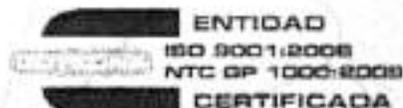
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 38,745,000.00	2014
2	\$ 26,347,000.00	2013
3	\$ 24,797,000.00	2012
4	\$ 20,147,000.00	2011
5	\$ 17,823,000.00	2010
6	\$ 10,916,000.00	2009
7	\$ 9,386,000.00	2008
8	\$ 9,113,000.00	2007
9	\$ 8,679,000.00	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, si acaso los vicios que tenga una filiación o sea posición. Resolución No.870/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: uscc@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext. 7600

EXPEDIDA A LOS 14 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014

ORLANDO TORRES MALAVER
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO
(C)

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201415665311



No. SG-201305510 A - No. SG-201305910 H

Avenida Carrera 30 No. 25-80. Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B, Piso 2
Código Postal: 111311 Computador 2347800 Información: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

Bogotá D.C., 21/11/2014

Señor(es)
CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
KR 16 11 58
FUNZA (Cundinamarca)

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 10301910100146

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:
CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ - CC 23423414
- Dirección del Inmueble: DG 74 SUR 78 A 97
- Valor: \$ 94,500,000.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE)
- Plazo: 240 () meses
- Sistema de Amortización: CUOTA FIJA EN UVR
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) deberá presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

1 El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.

2 Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que registró el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

Bogotá, 26 de Noviembre de 2014.

6845

PARA : CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
DE : ABOGADO ESTUDIO DE TITULOS.
REF : CREDITO No.103011910100146



TIPO DE CREDITO HIPOTECARIO VIVIENDA USADA
FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS FIRMADO POR
LOS CLIENTES CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

Atendiendo a lo solicitado BANCO CAJA SOCIAL S.A he realizado
el estudio de títulos respectivos de la siguiente forma:

INMUEBLE.-

Se trata de un inmueble, ubicado en la Diagonal 74 Sur 78 A-
97, inmueble identificado con el folio de matrícula
inmobiliaria número 50S-40105377 de la oficina de
instrumentos públicos de BOGOTA.

Sus linderos y demás especificaciones constan en el folio de
matrícula inmobiliaria antes citado y en la última escritura
de adquisición.

TRADICION ANTERIOR.-

Es conocida por el BANCO CAJA SOCIAL S.A en un lapso de diez (10)
años contados hacia atrás así:

WILTON ANDRES SOSA TRUJILLO, adquirió por venta de RODRIGO TORRES
HERRERA, según Escritura 2192 del 02-09-2014, Notaria Única de la
Mesa, este adquirió de ANA SILVIA RODRIGUEZ ALEJO Y MARIA MARIBEL
SANCHEZ ALEJO, según Escritura N. 0123 del 18-01-2014, Notaria
Cuarta de Villavicencio, estos adquirieron de PRECABLES S.A, según
Escritura N. 3334 del 01-08-87, Notaria 15 de Bogotá.



Re-ública de Colombia

Depeel aruladial para uso restruendo de copias de escrituras públicas, verificaciónes y documentas del archiro notarial.



GRAVAMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO.-

Según el certificado de tradición y libertad de fecha 14-11-2014; sobre el inmueble antes descrito NO se encuentra constituido ningún tipo de gravamen o limitación.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Debe aclararse que el desembolso se efectúa previo registro de la venta y la hipoteca a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía.

PARTES INTERVINIENTES.-

VENEDORES : WILTON ANDRES SOSA TRUJILLO /

COMPRADORES : CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ /

ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO CAJA SOCIAL

DEUDOR HIPOTECARIO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ /

RELACION DE LEY.-

Se ajusta a los porcentajes de financiación exigidos por la Ley.

AVALUO	:\$	135.000.000.00
VENTA	:\$	135.000.000.00 //
HIPOTECA	:\$	94.500.000.00 //

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.-

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 258 del 17 de enero de 1996, debe interrogarse al hipotecante sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter o no el inmueble objeto de este estudio a AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

FIRMA DE PAGARÉ.-

Debe firmar pagaré a favor del Banco la persona beneficiaria del crédito de la referencia, según carta de aprobación, quien igualmente se obliga y comparece en la escritura de compraventa e hipoteca.

El pagaré deberá ser suscrito Por **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ** titulares del crédito.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

PERSONAS NATURALES.

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ	C.C. No. 23423414	PROPIO

FORMA DE DESEMBOLSO.-

El desembolso deberá realizarse a **WILTON ANDRES SOSA TRUJILLO**.

OBSERVACIONES.-

Para efectos de la legalización del crédito de este estudio deberán presentar:

1. La Hipoteca a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A registrada en el certificado de libertad.

Finalmente se debe aclarar que la responsabilidad de cancelar los gravámenes que pesan sobre el bien inmueble es exclusiva de las partes (vendedor - comprador y/o hipotecante), dicha labor no está incluida en los gastos por concepto de Estudio de títulos pagados al abogado.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



PARA EFECTOS DE LA LEGALIZACION DEL CREDITO DE LA REFERENCIA ES NECESARIO QUE PRESENTE EL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DONDE CONSTE LA HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.

CONCEPTO.-

BANCO CAJA SOCIAL S.A puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo el cumplimiento de las observaciones realizadas en el presente estudio.

ANEXOS.-

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos con excepción del certificado libertad que la Corporación conserva para su archivo.

En constancia que lei el presente documento.



CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ

Atentamente,

SERGIO ALFONSO LEON RIOS
ABOGADO EXTERNO BANCO CAJA SOCIAL S.A

CP



EP 0770/20



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. 0770
 CERO SETECIENTOS SETENTA
 DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO
 DOS MIL DOCE (2012)
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
 NOTARIO CUARENTA Y CINCO
 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
 DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASES DE ACTOS: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL
 II PODER GENERAL

HAGO CONSTAR
 QUE ESTA FOTOCOPIA CONCIDE CON LO
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
 09 DIC. 2014
 NIT. 860.007.336-4
 BOGOTÁ D.C. ESCOBAR

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL
 A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA
 C.C. 39.750.698

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL
 A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA
 NIT. 860.007.336-4
 C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los veinticuatro (24) dias del mes de Mayo del año dos mil doce (2012)

se otorga la escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy

NOTARIA VEINTICUATRO
 DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia



Mayor notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, verificación y documentación del servicio notarial

PROTOCOLO
 Notaría 45



IMPRESO EN BOGOTÁ D.C. EN EL AÑO 2012 POR ACCIONAR NOTARIAL

Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: —

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón. —

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (1229) DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45)** del Circulo de Bogotá, D.C. —

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. —

II PODER GENERAL

COMPARECIO: **MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA**, quien dijo ser mujer, mayor de edad, soltera, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de **Secretaria General** y por tanto **Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: —

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien actualmente ocupa el cargo de **Supervisora Centro de servicios hipotecarios**, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL** ejecute los actos que más adelante se relacionan: —

HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCURRE CON EL ORIGINAL QUE ME TENGO
09 DIC. 2011
DON HUMBERTO URIBE
NOTARIO 24
BOGOTÁ, D.C.

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BANCO CAJA SOCIAL debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia

Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.

2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BANCO CAJA SOCIAL, así como las de rescisión y cancelación y aclaración de las mismas.
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BANCO CAJA SOCIAL.
5. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones.
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.
7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BANCO CAJA SOCIAL, así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.
8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BANCO CAJA SOCIAL realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.
9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.
10. Asistir en representación de BANCO CAJA SOCIAL a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma, absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.

SEGUNDO: Para que a nombre del Banco Caja Social suscriba Cartas de



Re: Pública de Colombi

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PROTOCOLO
Notaría 45



Compromiso, mediante las cuales el Banco se obliga, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda.

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.

CUARTO: Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines legales. 3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) compareciente (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE (LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1970).

NOTA: Instrumento suscrito fuera del Despacho, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2143/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

7 700168 870728 - 870735 - 870742



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad Financiera

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR NOTARIO PUBLICO DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 214 de la Ley 214 de 1995, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 15 de Julio de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida a la supervisión y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación Social de Obreros (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924 bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 15 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1981 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1631 Abril 24 de 1995. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía operar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASINGS" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 6091 Enero 30 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1826 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0633 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2006 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar sus actividades, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente, protocolizó el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) respecto a la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco es denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO. Las marcas que utilice la sociedad en virtud de licencias otorgadas por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial de la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejara de ser parte del grupo empresarial de la Fundación Social podrá libremente determinar si le faculta o no para utilizar las expresiones expresiones.

BOGOTÁ D.C. 21 DE OCTUBRE DE 2014. NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

Re pública de Colombia

Hoja 1 de 1. Papel vegetal para uso exclusivo de copias y escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



BOGOTÁ D.C. 21 DE OCTUBRE DE 2014



BOGOTÁ D.C. 21 DE OCTUBRE DE 2014. Notario Público. www.superfinanciera.gov.co

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que dispone la ley.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerá representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designa la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y ofrecer, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la Junta autorizará de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en esta numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de Junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuenter Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC-19455765	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2005	CC-13838724	Gerente Regional de Sucursales
Alvaro Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2000	CC-51646551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC-19336030	Representante Legal
Andrés Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC-80411880	Representante Legal Exclusivamente Judicial
Oscar Hernán Franco Oribeles Fecha de inicio del cargo: 18/08/2011	CC-79837082	Representante Legal Exclusivamente Judicial
Yenny Stella Samiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC-75202784	Representante Legal Exclusivamente Judicial
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/05/2008	CC-10170332	Representante Legal para Electora Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina

HAGO CONSTAR
QUE ESTE FOTOCOPIA CONCORDA
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA
VISTA.
09 DIC. 2014
DORIS HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO 42
BOGOTÁ D.C.





Re: pública de Colombi

Depositar para sus efectos de certezas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BOSC S.A. Obligación 30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2005	CC - 1923468	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivos
Jairo Alberto Leon Ardia Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Norpía Rondón Fecha de inicio del cargo: 12/08/2005	CC - 34055118	Garante Zona de Riesgo
Rubén Guillermo Miranda Angol Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Garante Regional
Filipe Andrés Tafur Negrel Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80460517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Rios Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 18256885	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Mesildo Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2008	CC - 19921810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79297676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Emprerarial y Constructor
Carlos Ivan Vilegas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/08/2008	CC - 79571505	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Orla Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Distribución y Ventas
Myrlam Cristina Aceles Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39750485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

[Handwritten signature]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma manuscrita que aparece en este documento tiene validez para todos sus efectos legales.



Notaría



BOGOTÁ D.C. NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIO CONSTAR... 09.DIC. 2014

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.





5 Et 0770 2012



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA _____
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... **0770**
 CERO SETECIENTOS SETENTA _____
 DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO
 DOS MIL DOCE (2012) _____
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
 NOTARIO CUARENTA Y CINCO
 DE BOGOTÁ

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. _____

Derechos Notariales: \$ 90.640
 IVA..... \$ 22.039
 Recaudo Supernotariado: \$ 4.250
 Recaudo Fondo Especial de Notariado: \$ 4.250
 Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1998
 Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011

HA GO CONSTAR
 LOS ESTA FOTOCOPIA CONCORDA CON SU
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
09 DIC. 2014
 HUBERTO URIBE ESCOBAR
 NOTARIO 3 DE BOGOTÁ

Myriam Cristina Acelas Gardia
 MYRIAM CRISTINA ACELAS GARDIA

huella indica derecho

C.C.N° 39.759.485 de Fontibón
 En representación del BANCO CAJA SOCIAL

PROTOCOLO
 Notaría 45

Eduardo Isaac Caicedo Escobar
 EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
 NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



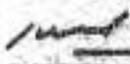
d.p. 10547/2012

COPIA
 COPIA
 COPIA
 COPIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D. C.

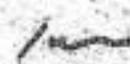
Es fiel y PRIMERA (1a) Copia de la Escritura pública número 0770 de fecha 24 de mayo del año 2012. Tomada de su original la que expido y autorizo en 05 hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO**. De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 980 de 1.970. Dada en Bogotá D.C, a los 26 días del mes de Mayo del año 2012.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA

HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
09 DIC. 2014
URIBE ESCOBAR

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICACION, REVOCATORIA o SUSTITUIDO. Dada en Bogotá D.C, a los 26 días del mes de Mayo del año 2012.


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.



República de Colombia

Mayor entidad para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



18-09-2014 16:27:10 (UTC-5:00)



CERTIFICADO 0567-2014
EL SUSCRITO NOTARIO 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

CERTIFICA:



Que por medio de la Escritura Pública Número SETECIENTOS SETENTA (770) de fecha Veinti-
cuatro (24) de Mayo del año Dos Mil Doce (2.012) y Adicionada por Escritura Publica (1.475)
de fecha Trece de Septiembre del año Dos mil Doce de la Notaria 45 de Bogotá, Compareció
MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domicilia-
da en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en
Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representate Legal del
BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de so-
ciedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolu-
ción número 7 del 14 de Febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autoriza-
ción de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de Mayo de 1.932 expedi-
da por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante
Resolución 2.348 del 29 de Junio de 1.990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. D.
Entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual
consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superin-
dencia Financiera que se anexa para su protocolización, y dijo:-----

Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a
LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía
número 39.750.698 de Fontibón, quien actualmente ocupa el cargo de Supervisora Centro de
Servicios Hipotecarios, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL. actué
según lo estipulado en dicho poder:-----

Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta NO presenta anotación marginal
alguna, en la que conste que el poder haya sido Revocado, o Sustituido., adicionado por escritu-
pública número 1475 de fecha 13 de Septiembre de 2012, de esta Notaria.-----

presente Certificación se expide en Bogotá. D. C., a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo
del año 2.014, con destino: AL INTERESADO.-----

El Notario Cuarenta y Cinco.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTA
Carrera 15 No 91-06 de Bogotá



TEL PBX 2183672

República de Colombia

18133286-40CE379H

Esperé notarial para uso exclusivo:-----
Escrituras, actas, resoluciones, certificaciones y documentos del archivo notarial



0567-2014

CÓPIA

7 700187 459907



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 1.475
MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO
DE FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DOCE (2012)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: ADICION PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que mediante escritura publica número setecientos setenta (770) de

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

PAPÉL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Re. pública de Colombi

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Numero de registro de 2011 del Notario Escobedo, D.C. 1100100045

NOTARIA 45

fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder a LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750 698 expedida en Fontibón, quien desempeña el cargo de Supervisora Back Centro de Servicios Hipotecarios. -----

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública se adiciona el poder antes mencionado es decir el otorgado por escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., en los siguientes numerales: -----

11. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del Banco Caja Social y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes. -----

12. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del Banco Caja Social, y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria. -----

TERCERO: Las demás cláusulas de la escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., quedan vigentes y sin modificación alguna. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse -----

HAGO CONSTAR
QUE HE VERIFICADO
LA AUTENTICIDAD
DE ESTE DOCUMENTO
EN SU ORIGINAL
Y QUE HE TRAMITADO
SU REGISTRO EN
LA OFICINA DE
REGISTRO DE
LA CIUDAD DE BOGOTÁ
EL 09 DIC. 2014
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO 24
BOGOTÁ D.C.

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL RD-HOQ

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2. de la Ley 1785 del 20 de octubre de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 del 20 de octubre de 2010, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

- RAZON SOCIAL:** BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social, Banco Caja Social.
- NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- CONSTITUCION Y REFORMAS:** Ley No 66 Diciembre 28 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 66 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.
- Escritura Pública 2320** Noviembre 3 de 1933 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.
- Escritura Pública 10047** Diciembre 1 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.
- Escritura Pública 3060** Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.
- Resolución S.B. 1831** Abril 24 de 1998. Cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.
- Escritura Pública 2386** Agosto 27 de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones sociales de CEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía operar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.
- Escritura Pública 00911** Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1878 del 27 de diciembre de 1999.
- Resolución S.B. 6633** Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.
- Escritura Pública 03186** Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. **Parágrafo:** Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un régimen de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente), siendo la primera disuelta sin liquidarse.
- Escritura Pública 01827** Agosto 22 de 2011 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la fusión (para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas Banco Social BCSC y Banco Caja Social. **PARÁGRAFO:** Las marcas que utiliza la sociedad, en virtud de la fusión, por parte de la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial absorbido por la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejere de ser parte del grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si le faculto o no para continuar utilizando dichas expresiones.



República de Colombia

Impel estatal para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BESC S.A. Código 1-30

1475 2012

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco cuenta por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de fallas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad, b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva, c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales, d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco, e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco, f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos, g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales, h) Emitir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco, i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades, j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la entidad, k) Ejecutar los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre bienes de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la Junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre bienes de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia, b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.)

El representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la Junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre bienes de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia, b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercerán la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2008	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2008	CC - 51648551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19338538	Representante Legal
Azael Roberto Rosero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 60411558	Representante Legal - Exclusivamente Judicial
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 78637082	Representante Legal - Exclusivamente Judicial
Yenny Stella Barrimiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal - Exclusivamente Judicial
Marcos Antonio Zola Moyles Fecha de inicio del cargo: 08/06/2008	CC - 13170332	Representante Legal para Elecciones - Exclusivamente Judiciales - En calidad de Gerente de Zona Andina

09 DIC. NOTARIO HUMBERTO URBIN NOTARIO 42 BOGOTÁ D.C.

1475 2012



144



Re. pública de Colombia

Mayúsculas para sus solicitudes de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

10/09/2014 10:27:40 (08:35:20)



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-36

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 20/12/2008	CC - 19234948	Representante Legal de Hechos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107886	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona de Representación Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tatur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80489517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requieren Firma Digital
Rizardo Garcia Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 10250385	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 18/04/2008	CC - 19328810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/08/2008	CC - 79287676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Carlos Ivan Villegas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 05/08/2009	CC - 78511505	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercado y Producto
Orly Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Distribución y Ventas
Miriam Cristina Acetas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39789486	Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2100 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



BOGOTÁ CALICHO ESCOBAR
NOTARIO CUSCUBEN Y CIA
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ CALICHO ESCOBAR
NOTARIO CUSCUBEN Y CIA
DE BOGOTÁ D.C.
09 DIC. 2014

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.



[Redacted text]

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

NOTA COPIADA DE UN ORIGINAL
REALIZADA EN PERU
09 DIC, 2014
ONGE HUMBERTO URIBE
NOTARIO 2
CALLE BOGOTA 8.2

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8621094965311088

Generado el 02 de abril de 2014 a las 18:04:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art. 11.2.1.4.57 del decreto 555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1o. de la Resolución 1765 del 17 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social, Banco Caja Social.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CÍRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CÍRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CÍRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para operar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Su-



PROSPERIDAD PARA TODOS

República de Colombia

10-09-2014 10:27:20 AM PEF/IC



Colombia S.A. 40.000.000.000



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8621094965311088

Generado el 02 de abril de 2014 a las 18:04:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Banco tendrá un representante designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva; autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8621094965311088

Generado el 02 de abril de 2014 a las 18:04:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



Reública de Colombia

Deposito notarial para sus actividades de rentas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2008	CC - 51648551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 90407866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8621094965311088

Generado el 02 de abril de 2014 a las 18:04:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

con conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene
validez para todos los efectos legales.



CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA





Documento en formato de PDF para impresión en papel A4. No tiene costo para el usuario.

Notación



7 700187 458788



3

FF 1475 2012

esta escritura con fines ilegales.

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD EN LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: 7 700187 458907 - 458788

Derechos Notariales:	\$ 45.320
IVA.....	\$ 11.529
Recaudo Supernotariado:	\$ 4.250
Recaudo Fondo Especial de Notariado:	\$ 4.250

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996

Resolución 11439 del 28 de Diciembre de 2011, modificada por Resolución 937 del 06 de Febrero de 2012.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EDUARDO CAJATIEN... NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.

ORIGINAL... 09 DICIEMBRE 2014... NOTARIO EDUARDO ESCOBAR... BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

Myriam
MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA
C.C.N° 39.759.485 de Fontibón



En nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL

M

Eduardo

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ



HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA
CORRESPONDE A LA VISTA
DE LA ORIGINAL QUE HE
TENIDO A LA VISTA
EL 09 DIC. 2014
SERGE HUBERTO URIBE
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTÁ S.F.

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D. C.

Es fiel y SEGUNDA (2a) Copia de la Escritura Pública Número 1.475 de fecha 13 de Septiembre del año 2012. Tomada de su original la que expido y autorizo en 05 hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1970. Dada en Bogotá D.C, a los 13 días del mes de Septiembre del año 2012.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

Eduardo Caicedo Escobar

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION o SUSTITUIDO.

Dada en Bogotá D.C, a los 13 días del mes de Septiembre del año 2012.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

Eduardo Caicedo Escobar

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA



Re-ública de Colombia

Modelo autorizado para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial





CERTIFICADO 0568-2014
EL SUSCRITO NOTARIO 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Número MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (1.475) de fecha Trece (13) de Septiembre del año Dos Mil Doce (2.012) de la Notaria 45 de Bogotá, -----

Comparéció MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 7 del 14 de Febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de Mayo de 1.932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2.348 del 29 de Junio de 1.990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C. entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., la cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y dijo:-----

Que obrando en el carácter antes expresado confiere ADICION al PODER GENERAL, amplio y suficiente a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mediante escritura pública número 770 de fecha 24 de Mayo del año 2.012, otorgado en esta Notaria, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 de Fontibón, quien desempeña el cargo de SUPERVISORA BACK CENTRO DE SERVICIOS HIPOTECARIOS, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL. Actué según lo estipulado en dicho poder:-----

Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta NO presenta anotación marginal alguna, en la que conste que la ADICION al poder haya sido Revocado, Modificado o Suscrito.-----

La presente Certificación se expide en Bogotá, D. C., a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo del año 2.014, con destino: AL INTERESADO.-----

El Notario Cuarenta y Cinco.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA D.C.

Carrera 15 No 91-06 de Bogotá

TEL PBX 2183672



República de Colombia

Este certificado tiene valor definitivo y es válido para fines de inscripción y tramites del artículo notarial

COPIA

2009/01/2014 10:52:44-CC0009162



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2653600007917267

Generado el 14 de agosto de 2014 a las 12:07:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art. 11.2.14-57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1o. de la Resolución 785 del 05 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Está sujeta a la supervisión y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 89 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 92 de la Ley 88 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No. 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 510Z del 27 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1890 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República, la autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1891 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Su-



Re pública de Colombi



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el PIN No: 2663600067917257

Generado el 14 de agosto de 2014 a las 12:07:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2655 del 16 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 88 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 88 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para operar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5117 del 27 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3000 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1985 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la demanda para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. "COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL" quien podrá obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidar.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, Autorizada por la Su-



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2853600067617267

Generado el 14 de agosto de 2014 a las 12:07:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/03/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2008	CC - 13838724	Gerente Regional de Sociedades
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2008	CC - 51546591	Gerente Regional de Sociedades
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en ciudad de Bogotá Regional Norte
Marco Antonio Zola Morales Fecha de inicio del cargo: 03/08/2005	CC - 10470332	Representante legal para Efectos Exclusivamente Judiciales En ciudad de Gerente de Zona Andina
Oscar Hernán Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/08/2011	CC - 76637062	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramón Enrique Gavasa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13848371	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto León Ardillo Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 61407666	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Sierra Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gladi Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 10/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona de Catepro con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angal Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Ciudad de Gerente Regional Bogotá
Ricardo García Rón Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para actos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tator Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80489517	Representante Legal Exclusivamente para suscribir Documentos que Requiere Firma Digital



Re pública de Colombia

Impedimentos para suscribir documentos de cualquier naturaleza, certificaciones y documentos del sector notarial



Calle 7 No. 4-40 Bogotá D.C.
Computador (57) 5 84 02 00 - 5 94 12 01
www.supersinfinanciera.gov.co



NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el PIN No: 2653860007817267

Generado el 14 de agosto de 2014 a las 13:07:45

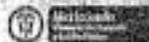
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel José Niño Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de mayo de 2014 se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo, información radiada con el número P2014003175-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución.)
Oscar Manuel Noctua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336538	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Mónica Inés Arango García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orta Esperanza Pérez More Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51884665	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castellano Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Torres Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zubizarde Mahecha Fecha de inicio del cargo: 08/03/2014	CC - 79298438	Representante legal para efectos de suscribir documentos que requieren firma digital

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3255333941139983

Nro Matricula: 50S-40105377

Impreso el 14 de Noviembre de 2014 a las 11:50:04 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 4/8/1992 RADICACIÓN: 1992-35098 CON: SIN INFORMACION DE 10/8/1992

COD CATASTRAL: AAAD150PHNN
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE N. 18 MANZANA 4 UBICADO EN LA ANTIGUA VEREDA DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE BOSA, TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAIRIA DE 77.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 833 DE 08-02-92 NOTARIA 27 SANTAFE DE BOGOTÁ, SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACIÓN:

RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA ADQUIRIO POR COMPRA A PRECABLES S.A. CORRECTA EN LA ESCRITURA # 3334 DEL 01-08-87 NOTARIA 15 DE BOGOTÁ PRECABLES S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A URIBE DE CAMARGO ELENA, URIBE SERRANO FRANCISCO, URIBE SERRANO GILBERTO. CONSTA EN LA ESCRITURA 2664 DEL 15-12-77 NOTARIA 15 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO MATRIZ 413591, LOS VENDEDORES ADQUIRIERON POR COMPRA A GARCIA DEL MARTINEZ MARIA ANTONIA, GARCIA Y JULIO G. NICOLAS, CONSTA EN LA ESCRITURA # 2692 DEL 26-06-83 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 09-07-83, AL FOLIO 17770. ESCRITURA DE LOTEO # 4510 DEL 06 10-87 NOTARIA 15 DE BOGOTÁ MATRÍCULA # 050-1109385

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) MANZANA N. 5 LOTE N 18
- 2) DG 74 SUR 78A 97 DIRECCION CATASTRAL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En base de Integración y otros)

50S-40105359

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 10/6/1992 Radicación 35093
DOC: ESCRITURA 821 DEL: 4/2/1992 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 15.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA CC# 41383321 X
A: FANDIÑO RODRIGUEZ CARLOS JULIO
A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL CC# 51643312 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/6/1992 Radicación 35098
DOC: ESCRITURA 833 DEL: 5/2/1992 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA CC# 41383321 X
A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL CC# 51643312 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/6/1994 Radicación 42707
DOC: OFICIO 1194 DEL: 20/6/1994 JUZGADO 8 C.CTO DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO EJECUTIVO MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FANDIÑO RODRIGUEZ CARLOS JULIO
A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA X

Re: pública de Colombia

15-09-2014 10:27:10Z/REG-005





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3255333941139983

Nro Matrícula: 50S-40105377

Impreso el 14 de Noviembre de 2014 a las 11:50:04 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

COPIA

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL X

ANOTACIÓN: Nro: / Fecha 27/6/2014 Radicación 2014-57716
DOC: OFICIO 3019 DEL: 28/11/2013 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACIÓN: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - REF. N. EJECUTIVO MIXTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FANDYO RODRIGUEZ CARLOS JULIO
A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA X
A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL X

COPIA

ANOTACIÓN: Nro: / Fecha 27/6/2014 Radicación 2014-57719
DOC: ESCRITURA 2265 DEL: 29/9/2005 NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 15.000.000

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACIÓN: 0843 CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FANDYO RODRIGUEZ CARLOS JULIO
A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA
A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL

ANOTACIÓN: Nro: / Fecha 27/6/2014 Radicación 2014-57720
DOC: ESCRITURA 0123 DEL: 16/1/2014 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 39.000.000

ESPECIFICACIÓN: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA CC# 43383321
DE: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL CC# 5164331
A: TORRES HERRERA RODRIGO CC# 3250668 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 5/9/2014 Radicación 2014-79936
DOC: ESCRITURA 2192 DEL: 2/9/2014 NOTARIA UNICA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 39.000.000

ESPECIFICACIÓN: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRES HERRERA RODRIGO CC# 3250668
A: SOSA TRUJILLO WILTON ANDRES CC# 80920940 X

COPIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

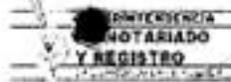
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-16252 Fecha: 21/9/2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: 0 Fecha: 22/3/1994

INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD.ORDEN CRONOLOGICO ALTERADO VALE RESOL 160 DE 22-03-94/24



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3255333941139983

Nro Matrícula: 50S-40105377



Impreso el 14 de Noviembre de 2014 a las 11:50:04 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2014-608626 FECHA:14/11/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

Re pública de Colombia

16-09-2014 18:27:59



Edgar Jose Namén Ayub

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 2014-12-03
 N° Matrícula Inmobiliaria: 605 - 40105377
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Municipio: BOSA
 Vereda: BOSA

Hora: 02:02 PM
 Referencia Catastral: AA0150PHNN
 Referencia Catastral Anterior:
 Cédula Catastral: AA0150PHNN

N° Consulta: 20001671



Dirección Actual del Inmueble : 74 SUR 79A 97 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores : MAZANA 5 LOTE N. 18

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz: 40105359

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: SIN INFORMACION

Fecha Apertura Folio: 1992-08-04

Tipo de Instrumento: SIN INFORMACION

Fecha de Instrumento: 1982-06-10

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	TIPO IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
80920949	CC	WILTON ANDRES BOGA TRUJILLO	%

Complementaciones

RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVA ADQUIRIÓ POR COMPRA A PRECABLES S.A. CORRECTA EN LA ESCRITURA # 3334 DEL 01-08-87 NOTARIA 15 DE BOGOTÁ PRECABLES S.A., ADQUIRIÓ POR COMPRA A URBE DE CAMARGO ELENA URBE SERRANO FRANCISCO URBE SERRANO GILBERTO, CONSTA EN LA ESCRITURA 2564 DEL 15-12-77 NOTARIA 15 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO MATRIZ 418591, LOS VENDEDORES ADQUIRIERON POR COMPRA A GARCIA DEL MARTINEZ MARIA ANTONIA, GARCIA Y JULIO G NICOLAS, CONSTA EN LA ESCRITURA # 2882 DEL 26-06-63 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 09-07-63 AL FOLIO CITADO, ESCRITURA DE LOTEO # 4510 DEL 06 10-47 NOTARIA 15-DE BOGOTÁ MATRICULA # 050-110835.

Cabida y Linderos

LOTE N. 18 MAZANA 4 UBICADO EN LA ANTIGUA VEREDA DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE BOGA, TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIA DE 77.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 833 DE 05-02-92 NOTARIA 27 SANTA FE DE BOGOTÁ, SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84.

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
	1		2011-09-21	C2011-16252	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0390 DE 2407/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 1406/2007 EXPEDIDA POR LA S.M.R.	
2	1	0	1994-03-22		INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD ORDEN CRONOLOGICO ALTERADO VALE RESOL 180 DE 22-03-84/24	



Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE



Re-pública de Colombia



Disponible para uso exclusivo de registros de escrituras públicas, certificaciones y bases de datos del archivo natural

Estado Jurídico del Inmueble

Ayuda

Fecha: 2014-12-03
N° Matriciación Inmobiliaria: 605-40106377

Hora: 02:03 PM
Referencia Catastral: AAA0150PHNN

N° Consulta: 23001685

Arbol Lista

* ANOTACION Nro: 1 Fecha: 1992-06-10 Radicación: 35093
Documento: ESCRITURA 821 del 1992-02-04 00:00:00 NOTARIA 27 de BOGOTA
VALOR ACTO: 15,000,000.00
ESPECIFICACIONES: HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA CC 41383321 % (X)
A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL CC 51843312 % (X)
A: FANDIO RODRIGUEZ CARLOS JULIO % ()

* ANOTACION Nro: 2 Fecha: 1992-06-10 Radicación: 35098
Documento: ESCRITURA 833 del 1992-02-05 00:00:00 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA CC 41383321 % (X)
A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL CC 51843312 % (X)

* ANOTACION Nro: 3 Fecha: 1994-06-23 Radicación: 42787
Documento: OFICIO 1194 del 1994-05-20 00:00:00 JUZGADO 8 C.C.TO de SANTAFE DE BOGOTA
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: EMBARGO EJECUTIVO MIXTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: FANDIO RODRIGUEZ CARLOS JULIO % ()
A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA % (X)
A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL % (X)

* ANOTACION Nro: 4 Fecha: 2014-06-27 Radicación: 2014-57716
Documento: OFICIO 3019 del 2013-11-28 00:00:00 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (CANCELACION) REF. N. EJECUTIVO MIXTO
Cancela Anotación Nro3
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: FANDIO RODRIGUEZ CARLOS JULIO % ()
A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA % (X)
A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL % (X)

* ANOTACION Nro: 5 Fecha: 2014-08-27 Radicación: 2014-57719
Documento: ESCRITURA 2265 del 2005-08-29 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: 15,000,000.00
ESPECIFICACIONES: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (CANCELACION) HIPOTECA
Cancela Anotación Nro1
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: FANDIO RODRIGUEZ CARLOS JULIO % ()
A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA % ()
A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL % ()

* ANOTACION Nro: 6 Fecha: 2014-08-27 Radicación: 2014-57720
Documento: ESCRITURA 9123 del 2014-01-18 00:00:00 NOTARIA CUARTA de VILLAVICENCIO
VALOR ACTO: 39,000,000.00
ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL CC 5184331 % ()
De: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA CC 41383321 % ()
A: TORRES HERRERA RODRIGO CC 3250668 % (X)

* ANOTACION Nro: 7 Fecha: 2014-09-05 Radicación: 2014-79836
Documento: ESCRITURA 2192 del 2014-09-03 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA MESA
VALOR ACTO: 39,000,000.00
ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: TORRES HERRERA RODRIGO CC 3250668 % ()
A: SOSA TRUJILLO WILTON ANDRES CC 80920948 % (X)

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia



Report notarial para uso exclusivo de registros de escrituras públicas, certificaciones y arrendamientos del archivo notarial



República de Colombia



Aa017148032

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (6845), - OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. DE FECHA: NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014). -



Lyda Fabiola González Rueda
LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

C.C. No. 39.750.698 expedida en Fontibón
BANCO CAJA SOCIAL S.A.

HUELLA INDICE DERECHO
TOMO FIRMA: _____



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Adriano E. Ximeno
Banco Caja Social



JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
 NOTARIO VEINTICUATRO (24) BOGOTÁ D.C.

alm.



Elaboró: CA. _____
 Revisión Jurídica: _____
 Revisó documentos: _____

Notaría de Bogotá D.C. 24



Es fiel y PRIMERA (1ª) copia de la Escritura Pública No.

6845 de fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2.014

otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C.

Tomada de su original la que expido en TREINTA Y SEIS *(36)

hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas, con destino a:

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Bogotá, D.C. 12 DE DICIEMBRE DE 2.014



3

La presente copia PRESTA MERITO EJECUTIVO Y SIRVE para exigir el pago ó cumplimiento de la obligación para su endoso.

Artículo 80 * Decreto Ley 960 de 1970
Artículo 42 * Decreto 2163 de 1970

MONICA CAROLINA VALENCIA PEREZ
Notaria Veinticuatro (24) Encargada
del Círculo de Bogotá D.C.

Carrera 14 No. 79-25 * 6 443060 * Fax 6 460721

E-mail notaria24@etb.net.co

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 22 de Diciembre de 2014 a las 07:41:27 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-112330 se calificaron las siguientes matriculas:

40105377

Nro Matricula: 40105377

CIRCULO DE REGISTRO 750S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0150PHNN
MUNICIPIO: BOGA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) MANZANA N. 5 LOTE N. 18
- 2) DG 74 SUR 78A 97 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-12-2014 Radicacion: 2014-112330

Documento: ESCRITURA 6845 del: 09-12-2014 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 135,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

SOSA TRUJILLO WILTON ANDRES	80920949
A: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA	23423414 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-12-2014 Radicacion: 2014-112330

Documento: ESCRITURA 6845 del: 09-12-2014 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR CREDITO APROBADO: 994.500.000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

RODRIGUEZ CARMENZA	23423414 X
LA SOCIAL S.A.	8600073354

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Año Firma	

20 DIC 2014

ABOGA141.

INFORMACIÓN ÚTIL

- Las escrituras mediante las cuales se transfiere el dominio o se constituyen o liberen gravámenes de bienes inmuebles, deben registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentran ubicados los inmuebles.
- Antes de Llevar las copias de las escrituras a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la Notaría solicitará vía correo electrónico a la Secretaría de Hacienda la liquidación del Impuesto de Registro la cual será liquidada al 1%; una vez sea remitida la liquidación por esta entidad, se le entregará al usuario para que dicho valor sea consignado en el Banco autorizado.
- Una vez cancelado el impuesto de Registro, las escrituras deben ser Llevadas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se cancelan los derechos equivalentes al 0.5%.
- Las constituciones de gravámenes hipotecarios a favor de terceros (Corporaciones, Bancos, etc.), generan para la adquisición de vivienda un Impuesto de Registro adicional que se debe cancelar en la forma ya establecida y cuando no es para financiar vivienda se debe pagar el 1%.
- La calidad de propietario de un bien inmueble sólo se adquiere a partir del momento del registro de la escritura mediante la cual se transfiere el dominio del bien.
- Las escrituras de constituciones de sociedades y reformas de estatutos sociales deben registrarse ante la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Cuando hay lugar a Retención en la Fuente, el vendedor paga el 1% del valor del contrato, a nombre de la Administración de Impuestos. La Notaría recaudará la Retención.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA NORTE:	Calle 74 No. 13 - 40	Tel. 345 05 00
ZONA CENTRO:	Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101	Tel. 286 0169
ZONA SUR:	Diagonal 44 Sur No. 50 - 61	Tel. 238 3369

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, D.C.

PRINCIPAL:	Avenida Eldorado No. 68 D 35	CENTRO:	Carrera 9 No. 16 - 21
CEDRITOS:	Avenida 19 No. 140 - 29	PALOQUEMAO:	Carrera 27 No. 15 - 10
NORTE:	Carrera 15 No. 93 A 10	RESTREPO:	Calle 16 Sur No. 16 - 85
CHAPINERO:	Carrera 13 No. 52 - 30 / 36	CAZUCA:	Autopista Sur No. 12 - 92

TESORERÍA DISTRITAL

Carrera 30 No. 24 - 90 (Primer Piso)

CATASTRO DISTRITAL

Carrera 30 No. 24 - 90 (Segundo Piso)

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Carrera 30 No. 48 - 51

IDU

Calle 22 No. 6 - 27





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180405932911805793

Nro Matricula: 505 40105377

Página 2

Impreso el 5 de Abril de 2018 a las 10:56:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO EJECUTIVO MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FANDIÑO RODRIGUEZ CARLOS JULIO

A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA

CC# 41383321 X

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL

CC# 5164331 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-06-2014 Radicación: 2014-57716

Doc: OFICIO 3019 del 28-11-2013 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. N. EJECUTIVO MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FANDIÑO RODRIGUEZ CARLOS JULIO

A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA

CC# 41383321 X

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL

CC# 5164331 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-06-2014 Radicación: 2014-57719

Doc: ESCRITURA 2265 del 29-08-2005 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$15,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FANDIÑO RODRIGUEZ CARLOS JULIO

A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA

CC# 41383321

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL

CC# 5164331

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-06-2014 Radicación: 2014-57720

Doc: ESCRITURA 0123 del 18-01-2014 NOTARIA CUARTA de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$39,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA

CC# 41383321

DE: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL

CC# 5164331

A: TORRES HERRERA RODRIGO

CC# 3250668 X

NU

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-09-2014 Radicación: 2014-79836

Doc: ESCRITURA 2192 del 02-09-2014 NOTARIA UNICA de LA MESA VALOR ACTO: \$39,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES HERRERA RODRIGO

CC# 3250668

NU

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180405932911805793

Nro Matricula: 50S-40105377

Página 1

Impreso el 5 de Abril de 2018 a las 10:56:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 04-08-1992 RADICACIÓN: 1992-35098 CON: SIN INFORMACION DE: 10-06-1992
CODIGO CATASTRAL: AAA0150PHNNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 18 MANZANA 4 UBICADO EN LA ANTIGUA VEREDA DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE BOSA, TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 77.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 833 DE 05-02-92 NOTARIA 27 SANTAFE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA ADQUIRIO POR COMPRA A PRECABLES S.A. CORRECTA EN LA ESCRITURA # 3334 DEL 01-08-87 NOTARIA 15 DE BOGOTA PRECABLES S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A URIBE DE CAMARGO ELENA, URIBE SERRANO FRANCISCO, URIBE SERRANO GILBERTO, EN LA ESCRITURA 2664 DEL 15-12-77 NOTARIA 15 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO MATRIZ 413591, LOS VENEDORES QUIRIERON POR COMPRA A GARCIA DEL MARTINEZ MARIA ANTONIA, GARCIA Y JULIO G NICOLAS, CONSTA EN LA ESCRITURA # 2882 DEL 26-06-63 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 09-07-63- AL FOLIO CITADO. ESCRITURA DE LOTEO # 4510 DEL 06-10-87 NOTARIA 15-DE BOGOTA MATRICULA # 050-1109355.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Pr: SIN INFORMACIÓN

2) DG 74 SUR 78A 97 (DIRECCION CATASTRAL)

1) MANZANA N. 5 LOTE N. 18

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40105359

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-06-1992 Radicación: 35093

Doc: ESCRITURA 821 del 04-02-1992 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA

CC# 41383321 X

ANDINO RODRIGUEZ CARLOS JULIO

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL

CC# 51643312 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-06-1992 Radicación: 35098

Doc: ESCRITURA 833 del 05-02-1992 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA

CC# 41383321 X

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL

CC# 51643312 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-06-1994 Radicación: 42707

Doc: OFICIO 1194 del 20-06-1994 JUZGADO 8 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180405932911805793

Nro Matricula: 50S-40105377

Página 3

Impreso el 5 de Abril de 2018 a las 10:56:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SOSA TRUJILLO WILTON ANDRES

CC# 80920949 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-12-2014 Radicación: 2014-112330

Doc: ESCRITURA 6845 del 09-12-2014 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$135,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOSA TRUJILLO WILTON ANDRES

CC# 80920949

A: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA

CC# 23423414 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-12-2014 Radicación: 2014-112330

Doc: ESCRITURA 6845 del 09-12-2014 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR CREDITO APROBADO \$94.500.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA

CC# 23423414 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-06-2016 Radicación: 2016-36930

Doc: OFICIO 600 del 27-04-2016 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N. 2016-0040

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA

CC# 23423414 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-27334

Doc: OFICIO 17-1220 del 21-04-2017 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA

CC# 23423414 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-16252

Fecha: 21-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180405932911805793

Nro Matricula: 50S-40105377

Página 4

Impreso el 5 de Abril de 2018 a las 10:56:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 22-03-1994

INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD. ORDEN CRONOLOGICO ALTERADO VALE RESOL. 160 DE 22-03-94/24

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-142029

FECHA: 05-04-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ñor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.721.944 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 51.846 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho de conformidad con el poder que me ha sido conferido por el Doctor **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.756.326 expedida en Bogotá, quien obra en el presenta acto en calidad de apoderado, de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante Escritura Pública número No. 1000 del 30 de Agosto de 2016 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, por el Doctor **OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.159.909, en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT 860007335-4, todo lo cual consta en la Certificación de existencia y Representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, manifiesto a usted que promuevo demanda **EJECUTIVA** haciendo efectiva la garantía real, de menor cuantía, en contra de la Señora **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ**, quien es mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 23423414, demanda fundamentada en los siguientes:

HECHOS

- 1- Como consta en el pagaré No. 199200750891, la Señora **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ** se obligó a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a pagar la cantidad de 439.485.2117 UVR que a la fecha de desembolso equivalían a la suma de \$94.500.000.00 M/cte.
- 2.- El día 30 de Diciembre de 2014, la demandada suscribió el pagaré No. 199200750891 a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
- 3.- La señora **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ**, se obligó a pagar el capital mutuado en 240 meses.
- 4- Como garantía de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 199200750891, además de su responsabilidad personal, la señora **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ**, constituyó hipoteca abierta de primer grado sin limite de cuantía a favor del acreedor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** según consta en la escritura pública 6845 del 9 de Diciembre de 2014 de la Notaria 24ª del Circulo Notarial de Bogotá D.C., registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40105377, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C sobre el inmueble descrito en el mismo documento.
- 5.- En su calidad de actual propietaria del inmueble hipotecado, es demandada la señora **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ**, quien ha incurrido en mora en el pago de las cuotas de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 199200750891.

El Pagaré aportado reúne los requisitos establecidos en el Código de Comercio, proviene de la deudora, está amparado por la presunción legal de autenticidad y contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ**.

7.- La demandada **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ** está obligada a dar cumplimiento a las obligaciones en forma absoluta y a favor del tenedor legítimo de los títulos valores, es decir, el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

8.- La deudora se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el pagaré No. 199200750891, desde el día 3 de Noviembre de 2017, circunstancia que según el pagaré, faculta al banco para dar por extinguido el plazo y exigir el pago total de la obligación insoluta, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legalmente señalada, por las costas, gastos y agencias en derecho se demanda el pago.

9.- Mediante otrosí de fecha Marzo 7 de 2017, fueron modificadas las condiciones del crédito 199200093928, en cuanto a la fecha de pago de las cuotas.

10.- El **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** me ha otorgado poder para adelantar esta acción.

Con base en los anteriores hechos narrados solicito al señor Juez decretar las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor juez decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

SEGUNDA: Librar mandamiento de pago a favor de mi representado, **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de la parte demandada **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **23423414**, por las sumas de dinero que se relacionan a renglón seguido:

1.- OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 199200750891:

1.1- **SALDO INSOLUTO:** Por la cantidad de 405.741.4690 UVR que a la fecha Abril 2 de 2018 equivalen a la suma de \$103.952.627.91 M/Cte correspondiente al SALDO INSOLUTO del precitado pagaré 199200750891, excluido el capital de las cuotas en mora.

1.2. Por el valor de los INTERESES DE MORA liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, los cuales se deben liquidar sobre el saldo insoluto pretendido en el numeral 1.1., calculados a partir del día de presentación de la presente demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

1.3. **CAPITAL CUOTAS VENCIDAS:** Por la cantidad de 5298.2395 UVR que a la fecha Abril 2 de 2018 equivalen a la suma de \$1.357.430.81 que corresponde al capital de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas del pagaré No. 199200750891, las cuales a continuación procedo a discriminar, así:

	CUOTA	VALOR	VALOR UVR
	D / M / A		
1	03/11/2017	\$ 221.940,51	866,2644
2	03/12/2017	\$ 223.625,39	872,8407
3	03/01/2018	\$ 225.323,05	879,4669
4	03/02/2018	\$ 227.033,59	886,1434
5	03/03/2018	\$ 228.757,13	892,8706
6	03/04/2018	\$ 230.751,14	900,6535
	TOTAL	\$ 1.357.430,81	5298,2395

1.4.- Intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

2.- Se condene en costas, gastos y agencias en derecho a la parte demandada en la sentencia.

PETICIONES ESPECIALES

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 468 numeral 2º del C. G.P. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40105377, descrito por su medidas y linderos en la escritura pública de venta e hipoteca número 6845 del 9 de Diciembre de 2014 de la Notaría 24ª. del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE HIPOTECADO

El inmueble ubicado en la Diagonal 74 Sur No. 78 A 97 de Bogotá D.C., cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la escritura pública número 6845 del 9 de Diciembre de 2014 de la Notaría 24ª. del Circulo Notarial de Bogotá D.C., la cual se presenta como prueba.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del proceso, así como por la cuantía del mismo que es superior a 40 e inferior a 150 salarios mínimos legales vigentes, es usted competente para conocer de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda la fundamento en los artículos 18, 26, 28, 82 a 102 y SS, 242, 422, 430, 442, 599 a 602 y SS del Código General del Proceso. Artículos 654 a 659, 1494, 1602 y 1757 y SS, 2488 del código civil y artículos 619 a 711

SS 780 y SS, 722, 731 y s.s., 884 del código de comercio y demás normas concordantes y vigentes.

PROCESO

Corresponde darle el trámite del procedimiento previsto en la sección segunda, título único, capítulo I del libro tercero del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Pido que se tengan por tales las siguientes:

- 1.- Primera copia de la escritura pública número 6845 del 9 de Diciembre de 2014 de la Notaria 24ª. del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
- 2.- Pagaré Original No. 199200750891 por la cantidad de 439.485.2117 UVR que a la fecha de desembolso equivalian a la suma de \$94.500.000.00 M/cte, otorgado por **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ**, con su respectiva carta de instrucciones.
- 3.- Certificado de Existencia y Representación Legal de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera.
- 4.- Poder con que actúo.
- 5.- Copia auténtica de la Escritura Pública número 1000 del 30 de Agosto de 2016 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, con su respectiva certificación de vigencia, mediante la cual el representante legal de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, otorgó poder especial al Doctor JOHN FREDY GARCIA OLAYA.
- 6.- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40105377.
- 7.- Otrosí de fecha Marzo 7 de 2017, con carta de instrucciones.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

- Los documentos relacionados en el acápite de Pruebas
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada
- 2 C.D.s que contienen demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la parte demandada.

NOTIFICACIONES

1. **PARTE DEMANDADA: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ**, se le puede notificar en:

- DIAGONAL 74 SUR No. 78 A 97, BOGOTA D.C.

Correo electrónico: CARMENZA2330@HOTMAIL.COM

2. **PARTE DEMANDANTE: A mi representado BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a través de su Representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la:

- CARRERA 7 No. 77 - 65 PISO 9 de Bogotá D.C.

66
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

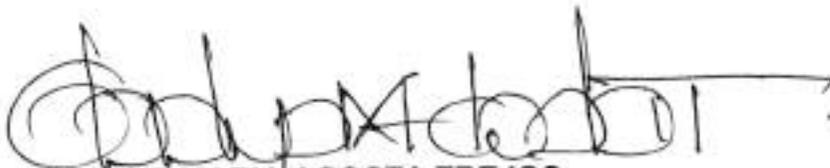
3. La suscrita apoderada, recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en:

- CARRERA 7 No. 70 A 21 OFICINA 405, de Bogotá D.C.
- Teléfono 3464543
- Correo Electrónico: acostatrejios@yahoo.com.mx

AUTORIZACION EXPRESA

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito autorizar expresamente a mi dependiente judicial **WENDY TATIANA CONTRERAS LÓPEZ**, quien es mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.251.351 de Bogotá para revisar el expediente correspondiente al proceso que se adelante con base en la presente demanda, teniendo la facultad de retirar Oficios de embargo o desembargo, Citatorios, Avisos, Despachos Comisorios, Edictos y todos aquellos documentos que sean necesarios para el desarrollo del proceso.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS

CC. No. 51.721.944 Bogotá

T.P. No 51.846 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

67

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
 03/02/2016 9:57:49a. m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
 06/04/2018

SECUENCIA: 1371

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

18-0356

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
8600073354	BANCO CAJA SOCIAL		01
51721944	GLADYS MARIAACOSTA TREJOS ACC		03

OBSERVACIONE: PAGARE HIPOTECA

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvaleros

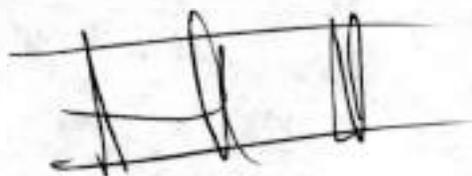
1371

v. 2.0

MFTS

Diana Marcela Ró
 Diana Marcela Ró

Poder
Pagare
Escritura Publica
Certificado de tradicion
demanda



T.E. Urgente

2016-0040

Termina por pago de costas 03/04/2017


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
de Oredad de Bogotá, D. C.
Recibido en la fecha con copia para el archivo y para
el traslado, al despacho hoy
Secretaría

09 ABR. 2018

686

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

11001 4003 001 2018 00356 00

Inadmitese la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Complemente los hechos de la demanda, con relación a las anotaciones 10 y 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40105377, referente al embargo ejecutivo con acción real que curso en este despacho judicial, pues en los documentos base de recaudo no obra constancia del desglose.

Del escrito de subsanación y sus anexos alléguese copias para los traslados.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 11 de abril de 2018

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srío.

69

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

1001 4003 001 2018 00356 00

Por Secretaría ofíciase a Oficina Judicial- Reparto con el fin de que se sirva MODIFICAR el número de secuencia con el que fue asignado el proceso en referencia al presente Despacho Judicial, teniendo en cuenta que el anterior corresponde a un proceso radicado en el año 2016.

Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

27



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C

70

Bogotá D.C. 11 de abril de 2018

OFICIO No. 18-1305

Señores

OFICINA JUDICIAL – REPARTO

Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-0356
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
(Al contestar favor citar esta referencia completa)

Por auto de fecha diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018), se ordenó oficiarle, con el fin de que se sirva MODIFICAR el número de **SECUENCIA No. 1371**, mediante el cual fue asignado, teniendo en cuenta que el anterior corresponde a un proceso radicado en el año 2016.

Se envía copia de la hoja de reparto para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srío

45621 11-APR-18 10:17



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



71

Fecha: 12/abr/2018

Asignacion por conocimiento previo.

Página 1

001

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR

40321

SECUENCIA: 40321

FECHA DE REPARTO: 12/04/2018 10:26:34a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

APELLIDO:

PARTE:

8600013354

BANCO CAJA SOCIAL

01

RAD 45621-18

OFIC 1305 PROC 2018-0356 JUZG CIVIL

01

MPAL

51721944

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS

03

ACOSTA TREJOS

Maria Perez Diaz
 Administradora del Sursum

OBSERVACIONES:

SECSADMPEREZ

FUNCIONARIO DE REPARTO

mperezd

BOGSECSADMPEREZ

mperezd

v. 2.0

MFTS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
 Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.

72

Bogotá D.C. 11 de abril de 2018

OFICIO No. 18-1305

Señores
OFICINA JUDICIAL – REPARTO
 Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-0356
 DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
 CONTRA: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
 (Al contestar favor citar esta referencia completa)

Por auto de fecha diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018); se ordenó oficiarle, con el fin de que se sirva MODIFICAR el número de **SECUENCIA No. 1371**, mediante el cual fue asignado, teniendo en cuenta que el anterior corresponde a un proceso radicado en el año 2016.

Se envía copia de la hoja de reparto para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

Srio

Fecha: _____ Hora: _____

Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha: 11 de abril 2018

Recibido por:

45621 11-APR-'18 10:17

23

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R :

Que la anterior ESCRITURA se desglosa del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00040 promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de abril de dos mil diecisiete. Con la constancia de haberse TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el día 4 de abril de 2017 y que tanto LA GARANTIA POR EL SALDO INSOLUTO COMO LA OBLIGACIÓN CONTINUAN VIGENTES.

En Bogotá D.C. a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).-

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

34
/

H A C E S A B E R :

Que el anterior PAGARE se desglosa del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00040 promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de abril de dos mil diecisiete. Con la constancia de haberse TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el día 4 de abril de 2017 y que tanto LA GARANTIA POR EL SALDO INSOLUTO COMO LA OBLIGACIÓN CONTINUAN VIGENTES.

En Bogotá D.C. a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).-

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario

Señor

JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E

S.

D.

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL No. 2018 - 0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: SUBSANAR DEMANDA**

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para subsanar la demanda inadmitida mediante providencia de fecha Abril 10 de 2018, notificada por estado de Abril 11, en la siguiente forma:

Complementando los hechos de la demanda respecto de las anotaciones 10 y 11 del folio de matrícula 50S-40105377:

11.- De conformidad con la anotación No. 10 del certificado de tradición No. 50S-40105377, correspondiente al inmueble hipotecado, mediante oficio No. 600 de Abril 27 de 2016, fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la medida de embargo sobre dicho inmueble, decretada por el Juzgado 1 Civil Municipal de oralidad de Bogotá D.C..

12.- De conformidad con la anotación No. 11 del certificado de tradición No. 50S-40105377, correspondiente al inmueble hipotecado, mediante oficio No. 17-1220 de Abril 21 de 2017, fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la cancelación de la medida de embargo sobre dicho inmueble, decretada por el Juzgado 1 Civil Municipal de oralidad de Bogotá D.C..

13.- El proceso No. 2016-00040 adelantado por Banco Caja Social S.A. contra CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ, ante el Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá D.C., fue terminado por la causal pago de cuotas en mora, tal como consta en las notas de desglose de la Escritura Pública y pagaré, elaboradas por la secretaría del Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá, que adjunto en original (dos folios).

Adjunto copia del presente y del anexo para el traslado correspondiente y la copia pertinente para el archivo del Juzgado.

Subsanada la demanda solicito se libre mandamiento de pago.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS

C.C. No. 51.721.944 de Bogotá

T.P. No. 51.846 del C.S.J.

*Adjunto lo anunciado

54336 17-APR-18 15:38

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
de Oralidad de Bogotá, D. C.

Recibido en la fecha y al despacho
hoy 11 9 ABR 2018

804270

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

11001 4003 001 2018 00356 00

Subsanada en debida forma la demanda y habiéndose presentado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del C. G del P, el despacho dispone:

PRIMERO. Librar mandamiento EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR cuantía a favor de BANCO CAJO SOCIAL S.A. contra CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ, para que en el término de cinco días pague las siguientes sumas:

a) El monto equivalente para la fecha del pago de 886,2644; 872,8407; 879,4669; 886,1434; 892,8706; 900,6535 UVR, por concepto de las cuotas vencidas de la obligación contenidas en el pagaré aportado a la demanda, relacionadas en las pretensiones del libelo y causadas desde el 3 de noviembre de 2017 al 3 de abril de 2018.

b) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda, liquidados sobre las cuotas vencidas indicadas en el literal a) que antecede, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere la tasa del 9,50% efectivo anual establecida para los intereses remuneratorios en el pagaré base de recaudo, incrementada en la mitad.

c) El monto equivalente para la fecha del pago de 405.741,4690 UVR, por concepto de saldo de capital insoluto correspondiente a la obligación incorporada en el pagaré aportado a la demanda.

d) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda, liquidados sobre la suma descrita en el literal c) que antecede, a partir de la presentación de la demanda -6 de abril de 2018, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere la tasa 9,50% efectivo anual establecida para los intereses remuneratorios en el pagaré base de recaudo, incrementada en la mitad.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada y sobre el cual gravita la garantía hipotecaria. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

TERCERO. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. G del P.

CUARTO. Se reconoce personería a la abogada GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

2018-356.

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 23 de abril de 2018

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srio.



77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 23 de abril de 2018
Oficio No. 18-995

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 4003 00 2018 00356 00
DEMANDANTE: BANCO CAJO SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ C.C. 23.423.414.

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha veinte (20) de abril dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada descrito bajo las siguientes características:

MATRICULA No. 50S-40105377.

Por consiguiente, sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio, y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado de libertad.

Una vez inscrito, se le pide REMITA ESTE OFICIO JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN ALUDIDA, citando el proceso de la referencia

De no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (Art. 593 N° 1 del C. G del P.)

Agradézcole su especial colaboración para con el Juzgado.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario

Retiro oficio
23/04/18
Tatiana Bantenas
CC. 1.000.251.351
Auto niza parte
Actora.

Señor

JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

28

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0356

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ

ASUNTO: SOLICITUD

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para adjuntar DOS ORIGINALES del Oficio No. 18-995 de Abril 23 de 2018, para solicitarle se disponga nuevamente la elaboración de los mismos, con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos en el que se indique:

- Que el demandante es **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
- Que el número del proceso incluya el **número del Juzgado (1)**.

Cordialmente,



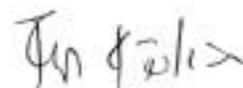
GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS

C.C. No. 51.721.944 de Bogotá

T.P. No. 51.846 del C.S.J.

*Adjunto lo anunciado

54628 26-APR-18 11:47



JUZGADO 1 CIVIL MPAL.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 23 de abril de 2018
Oficio No. 18-995

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 4003 (001) 2018 00356 00
DEMANDANTE: BANCO CAJO SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ C.C. 23.423.414.

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha veinte (20) de abril dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada descrito bajo las siguientes características:

MATRICULA No. 50S-40105377.

Por consiguiente, sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio, y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado de libertad.

Una vez inscrito, se le pide REMITA ESTE OFICIO JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN ALUDIDA, citando el proceso de la referencia

De no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (Art. 593 N° 1 del C. G del P.)

Agradézcole su especial colaboración para con el Juzgado.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 23 de abril de 2018
Oficio No. 18-995

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 4003 00 2018 00356 00
DEMANDANTE: BANCO CAJO SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ C.C. 23.423.414.

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha veinte (20) de abril dos mil dieciocho (2.018), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada descrito bajo las siguientes características:

MATRICULA No. 50S-40105377.

Por consiguiente, sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio, y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado de libertad.

Una vez inscrito, se le pide REMITA ESTE OFICIO JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN ALUDIDA, citando el proceso de la referencia

De no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (Art. 593 N° 1 del C. G del P.)

Agradézcole su especial colaboración para con el Juzgado.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario

12/17
80



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 23 de abril de 2018
Oficio No. 18-995

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 4003 00 2018 00356 00
DEMANDANTE: BANCO CAJO SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ C.C. 23.423.414.

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha veinte (20) de abril dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada descrito bajo las siguientes características:

MATRICULA No. 50S-40105377.

Por consiguiente, sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio, y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado de libertad.

Una vez inscrito, se le pide REMITA ESTE OFICIO JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN ALUDIDA, citando el proceso de la referencia

De no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (Art. 593 N° 1 del C. G del P.)

Agradézcole su especial colaboración para con el Juzgado.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800 - B



2018 16:35:06 Cajero: luzleorr

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS8293

Operación: 548247333

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Agreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

18. 18 16.35.06 Cajero: luzleonr

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS6293 Operación: 548247333

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

82/4

Señor
JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018 - 0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: NOTIFICACION

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para solicitarle se sirva elaborar los citatorios para notificar a la demandada: **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ**, en los términos dispuestos por el artículo 291 del C.G.P.

CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ:

- DIAGONAL 74 SUR No. 78 A 97, BOGOTA D.C.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 de C.S.J.

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

54752 2-MAY-18 15:00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 23 de abril de 2018
Oficio No. 18-995

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 4003 001 2018 00356 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ C.C. 23.423.414.

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha veinte (20) de abril dos mil dieciocho (2.018), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada descrito bajo las siguientes características:

MATRÍCULA No. 50S-40105377.

Por consiguiente, sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio, y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado de libertad.

Una vez inscrito, se le pide REMITA ESTE OFICIO JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN ALUDIDA, citando el proceso de la referencia

De no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (Art. 593 N° 1 del C. G del P.)

Agradézcole su especial colaboración para con el Juzgado.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario

637

Retiro oficio
09765118
Tatiana Cortes
cc. 1000 251351.
Alejandro Ramos
Sibyls Acosta.

84

Señor

JUZG 1º. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018 - 0356

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ

ASUNTO: NOTIFICACION

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para adjuntar la constancia de envío del CITATORIO para notificación del mandamiento de pago a la demandada **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ**, en los términos dispuestos por el artículo 291 del C.G.P., obteniendo el siguiente resultado:

DIRECCION	RESULTADO
DIAGONAL 74 SUR No. 78 A 97, BOGOTA D.C.	NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

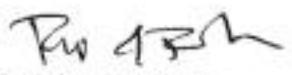
Conforme con lo anterior, me permito suministrar nuevas direcciones, que solicito tener en cuenta para efectos de surtir la notificación correspondiente a la demandada **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ**:

- CARRERA 16 No. 11-58, BOGOTA D.C.
- CARRERA 16 No. 11-58, FUNZA-CUNDINAMARCA

Cordialmente,


GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS

C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 de C.S.J.


55339 24-MAY-18 11:02
JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

*Adjunto lo anunciado



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guia N°

977257

10472
88

Sr.

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.60

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ

DIRECCIÓN DIAG 74 SUR NO 78A-97

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2018-0356

FECHA DE INGRESO 2018/04/30

FECHA DE ENTREGA 2018/05/18

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

Observaciones

SE TRASLADO Y NO DAN MAS INFORMACION ✓
JX,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS



EL LIBERTADOR
Compañías con el Sector Inmobiliario

Código Postal 06000134
NIT 882.038.877-1

Resolución 002290 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



977257

FECHA Y HORA DE ENTREGA

15/10/18 05:18

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 30 | 04 | 2018

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

PROCESO
2018-0350

NOMBRE: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ

NOMBRE: BANCO SOCIAL SA
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 35 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL:
110221

DIRECCIÓN: DIAG 74 SUR NO 784-97

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ
TELÉFONO:

COD POSTAL: 110731

COD:
COMUNICADO ART. 291 DEL C.

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se rehúsa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 20.818

Recibido por El Libertador:
BOSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):
18

OTROS:
\$ 0

Remitente:
977257
GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS

Firma de quien recibió a conformidad:

Se trasladó y no da más
cc información

VALOR TOTAL:
\$ 20.818

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GARA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, bultos o cajas entregados a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente nacionalizado y autorizado al tránsito en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente asegurada y el valor del seguro se pagará de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Pienas preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas crédito o de débito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o procesos judiciales. 5. Armas de cualquier tipo para las personas. 6. Objetos que debidos a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Explosivos o sustancias que tengan prohibición comercialmente, exportación e importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas animales entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, cáusticos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rubricar de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de política aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de manejo, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDENIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagado por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXONERACION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la ejecución o ejecución deficiente o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior lo fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se dé el decurso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 4. Cuando el siniestro se deba a actos de corrupción, guerra civil, insurrección, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por arbitraje de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en definitiva, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

JUZGADO 1º. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4º. EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.

Señor (a)
CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
DIAGONAL 74 SUR No. 78 A 97
BOGOTA D.C.

Fecha: 27 ABR 2018

Servicio Postal Autorizado

No. de radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
2018 - 0356	Ejecutivo Hipotecario	20 / 04 / 2018

Demandante

Demandado(a)

BANCO CAJA SOCIAL S.A.
NIT. 860007335-4

CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
C.C. No. 23423414

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X
10 _____ 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

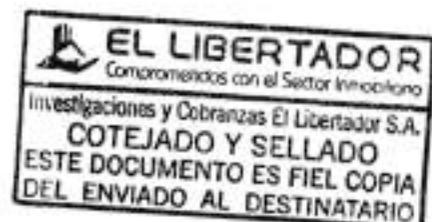
GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS

Firma

Firma


No. Cédula de Ciudadanía 51.721.944

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 180605678213035374
Nro Matrícula: 50S-40105377

Pagina 1

Impreso el 5 de Junio de 2018 a las 12:29:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 04-08-1992 RADICACIÓN: 1992-35098 CON; SIN INFORMACION DE: 10-06-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0150PHNNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 18 MANZANA 4 UBICADO EN LA ANTIGUA VEREDA DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE BOSA. TIENE UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 77.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 833 DE 05-02-92 NOTARIA 27 SANTAFE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA ADQUIRIO POR COMPRA A PRECABLES S.A. CORRECTA EN LA ESCRITURA # 3334 DEL 01-08-87 NOTARIA 15 DE BOGOTA PRECABLES S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A URIBE DE CAMARCO ELENA, URIBE SERRANO FRANCISCO, URIBE SERRANO GILBERTO, CONSTA EN LA ESCRITURA 2564 DEL 15-12-77 NOTARIA 15 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO MATRIZ 413591, LOS VENDEDORES FUERON RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA Y JIRIERON POR COMPRA A GARCIA DEL MARTINEZ MARIA ANTONIA, GARCIA Y JULIO G NICOLAS, CONSTA EN LA ESCRITURA # 2682 DEL 26-06-63 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 09-07-63- AL FOLIO CITADO. ESCRITURA DE LOTEO # 4510 DEL 06 10-87 NOTARIA 15-DE BOGOTA MATRICULA # 050-1109355.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) DG 74 SUR 78A 97 (DIRECCION CATASTRAL)

1) MANZANA N. 5 LOTE N. 18

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40105359

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-06-1992 Radicación: 35093

Doc: ESCRITURA 821 del 04-02-1992 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA

CC# 41383321 X

I: RODRIGUEZ CARLOS JULIO

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL

CC# 51643312 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-06-1992 Radicación: 35098

Doc: ESCRITURA 833 del 05-02-1992 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA

CC# 41383321 X

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL

CC# 51643312 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-06-1994 Radicación: 42707

Doc: OFICIO 1194 del 20-06-1994 JUZGADO B C CTO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 180605678213035374
Nro Matricula: 50S 40105377

Pagina 2

Impreso el 5 de Junio de 2018 a las 12:29:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EJECUTIVO MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FANDIO RODRIGUEZ CARLOS JULIO

A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA CC# 41383321 X

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL CC# 5164331 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-06-2014 Radicación: 2014-57716

Doc: OFICIO 3019 del 28-11-2013 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. N. EJECUTIVO MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FANDIO RODRIGUEZ CARLOS JULIO

A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA CC# 41383321 X

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL CC# 5164331 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-06-2014 Radicación: 2014-57719

Doc: ESCRITURA 2265 del 29-08-2005 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$15,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FANDIO RODRIGUEZ CARLOS JULIO

A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA CC# 41383321

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL CC# 5164331

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-06-2014 Radicación: 2014-57720

Doc: ESCRITURA 0123 del 18-01-2014 NOTARIA CUARTA de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$39,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA CC# 41383321

DE: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL CC# 5164331

A: TORRES HERRERA RODRIGO CC# 3250668 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-09-2014 Radicación: 2014-79936

Doc: ESCRITURA 2192 del 02-09-2014 NOTARIA UNICA de LA MESA VALOR ACTO: \$39,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES HERRERA RODRIGO CC# 3250668

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180605678213035374

Nro Matricula: 50S-40105377

Página 3

Impreso el 5 de Junio de 2018 a las 12:29:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SOSA TRUJILLO WILTON ANDRES

CC# 80920949 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-12-2014 Radicación: 2014-112330

Doc: ESCRITURA 6845 del 09-12-2014 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$135,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOSA TRUJILLO WILTON ANDRES

CC# 80920949

A: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA

CC# 23423414 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-12-2014 Radicación: 2014-112330

Doc: ESCRITURA 6845 del 09-12-2014 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR CREDITO APROBADO \$94.500.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA

CC# 23423414 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-06-2016 Radicación: 2016-36930

Doc: OFICIO 600 del 27-04-2016 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N. 2016-0040

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA

CC# 23423414 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-27334

Doc: OFICIO 17-1220 del 21-04-2017 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA

CC# 23423414 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-05-2018 Radicación: 2018-29006

Doc: OFICIO 18-995 del 23-04-2018 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180605678213035374

Nro Matricula: 50S-40105377

Pagina 4

Impreso el 5 de Junio de 2018 a las 12:29:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

11001400300120180035600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA

CC# 2342341 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-15252 Fecha: 21-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 22-03-1994

INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD ORDEN CRONOLOGICO ALTERADO VALE RESOL 160 DE 22-03-94/24

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-227780 FECHA: 05-06-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Señor

JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.



S.

D.

90

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL No. 2018 - 0356

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ

ASUNTO: SOLICITUD

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para solicitarle, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula 50S-40105377, ya que de conformidad con el certificado de tradición que adjunto, el embargo decretado se encuentra debidamente inscrito.

En caso de que no sea de recibo esta petición, solicito se comisione a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, ya que las mismas no dan trámite a despachos que se encuentren dirigidos a Juzgados de pequeñas causas ni Consejo de Justicia.

Cordialmente,

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS

C.C. No. 51.721.944 de Bogotá

T.P. No. 51.846 del C.S.J.

*Adjunto lo anunciado

Jes 34/100
55813 13-JUN-18 12:58

JUZGADO 1 CIVIL MPR.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
de Ciudad de Bogotá, D. C.

Recibido en la fecha y al despacho
hoy 5 JUN 2018

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through from another document.]

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
CALLE 100 No. 27-100 de Bogotá
TEL. No. 81 848 00 00

18 JUN 2018

91



**Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur**

50S2018EE16915

Al contestar cite este código

RDOZS 4414

Bogotá D.C. 30 de mayo de 2018

Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33 Piso 4o.
Bogotá, D.C.

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00356-00

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860,007,335-4

CONTRA: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ CC 23423414

SU OFICIO No . 18-995
DE FECHA 23/04/2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40105377 y Recibo de Caja No. 202908596-97

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

18 JUN 2018

Turno Documento 2018-29608
Turno Certificado 2018-194604
Folios 3
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- IDNA SUR OFICINA DE REGISTRO DE I.R.P.
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELÉFONO 711146281 BOGOTÁ D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1



Impreso el 15 de Mayo de 2018 a las 01:18:31 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Con el turno 2018-29006 se calificaron las siguientes matriculas:

40105377

Nro Matricula: 40105377

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0150PHNN
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) MANZANA N. 5 LOTE N. 18
- 2) DG 74 SUR 78A 97 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-05-2018 Radicacion: 2018-29006

Documento: OFICIO 18-995 del: 23-04-2018 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400300120180035600
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354
A: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA 23423414 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador	
	Dia	Mes	Año	Firma	

ABOGA 238.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40105377

Pagina 1

Impreso el 21 de Mayo de 2018 a las 09:42:11 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 04-08-1992 RADICACION: 1992-35098 CON: SIN INFORMACION DE: 10-06-1992
CODIGO CATASTRAL: AAA0150PHNN COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 18 MANZANA 4 UBICADO EN LA ANTIGUA VEREDA DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE BOSA. TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 77.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 833 DE 05-02-92 NOTARIA 27 SANTAFE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA ADQUIRIO POR COMPRA A PRECABLES S.A. CORRECTA EN LA ESCRITURA # 3334 DEL 01-08-87 NOTARIA 15 DE BOGOTA PRECABLES S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A URIBE DE CAMARGO ELENA, URIBE SERRANO FRANCISCO, URIBE SERRANO GILBERTO, CONSTA EN LA ESCRITURA 2564 DEL 15-12-77 NOTARIA 15 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO MATRIZ 413591, LOS VENEDORES ADQUIRIERON POR COMPRA A GARCIA DEL MARTINEZ MARIA ANTONIA, GARCIA Y JULIO G NICOLAS, CONSTA EN LA ESCRITURA # 2882 DEL 26-06-63 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 09-07-63- AL FOLIO CITADO. ESCRITURA DE LOTEO # 10 DEL 06 10-87 NOTARIA 15-DE BOGOTA MATRICULA # 050-1109355.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) MANZANA N. 5 LOTE N. 18
- 2) DG 74 SUR 78A 97 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
40105359

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-06-1982 Radicacion: 35093 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00
Documento: ESCRITURA 821 del: 04-02-1992 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA	41383321	X
A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL	51643312	X
A: FANDIÑO RODRIGUEZ CARLOS JULIO		

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-06-1992 Radicacion: 35098 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 833 del: 05-02-1992 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA	41383321	X
A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL	51643312	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-06-1994 Radicacion: 42707 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1194 del: 20-06-1994 JUZGADO 8 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40105377

Pagina - 2

Impreso el 21 de Mayo de 2018 a las 09:42:11 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EJECUTIVO MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FANDIÑO RODRIGUEZ CARLOS JULIO

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL	5164331	X
A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA	41383321	X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-06-2014 Radicacion: 2014-57716 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3019 del: 28-11-2013 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 3,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. N. EJECUTIVO MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FANDIÑO RODRIGUEZ CARLOS JULIO

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL	5164331	X
A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA	41383321	X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-06-2014 Radicacion: 2014-57719 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2265 del: 29-08-2005 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FANDIÑO RODRIGUEZ CARLOS JULIO

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL	5164331	
A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA	41383321	

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-06-2014 Radicacion: 2014-57720 VALOR ACTO: \$ 39,000,000.00

Documento: ESCRITURA 0123 del: 18-01-2014 NOTARIA CUARTA de VILLAVICENCIO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL	5164331	
DE: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA	41383321	
A: TORRES HERRERA RODRIGO	3250668	X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-09-2014 Radicacion: 2014-79936 VALOR ACTO: \$ 39,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2192 del: 02-09-2014 NOTARIA UNICA de LA MESA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES HERRERA RODRIGO	3250668	
A: SOSA TRUJILLO WILTON ANDRES	80920949	X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-12-2014 Radicacion: 2014-112330 VALOR ACTO: \$ 135,000,000.00

Documento: ESCRITURA 6845 del: 09-12-2014 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOSA TRUJILLO WILTON ANDRES	80920949	
---------------------------------	----------	--



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40105377 **94**

Pagina 3

Impreso el 21 de Mayo de 2018 a las 09:42:11 a.m



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA **23423414 X**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-12-2014 Radicacion: 2014-112330 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 6845 del: 09-12-2014 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR CREDITO APROBADO \$94.500.000 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA 23423414 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-06-2016 Radicacion: 2016-36930 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 600 del: 27-04-2016 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N. 2016-0040 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

A: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA 23423414 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-05-2017 Radicacion: 2017-27334 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 17-1220 del: 21-04-2017 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

A: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA 23423414 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-05-2018 Radicacion: 2018-29008 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 18-995 del: 23-04-2018 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400300120180035600 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

A: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA 23423414 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*



..VEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-16252 fecha 21-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: 0 fecha 22-03-1994
INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD.ORDEN CRONOLOGICO
ALTERADO VALE RESOL.160 DE 22-03-94/24

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40105377

Pagina 4

Impreso el 21 de Mayo de 2018 a las 09:42:11 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

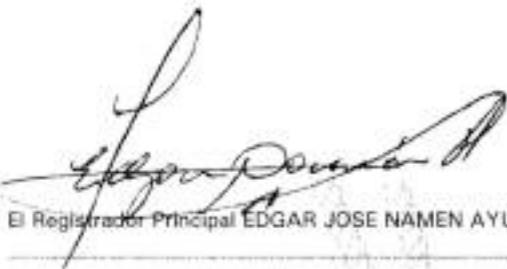
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID63 Impreso por: CONTRO33

TURNO: 2018-194604

FECHA: 11-05-2018



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

11001 4003 001 2018 00356 00

Como se encuentra debidamente registrada la medida de embargo sobre el inmueble objeto de embargo que corresponde al extremo demandado, se ordena su secuestro.

Se comisiona al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 27, 28, 29 y 30 de conformidad con el Acuerdo 10832 de 2017 y/o Juez Civil Municipal de descongestión (reparto) y/o Juez Civil Municipal de pequeñas causas (reparto) y/o, Inspector de Policía y/o Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, con amplias facultades.

Se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia que figura en acta adjunta a este proveído, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la diligencia la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$182.290) equivalente a 7 SMDLV. Comuníquese telegráficamente a todas las direcciones que registre en la lista de auxiliares de la justicia para que comparezca a tomar posesión del cargo.

Librese el despacho comisorio con los insertos del caso, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente.

Notifíquese y cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

La anterior providencia se notifica por anotación estado de fecha 21/06/2018

ALEJANDRO CEPEDA RAMÍREZ
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 58541

Respetado doctor
ADMINISTRACIONES PACHECO SAS
DIRECCION CARRERA 15 NO 100 69 OF 505 EDF. VANGUARDIA 101
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 001 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 001 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400300120180035600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 001 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso: 4**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

Fecha de designación: **martes, 19 de junio de 2018 2:53:36 p. m.**
En el proceso No: **11001400300120180035600**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4, Bogotá D.C.
Correo cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018
Oficio No. 18-2399

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, Huila

REF: DESPACHO COMISORIO N. 11001400300120170122300
dentro del proceso de INTERDICCION 2015-00977 de OSWALDO
ANTONIO PINTO RUBIANO CC.19.217.000

Me permito comunicarle que por secretaria se ordenó Devolver el Despacho Comisorio de la referencia, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte interesada no se hizo presente el día de la diligencia por lo que se imposibilitó la práctica de la misma y hasta la fecha no ha solicitado la práctica de una nueva diligencia.

Se envía en uno cuaderno de treinta y siete (37) folios útiles.

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario

JCM



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4
Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 18-112

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL SEÑOR
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE No. 27, 28 29 Y 30 DE
BOGOTÁ Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ -ZONA CORRESPONDIENTE
Y/O AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O -REPARTO
Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS -REPARTO-

HACE SABER

Que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400300120180035600 que adelanta BANCO CAJA SOCIAL S.A Contra CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ, mediante auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada, ubicado en la DG 74 Sur N. 78 A - 97 (Dirección catastral), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40105377, EMBARGO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO.

INSERTOS

- 1.- El inmueble se encuentra ubicado en la DG 74 Sur N. 78 A - 97 (Dirección catastral)
- 2.- Actúa como apoderado de la parte demandante la Doctora GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.721.944 y tarjeta profesional No.51.846 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.- Se designa como secuestre a ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S al cual se le fijan honorarios por su actuación la suma de (\$ 182.290.00.)
- 4.-Se anexa copia del auto que ordena la comisión de veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), anexos allegados a costa de la parte solicitante Y Circular PCSJC17-10.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D. C. a los veintiuno (21) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario.-

MEM

25 JUN 2018

Recibi Oficio
D.C
Tatiana Contreras
cc. 1000 251.351.
Antonio Seda.

SEÑOR
JUFZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

98

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2018 - 0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ
ASUNTO: NOTIFICACIÓN

GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para adjuntar las certificaciones expedidas por la empresa de correos EL LIBERTADOR, donde informa el resultado de gestión de notificación de los demandados **CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ**, obteniendo los siguientes resultados:

➤ **CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ**

DIRECCIÓN	RESULTADO
CARRERA 16 NO. 11 - 58. BOGOTÁ D.C.	NO EXISTE DIRECCIÓN
CARRERA 16 NO. 11 - 58. FUNZA - CUNDINAMARCA	NO HABITA O TRABAJA

Conforme con lo anterior, me permito suministrar nuevas direcciones, que solicito tener en cuenta para efectos de surtir la notificación correspondiente a los demandados **CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ**:

1. CORREO ELECTRÓNICO: **CARMENZA2330@HOTMAIL.COM**

Cordialmente,



GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

7/10/18
JUZGADO 1° CIVIL BOGOTÁ
50209 27-10-18 11:53



INVERSIÓN Y COMERCIO
EL LIBERTADOR

Guía N°

983883

1012
99

Sr.

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ	
DIRECCIÓN	CRA 16 NO 11-58	
CIUDAD	BOGOTÁ	RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION
N° DE PROCESO	2018-0356	
FECHA DE INGRESO	2018/05/25	
FECHA DE ENTREGA	2018/06/05	

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA
EN LA CRA 16 DE No 11-50 PASA A No 11-64
A.J.J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 8600134
MT 800.035.977-1

Resolución 362296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



983883

100

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 25 | 05 | 2018

13 | 20 | 05 | 06 | 2018

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	PROCESO 2018-0358	NOMBRE: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ DIRECCIÓN: CRA 16 NO 11-50 CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ TELÉFONO:	LA NOMENCLATURA CITA LA POR LA PARTE INTERESADA LA NO SE UBICO AL MOMENTO DE LA VISITA
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA DIRECCIÓN: CR 7 # 7 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 3138000	COD POSTAL: 110221 COD: 23 COMUNICADO DIRECTO ART.	CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ TELÉFONO: COD POSTAL: 111411	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO	Peso (en gramos): 18	Observaciones <input checked="" type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección <input checked="" type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input checked="" type="checkbox"/> Se refusa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? EN LA CARRERA 16	TARIFA: \$ 13.532
Remite: 983883 GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS		Firma de quien recibió a conformidad: DE N.º 11-50 PASA A cc N.º 11-64	OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 13.532

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la convección de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido mérito por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el empaque de los sobres, paquetes, tulas o capsas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y su costo su peso o estende en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y embalados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, o otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para los mismos. 6. Objetos que debido a su naturaleza o empaque puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, cáusticas y/o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta e deficiencias de empaque o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la totalidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indica inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargas, empaque, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se suscribirá a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexistencia o ejecución deficiente a toda de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando en el momento del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el destino se deba a estas de corrupción, guerra civil, insurrección, rebelión, sedición, espionaje, y demás eventos de uso letal. DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1963 de 2012.

JUZGADO 1º. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4º. EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

101

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.

Señor (a)
CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
CARRERA 16 No. 11-58
BOGOTA D.C.

Fecha: 25 MAY 2018

Servicio Postal Autorizado

No. de radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
2018 - 0356	Ejecutivo Hipotecario	20 / 04 / 2018

Demandante

Demandado(a)

BANCO CAJA SOCIAL S.A.
NIT. 860007335-4

CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
C.C. No. 23423414

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X
10 _____ 30 _____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

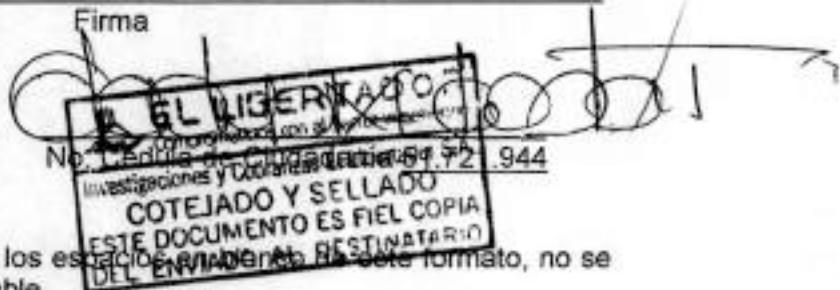
Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS

Firma

Firma



NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

162

Guía N°

983888

Sr.

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ

DIRECCIÓN CRA 16 NO 11-58

CIUDAD FUNZA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2018-0356

FECHA DE INGRESO 2018/05/25

FECHA DE ENTREGA 2018/06/01

Observaciones

INF FRANCY ANZOLA QUE HABITO
TA,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS



EL LIBERTADOR
Complementos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 983888
NIT 963 038 877-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



983888

103
140001062018

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 25 | 05 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE		DESTINATARIO	
<p>JUZ - 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ</p>		<p>PROCESO 2018-0358</p>	
<p>NOMBRE: BANCALAJA SOCIAL SA DIRECCIÓN: CR 7 # 7 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 3138000</p>		<p>NOMBRE: CARMENZA CUBILLÓS RODRIGUEZ DIRECCIÓN: CRA 16 NO 11-58 CIUDAD: FUNZA - CUNDINAMARCA TELÉFONO: COD POSTAL: 250000</p>	
<p>Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO</p>		<p>COD POSTAL: 110221 COD: COMUNICADO DIRECTO ART. Peso (en gramos): 18</p>	
<p>Remitente: 983888 GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS</p>		<p>Observaciones: <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input checked="" type="checkbox"/> Otro (¿Qué?) <i>Francisco Anzola</i> <i>Que Habitó</i></p>	
		<p>TARIFA: \$ 17.279</p>	
		<p>OTROS: \$ 0</p>	
		<p>VALOR TOTAL: \$ 17.279</p>	

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un flete a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION: El presente Contrato se entenderá aceptado por LA COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el avverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los diez (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas sostenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA: DE LA GUA: El documento guía no tiene validez ni efecto alguno. CUARTA: DE LOS ENVÍOS: EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o es negociador y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el avverso del presente documento. 2. Que la COMPAÑIA que tiene poder y derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA y que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y pagado su peso o estadia no ha excedido el contenido ni el empaque de los sobres, cajas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y pagados de acuerdo a los en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 5. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y pagados de acuerdo a los en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades e reliquias. 2. Características que exige esta elemento por su naturaleza. 3. Dinero de cualquier denominación o moneda. 4. Títulos valores, o que inspiren o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheque de cualquier tipo, letras de cambio y de crédito, u otro tipo de dinero ordinario, escampillas. 5. Expedientes de cualquier naturaleza o proceso judicial o prueba jurídica. 6. Armas de cualquier tipo para las mismas. 7. Objetos que debido a su naturaleza o empaque puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 8. Productos químicos o explosivos que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 9. Provenientes, sustancias o plantas atóxicas. 10. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embrionas entre otros. 11. Sustancias explosivas detonantes, químicas, volátiles o demás considerables como explosivos. 12. Peligrosos. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza y el peso del objeto sea necesario. 2. Responder de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. Responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencia de empaque o sobre la información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no ejercerá la idoneidad de tales documentos y el envío por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio y valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de seguro, empaque, distribución o si requieren de un manejo especial de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS: LA COMPAÑIA no será responsable por la ejecución o incumplimiento de los envíos de los paquetes o sobres inferiores a dos (2) kilos de peso. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO: La COMPAÑIA no será responsable por la ejecución o incumplimiento de los envíos de los paquetes o sobres inferiores a dos (2) kilos de peso. Dicha exención de responsabilidad no se aplicará en caso de fuerza mayor o caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS: Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por el intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) árbitro que resolverá en derecho, la anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

104

JUZGADO 1º. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4º. EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.**

Señor (a)
CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
CARRERA 16 No. 11-58
FUNZA - CUNDINAMARCA

Fecha: 25 MAY 2018

Servicio Postal Autorizado

No. de radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
2018 - 0356	Ejecutivo Hipotecario	20 / 04 / 2018

Demandante

Demandado(a)

BANCO CAJA SOCIAL S.A.
NIT. 860007335-4

CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
C.C. No. 23423414

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 _____
10 X 30 _____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación,
de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en
el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS

Firma

Firma



NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor

JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0356

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ

ASUNTO: NOTIFICACION

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para adjuntar:

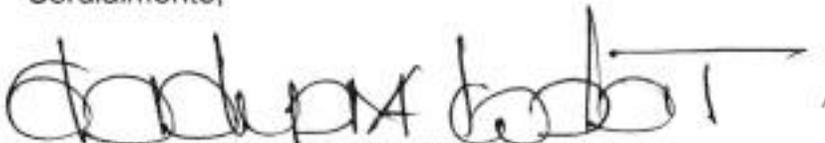
1.- Guía No. 301304, mediante la cual la empresa de correos INTERPOSTAL, certifica que fue ENVIADO el CITATORIO para notificación del mandamiento de pago a la demandada **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ**, en los términos dispuestos por el artículo 291 del C.G.P., al correo electrónico CARMENZA 2330@HOTMAIL.COM

2.- Constancia de que el correo correspondiente al citatorio no ha sido abierto hasta el día 10 de Agosto de 2018 a las 13:27

3.- Citatorio debidamente cotejado.

Por lo anterior, una vez cumplido los términos de ley, procederé al envío, por el mismo medio del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. al correo electrónico CARMENZA 2330@HOTMAIL.COM.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS

C.C. No. 51.721.944 de Bogotá

T.P. No. 51.846 de C.S.J.

Fmd G. Trejos

*Adjunto lo anunciado

Bogotá, 13 de Agosto de 2018

Guia No...**301304**

1042
106



01

Respetuosamente al Señor(a) Juez 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 301304 del 27 de Julio de 2018 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **27 de Julio del 2018** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0356

De: BANCO CAJA SOCIAL SA **contra** CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ

Destinatario: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ

Dirección de destino: CARMENZA2330@HOTMAIL.COM

Ciudad: EMAIL

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: SE ENVIO MEDIANTE CORREO ELECTRONICO APORTADO EL CUAL A LA FECHA NO HA SIDO LEIDO POR EL DESTINATARIO, SEGUN PRUEBA ADJUNTA EL MAIL FUE ENVIADO EL 27/07/2018 A LAS 06:21PM, SE ALLEGA SOPORTE DE ENVIO, PASO CORRECTAMENTE.

El citatorio fue recibido por: NO LEIDO AUN

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 27 de Julio del 2018

Hora: 18:21

Esta Certificación se expide a los 13 días del mes de Agosto del 2018

LICENCIADO MINISTERIO TIC
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Teléfono: 281 17 04 - 334 70 22

Tel: 800222028-0



Licencia Ministerio TIC 001295

del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244



GUIA-BOG-NJ No. 301304

www.interpostalnotificaciones.com

Handwritten mark

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	27/07/2018			DESTINATARIO	NOMBRE	CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ		
	NOMBRE	PRIMERO (01) CV M/PAL DE ORALIDAD DE BOGOTA				DIRECCION	CARMENZA2330@HOTMAIL.COM		
	DIRECCION	[Redacted]				CIUDAD	EMAIL		
	CIUDAD					Recibido a satisfacción por			
Artículo	291	Oficio		Proceso N.	2018-0356			<input type="radio"/> No existe dirección <input type="radio"/> Dirección incompleta <input type="radio"/> Traslado destinatario <input type="radio"/> Destinatario desconocido <input type="radio"/> No trabaja en la empresa <input type="radio"/> La empresa se trasladó <input type="radio"/> Se refusaron <input type="radio"/> Otros	
Auxios									
Fecha Antes		Asesor	Carolina		C.C	Piaca	Telef.		
Enviado Por	GLADYS ACOSTA		Valor	10000	Fecha	27/07/2018 6:25 pm			

No leído aun

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.interpostalnotificaciones.com

JUZGADO 1º. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4º. EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

108

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.

Señor (a)
CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
CARMENZA2330@HOTMAIL.COM

Fecha: 25 JUL 2018

Servicio Postal Autorizado

No. de radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
2018 – 0356	Ejecutivo Hipotecario	20 / 04 / 2018

Demandante	Demandado(a)
BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860007335-4	CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ C.C. No. 23423414

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 _____ 30 _____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable _____ Parte Interesada _____

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS

Firma



Firma

[Handwritten Signature]
No. Cédula de Ciudadanía 51.721.944

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

CITATORIO ART. 291 DEL C.G.P GUIA N. 301304

1 mensaje

INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com>

27 de julio de 2018,
18:21

Para: CARMENZA2330@hotmail.com

Señora:

CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ

Adjunto al presente encontrara la comunicaci3n de que trata el articulo 291 del Codigo General del Proceso, a fin de notificarle la providencia de fecha Abril 20 de 2018, notificada por estado de Abril 23 de 2018, proferida por el Juzgado 1 Civil Municipal de Oralidad de Bogota D.C., mediante la cual libro orden de pago en su contra, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0356, adelantado por el BANCO CAJA SOCIAL SA contra CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ.

Conforme lo ordena el inciso 5 Numeral 3 del articulo 291 del C.G.P. que a continuaci3n me permito transcribir, le informo que se le esta enviando por este medio el Citatorio para que acuda al Juzgado 1 Civil Municipal de Oralidad de Bogota D.C. ubicado en la Carrera 10 # 14-33 Piso 4. Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogota D.C.

"Cuando se conozca la direcci3n electr3nica de quien debe ser notificado, la comunicaci3n, la comunicaci3n podr3 remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electr3nico. Se presumir3 que el destinatario ha recibido la comunicaci3n cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejara constancia de ello en el expediente y adjuntara una impresi3n del mensaje de datos.

Cordialmente,

Gladys Maria Acosta Trejos
Apoderada Banco Caja Social
Carrera 7 # 70A-21 Oficina 405
Tel.364543
Bogota D.C.
Se anexa citatorio


INEIPGOTU
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011

 301304.pdf
98K

CITATORIO ART. 291 DEL C.G.P GUIA N. 301304

- <CARMENZA2330@HOTMAIL.COM>
- Enviado 27 de julio de 2018, 18:21:15
- No leído aún

28 de julio de 2018, 18:21

Para: interpostalnotificacionessas@gmail.com

⚠ Tu email a CARMENZA2330@HOTMAIL.COM todavía no ha sido abierto. Recibir recordatorio en [24H](#) o [48H](#)

03 de agosto de 2018, 09:02

Para: interpostalnotificacionessas@gmail.com

⚠ Tu email a CARMENZA2330@HOTMAIL.COM todavía no ha sido abierto. Recibir recordatorio en [24H](#) o [48H](#)

10 de agosto de 2018, 13:27

Para: interpostalnotificacionessas@gmail.com

⚠ Tu email a CARMENZA2330@HOTMAIL.COM todavía no ha sido abierto. Recibir recordatorio en [24H](#) o [48H](#)


Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011



Juez 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Martes 28 de Agosto de 2018 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Martes 28 de Agosto de 2018.

La diligencia fue realizada el pasado Martes 28 de Agosto de 2018 a las 18:47 horas.

Destinatario del Documento : CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ

Dirección Aportada: CARMENZA2330@HOTMAIL.COM

Ciudad: EMAIL

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : NO LEIDO AUN

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: SE ENVIO MEDIANTE CORREO ELECTRONICO APORTADO EL CUAL A LA FECHA NO HA SIDO LEIDO POR EL DESTINATARIO, SEGUN PRUEBA ADJUNTA EL MAIL FUE ENVIADO EL 28/08/2018 A LAS 06:47PM, SE ALLEGA SOPORTE DE ENVIO, PASO CORRECTAMENTE.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0356

Demandante(s): BANCO CAJA SOCIAL SA

Demandado(s): CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **AVISO - COPIA MANDAMIENTO DE PAGO -**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 14 días del mes de Septiembre del 2018 a solicitud del interesado.



FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Telefax: 281 17 04 - 334 70 22

NIT.: 800222028-0



Licencia Ministerio TIC 001295

del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244



GUIA-BOG-NJ No. **301939**

www.interpostalnotificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	28/08/2018			DESTINATARIO	NOMBRE	CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ			
	NOMBRE	PRIMERO (01) CV M/PAL DE ORALIDAD DE BOGOTA				DIRECCION	CARMENZA2330@HOTMAIL.COM			
	DIRECCION					CIUDAD	EMAIL			
	CIUDAD					Recibido a satisfacción por				
Artículo	292	Proceso N.	2018-0356		NO leído aun				<input type="checkbox"/> No existe dirección	
Anexos	Aviso Copia Mandamiento de Pago -			<input type="checkbox"/> Dirección incompleta						
Fecha Autos		Asesor		C.C	Placa	Telef.	<input type="checkbox"/> Traslado destinatario			
Enviado Por	GLADYS ACOSTA	Valor	10000	Fecha	28/08/2018	Hora	47	Notificador	<input type="checkbox"/> Destinatario desconocido	
										<input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa
										<input type="checkbox"/> La empresa se trasladó
										<input type="checkbox"/> Se rehusaron
										<input type="checkbox"/> Otros

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.interpostalnotificaciones.com



INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com>

113

CITACION ART. 292 DEL C.G.P. GUIA N. 301939

1 mensaje

INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com>

28 de agosto de 2018,
18:47

Para: CARMENZA2330@hotmail.com

Señor(a)

CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ por medio del presente la DRA. GLADYS MARIA ACOSTA Apoderada Judicial del BANCO CAJA SOCIAL SA le envía en documento adjunto AVISO del ART. 292 del C.G.P del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA Proceso N. 2018-0356.

Se anexa copia del Documento Citado

Att

INTERPOSTAL AGENCIA NOTIFICACIONES JUDICIALES


INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011

 301939.pdf
293K

114/

CITACION ART. 292 DEL C.G.P. GUIA N. 301939

- <CARMENZA2330@hotmail.com>
- Enviado 28 de agosto de 2018, 18:48:26
- No leído aún

29 de agosto de 2018, 18:48

Para: interpostalnotificacionessas@gmail.com

⚠ Tu email a CARMENZA2330@hotmail.com todavía no ha sido abierto. Recibir recordatorio en [24H](#) o [48H](#)

05 de septiembre de 2018, 10:02

Para: interpostalnotificacionessas@gmail.com

⚠ Tu email a CARMENZA2330@hotmail.com todavía no ha sido abierto. Recibir recordatorio en [24H](#) o [48H](#)

12 de septiembre de 2018, 12:19

Para: interpostalnotificacionessas@gmail.com

⚠ Tu email a CARMENZA2330@hotmail.com todavía no ha sido abierto. Recibir recordatorio en [24H](#) o [48H](#)



JUZGADO 1º. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4º. EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Señor (a)
CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
CARMENZA2330@HOTMAIL.COM

Fecha: 24 AGO 2018

Servicio Postal Autorizado

No. de radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
2018 – 0356	Ejecutivo Hipotecario	20 / 04 / 2018

Demandante

Demandado(a)

BANCO CAJA SOCIAL S.A.
NIT. 860007335-4

CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
C.C. No. 23423414

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 20 mes 04 año 2018, donde se admitió la demanda , profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo o dispuso , auto aclaratorio del día mes año proferidas en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda auto admisorio Mandamiento de pago

X, Auto aclaratorio

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

[Firma]
C.C. No. 51.721.944



Señora
CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
CARMENZA2330@HOTMAIL.COM

Adjunto al presente encontrará la comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a fin de notificarle la providencia de fecha Abril 20 de 2018, notificada por estado de Abril 23 de 2018, proferida por el Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., mediante la cual libró orden de pago en su contra, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2018 - 0356, adelantado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ.

Conforme lo ordena el inciso 5º. del artículo 292 del C.G.P. que a continuación me permito transcribir, le informo que se le está enviando por este medio el Aviso y el mandamiento de pago, para que acuda al Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 4º. Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C.

"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos".

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos

Apoderada Banco Caja Social
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 3464543
Bogotá D.C.

Se anexa:

Aviso
Copia Mandamiento de pago



1042
2
118

Carmenza Cubillos Rodríguez
0199200750891

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

11001 4003 001 2018 00356 00

Subsanada en debida forma la demanda y habiéndose presentado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del C. G del P, el despacho dispone:

PRIMERO. Librar mandamiento EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR cuantía a favor de BANCO CAJO SOCIAL S.A. contra CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ, para que en el término de cinco días pague las siguientes sumas:

a) El monto equivalente para la fecha del pago de 886,2644; 872,8407; 879,4669; 886,1434; 892,8706; 900,6535 UVR, por concepto de las cuotas vencidas de la obligación contenidas en el pagaré aportado a la demanda, relacionadas en las pretensiones del libelo y causadas desde el 3 de noviembre de 2017 al 3 de abril de 2018.

b) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda, liquidados sobre las cuotas vencidas indicadas en el literal a) que antecede, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere la tasa del 9,50% efectivo anual establecida para los intereses remuneratorios en el pagaré base de recaudo, incrementada en la mitad.

c) El monto equivalente para la fecha del pago de 405.741,4690 UVR, por concepto de saldo de capital insoluto correspondiente a la obligación incorporada en el pagaré aportado a la demanda.

d) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda, liquidados sobre la suma descrita en el literal c) que antecede, a partir de la presentación de la demanda -6 de abril de 2018- y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere la tasa 9,50% efectivo anual establecida para los intereses remuneratorios en el pagaré base de recaudo, incrementada en la mitad.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada y sobre el cual gravita la garantía hipotecaria. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.



TERCERO. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. G del P.

CUARTO. Se reconoce personería a la abogada GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

2018-356-

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 23 de abril de 2018

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srio.



GAF

119

Señor

JUZG 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0356

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ

ASUNTO: NOTIFICACION

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para adjuntar:

1.- Guía No. 302097, mediante la cual la empresa de correos INTERPOSTAL, certifica que fue ENVIADO el AVISO para notificación del mandamiento de pago a la demandada **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ**, en los términos dispuestos por el artículo 292 del C.G.P., al correo electrónico CARMENZA 2330@HOTMAIL.COM

2.- Constancia de que el correo correspondiente al citatorio no ha sido abierto hasta el día 14 de Septiembre de 2018 a las 13:57

3.- Aviso y mandamiento de pago debidamente cotejados por la empresa de correos Interpostal.

Por lo anterior solicito la contabilización de términos correspondiente.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS

C.C. No. 51.721.944 de Bogotá

T.P. No. 51.846 de C.S.J.

Fw 8/1/18

*Adjunto lo anunciado

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

11001 4003 001 2018 00356 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante remitió por correo electrónico la diligencia de notificación del extremo demandado, sin embargo del mismo no obra prueba del iniciador que acuse recibido.

Se requiere a la parte demandante, para que manifieste claramente si conoce otra dirección de notificaciones física de la demandada.

Ahora, teniendo en cuenta que la accionante registra como activa del régimen contributivo en la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI, el despacho conforme las facultades contenidas en el parágrafo 2 del artículo 291 del C. G. del P., ordena oficiar al gerente de dicha entidad para que informe si en la base de datos cuenta con información referente a la localización de la parte demandada, en caso tal, indique la dirección donde puede recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase.

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 04/10/2018

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

RM

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	23423414
NOMBRES	CARMENZA
APELLIDOS	CUBILLOS RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI	SUBSIDIADO	15/12/2015	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 10/03/2018 12:19:38 Estación de origen: 190.217.24.4

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 IMPRIMIR CERRAR VENTANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2018
Oficio No. 18-4053

Señores
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR –COMFACUNDI-
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014 00 30 01 2018 00356 00
de: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4 contra CARMENZA
CUBILLOS RODRIGUEZ CC. 23.423.414

(Al contestar favor citar esta referencia completa)

Comunico a usted que mediante providencia de fecha tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se ordenó oficiar a fin de que se sirva informar a este despacho, si en la base de datos cuenta con información referente a la localización de la parte demandada. En caso afirmativo, indique la dirección donde pueda recibir notificaciones el mismo.

Lo anterior conforme a las facultades contenidas en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P.

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario

Daniel Alejandro Diaz G.
1026584960
Montado
Parto Actura.
Oficio Oficio N. 18-4053



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2018
Oficio No. 18-4053

Señores
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFACUNDI-
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014 00 30 01 2018 00356 00
de: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4 contra CARMENZA
CUBILLOS RODRIGUEZ CC. 23.423.414

(Al contestar favor citar esta referencia completa)

Comunico a usted que mediante providencia de fecha tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se ordenó oficiar a fin de que se sirva informar a este despacho, si en la base de datos cuenta con información referente a la localización de la parte demandada. En caso afirmativo, indique la dirección donde pueda recibir notificaciones el mismo.

Lo anterior conforme a las facultades contenidas en el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P.

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario



124

Señor
J. 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: SOLICITUD

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para solicitarle se libre oficio con destino a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFACUNDI- a fin de que dé respuesta a la orden impartida por su despacho y que le fue comunicada mediante oficio No. 18-4053, radicado en esa entidad el 31 de Octubre de 2018, como consta en la copia que adjunto.

Cordialmente,

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

JUZGADO 1 CIVIL MPAL
Carmenza Cubillos

*Adjunto lo anunciado

61435 29MAR'19 am10:31



REP: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0458
DEMANDANTE: BANCO CALA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: SOLICITUD



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
de la Ciudad de Bogotá, D. C.

Recibido en la fecha y al despacho
hoY 9 MAYO 2019

GLADYS MARIA ACOSTA TRUJILLO
C.C. No. 21.721.944 de Bogotá
T.I. No. 21.848 del C.R.

Continúa...

[Handwritten signature]

GLADYS MARIA ACOSTA TRUJILLO
C.C. No. 21.721.944 de Bogotá
T.I. No. 21.848 del C.R.

Continúa...

125

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

11001 4003 001 4003 2018 00356 00

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito que antecede el despacho dispone:

Requíerese a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFACUNDI-, para que informe como dio cumplimiento a lo dispuesto por este despacho y comunicado mediante oficio 18-4053 de 09 de octubre de 2018. Oficiese.

Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 10 de mayo de 2019

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srío.

YLM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.

1017
126

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2019
Oficio No. 19-1821

Señores
CAJA DE COMPENSACION FAMILIA -COMFACUNDI-
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 11001400300120180035600
de BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4 contra
CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ CC. 23.423.414

(Al contestar favor citar esta referencia completa)

Comunico a usted que mediante providencia de fecha nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se ordenó oficiar a fin de **REQUERIRLO** para que se sirva informar como dio cumplimiento a lo dispuesto por este despacho y comunicado mediante oficio 18-4053 de 09 de octubre de 2018.

Anexo copia del oficio en mención.

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario

yzm

COMFACUNDI
30 MAY 2019
RECIBIDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.

126

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2019
Oficio No. 19-1821

Señores
CAJA DE COMPENSACION FAMILIA -COMFACUNDI-
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 11001400300120180035600
de BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4 contra
CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ CC. 23.423.414

(Al contestar favor citar esta referencia completa)

Comunico a usted que mediante providencia de fecha nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se ordenó oficiar a fin de **REQUERIRLO** para que se sirva informar como dio cumplimiento a lo dispuesto por este despacho y comunicado mediante oficio 18-4053 de 09 de octubre de 2018.

Anexo copia del oficio en mención.

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario

VCN

Oscar Barragan :1022433 970
relivo oficio, autorizado de la doctora
Glady maria
15/05/19

127

Señor
JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: SOLICITUD

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para solicitarle se libre oficio con destino a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFACUNDI- a fin de que dé respuesta a la orden impartida por su despacho y que le fue comunicada mediante oficio No. 19-1821, radicado en esa entidad el 30 de Mayo de 2019, como consta en la copia que adjunto.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

*Adjunto lo anunciado

01401 6-AUG-'19 12:36

Jep 27/08/19
J00-1-CIVIL M.PAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4
Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 18-112 ^{Nº}

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL SEÑOR
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE No. 27, 28 29 Y 30 DE
BOGOTÁ Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ -ZONA CORRESPONDIENTE
Y/O AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O -REPARTO
Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS -REPARTO-

HACE SABER

Que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400300120180035600 que adelanta BANCO CAJA SOCIAL S.A Contra CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ, mediante auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada, ubicado en la DG 74 Sur N. 78 A - 97 (Dirección catastral), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40105377, EMBARGO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO.

INSERTOS

- 1.- El inmueble se encuentra ubicado en la DG 74 Sur N. 78 A - 97 (Dirección catastral)
- 2.- Actúa como apoderado de la parte demandante la Doctora GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.721.944 y tarjeta profesional No.51.846 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.- Se designa como secuestre a ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S al cual se le fijan honorarios por su actuación la suma de (\$ 182.290.00.)
- 4.- Se anexa copia del auto que ordena la comisión de veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), anexos allegados a costa de la parte solicitante Y Circular PCSJC17-10.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D. C. a los veintiuno (21) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario



77

20 noviembre 2020
Hora: 11:00 Am

129

Señor
JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: SOLICITUD

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para solicitarle, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado perseguido dentro de estas diligencias.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Despacho Comisorio No. 18-112 de junio 21 de 2018 elaborado por la secretaría de su despacho fue radicado en la Alcaldía Local de Bosa (noviembre 26 de 2018) como consta en la copia que adjunto, donde nos informan que la diligencia fue programada para el día 20 de Noviembre de 2020.

Cordialmente,

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

*Adjunto lo anunciado

05400 6-AUG-'19 12:36
Fp 2/6h
JDO-1-CIVIL M.PAL



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
de Cdad de Bogotá, D. C.

Recibido en la fecha y al despacho
hoy 8 AGO. 2019

MARIA AGOSTA TREMOS
Calle 111 No 944 de Bogotá
Tel. 31848 de Cali

para lo suscribo

130

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00356

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Vie 08/2019 4:01 PM

Para: direccion@comfacundi.com.co <direccion@comfacundi.com.co>;
ccfcomfacundi@ssf.gov.co <ccfcomfacundi@ssf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

2018-00356.pdf;

Me permito enviar copia del oficio No. 19-1281 de fecha 10 de mayo de 2019, con el fin de que se sirva informar como dio cumplimiento a lo dispuesto por este despacho y comunicado mediante oficio 18-4053 de 09 de octubre de 2018.

se anexa copia del oficio No. 18-4053

Cordialmente,

Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá

13/

EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00356

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Vie 08/2019 4:06 PM

Para: carmenza2330@hotmail.com <carmenza2330@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (37 KB)

2018-0356.pdf;

Me permito enviar copia de la notificación personal, para que se sirva comparecer a este despacho judicial a notificarse del auto que libro mandamiento ejecutivo, con el fin de que ejerza el derecho a la defensa

Cordialmente,

Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá

132

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

11001 4003 001 2018 00356 00

No se accederá a la solicitud elevada por la mandataria judicial de la parte demandante, como quiera, que la comisión que se realiza por parte de este despacho a otra autoridad judicial o administrativa, se da conforme al artículo 38 del C.G.P. según el cual *"Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía (...)"*. Lo anterior en vista al cronograma que se lleva, en cuanto a las diligencias que se realizan en el recinto del despacho o a las comisiones encomendadas por otra sede judicial. Adicional a ello, la parte actora no acreditó que la Alcaldía respectiva, señalara la fecha que se refleja en su escrito.

Requíerese a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFACUNDI-, para que informe como dio cumplimiento a lo dispuesto por este despacho y comunicado mediante oficio respectivo. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 13 de agosto de 2019

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srio.

YLN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4, Bogotá D.C.

133
✓

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2019
Oficio No. 19-2977

Señores
CAJA DE COMPENSACION FAMILIA - COMFACUNDI-
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 11001400300120180035600
de BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4 contra
CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ CC. 23.423.414

(Al contestar favor citar esta referencia completa)

Comunico a usted que mediante providencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordenó oficiar a fin de **REQUERIRLO** para que se sirva informar como dio cumplimiento a lo dispuesto por este despacho y comunicado mediante oficio 18-4053 de 09 de octubre de 2018.

Anexo copia del oficio en mención.

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario

Bogotá D. C., 12 de agosto 2019.



Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33 PISO 4
cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

JDC-1-CIVIL M.PAL 

Oficio: No.18-4053 de 09 de octubre de 2018
No.19-1821 de 10 de mayo de 2019
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No.110014 00 30 01 2018 00356 00 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT.860.007.335-4 contra CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ CC.23.423.414
Secretario: Alejandro Cepeda Ramos

01534 13-AUG-'19 11:34

LUZ MYRIAM PEDRAZA LOPEZ, mayor de edad, actuando en nombre y en mi calidad de Jefe de Vivienda de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca "COMFACUNDI", **entidad de derecho privado sin ánimo de lucro (ART. 39 LEY 21 DE 1982)**, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta al Oficio No.18-4053 de fecha octubre de 2018 y Oficio No. 19-1821 de fecha 10 de mayo de 2019 de Referencia Ejecutivo Hipotecario No.110014 00 30 01 2018 00356 00 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT.860.007.335-4 BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT.860.007.335-4, mediante el cual solicitan información referente a la localización de la parte demandada.

De conformidad y de acuerdo con lo requerido por su despacho nos permitimos informarle que, respecto del Programa Social de Subsidios Familiares de Vivienda, que ejecuta el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA- se consultó el número de cedula de ciudadanía No.23.423.414, en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y se obtuvo como resultado que: **"No se encontraron postulaciones"**.

Esto significa que el hogar no se encuentra postulado al Subsidio Familiar de Vivienda en ninguna de las convocatorias realizadas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

De otra parte, se consultó el número de cedula de ciudadanía No. 23.423.414 en la base de datos de Vivienda de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, y se evidencio que a la fecha no se le ha asignado subsidio familiar de vivienda o encontrado registro de postulación o afiliación vigente en esta Caja.

Cordialmente,



LUZ MYRIAM PEDRAZA LOPEZ
JEFE AREA DE VIVIENDA
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDINAMARCA "COMFACUNDI".

Elaboró: Ana Lilliana Méndez Orjuela 

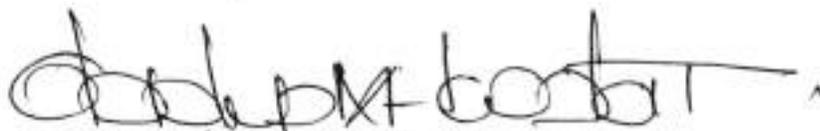
SEÑOR
SECRETARIO JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
F. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018 - 0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: NOTIFICACIÓN

GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho suministrar nuevas direcciones, que solicito tener en cuenta para efectos de surtir la notificación correspondiente a los demandados **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ**:

1. CARRERA 4 NO. 5 - 108, DE BOGOTÁ D.C.

Cordialmente,



GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

JDC-1-CIVIL M. PAL. *chiffo*

02735 4-OCT-18 16:23

1012
56

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ

DIRECCIÓN CRA 4 NO 5-108

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2018-0356

FECHA DE INGRESO 2019/10/15

FECHA DE ENTREGA 2019/10/16

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA

EN LA CRA 4 DEL NO 3-60 PASA A CLL 6

JB,CMF



FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS



EL LIBERTADOR
Compartidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 8000134
NIT 800 035 417-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y de las Comunicaciones

No.



1089381

FECHA Y HORA DE ENTREGA

314 | 16 | 19 10

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 15 | 10 | 2019

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	PROCESO 2018-0356
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL	COD POSTAL: 110025
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA	COD: COMUNICADO DIRECTO ART.
CUIDAD: BOGOTÁ	
TELÉFONO: 3138000	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO	Peso (en gramos): 18
Remitente: 1089381 GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS	

NOMBRE: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ	Observaciones	TARIFA: \$ 13.902
DIRECCIÓN: CRA 4 NO 5-108	<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	OTROS: \$ 0
CUIDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ		VALOR TOTAL: \$ 13.902
TELÉFONO:	Firma de quien recibió a conformidad: EN LA CR 4 DEL NO 3 60 CC PASA a el 6	

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA y EL REMITENTE, hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el envío del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no exceda los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA. DE LA CUJA. El documento para no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, cajas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, etc. 2. Antiquidades o reliquias. 3. Dinero de cualquier denominación o moneda. 4. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de din. 5. Billetes, etc. 6. Explosivos. 7. Expectorantes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 8. Armas de cualquier tipo para las mismas. 9. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 10. Productos o materias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 11. Productos, sustancias o plantas eucotóxicas. 12. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 13. Sustancias explosivas detonantes, químicas, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos e itinerario por cumplir la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA. DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujeta a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagado por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inyección o aplicación defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trata de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decurso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el destino se deba a actos de corrupción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, secesión, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) solo árbitro que recibirá en derecho, lo anterior se considerará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

130

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 4
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C.G.P.)

Señor (a)
CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
CARRERA 4 NO. 5 - 108
BOGOTÁ D.C.

Fecha: 15 OCT. 2019

Servicio Postal Autorizado

No. De radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia DD/MM/AAAA
2018 - 0356	Ejecutivo Hipotecario	20/04/2018

Demandante (s): BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860007335-4

Demandado (s): CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ C.C. No. 23423414

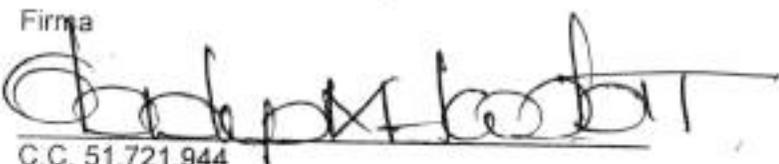
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los
5 X 10 _____ 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes
a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

Nombres y apellidos

GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS

Firma


C.C. 51.721.944



NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2018 - 0356

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADOS: CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

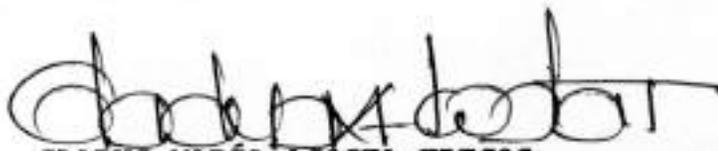
GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para adjuntar las certificaciones expedidas por la empresa de correos EL LIBERTADOR, donde informa el resultado de gestión de notificación de los demandados CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ, obteniendo los siguientes resultados:

➤ CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ

DIRECCIÓN	RESULTADO
CARRERA 4 NO. 5 - 108. BOGOTÁ D.C.	NO EXISTE DIRECCIÓN

Conforme con lo anterior, y conforme lo prevé el artículo 291 numeral 4°. del C.G.P., me permito solicitar el **EMPLAZAMIENTO** del (la) demandado (a) CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ, en los términos dispuestos por el artículo 293 del C.G.P.

Cordialmente,



GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

JUZGADO 1 CIVIL MPAL. *g.cubillos*

84215 13-JAN-'20 10:54



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
de Oralidad de Bogotá, D. C.

Recibido en la fecha y al despacho
hoy 21 ENE 2020

101-107-1231

140

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

11001 4003 001 **2018 00356 00**

Atendiendo la manifestación de la parte actora y al amparo de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. SE ORDENA el emplazamiento de la ejecutada en el listado correspondiente a publicar el día domingo en un medio escrito de amplia circulación, como el Tiempo, o el Espectador.

Efectuada la publicación referida, la parte actora proceda a remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

La parte interesada proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G del P.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha de 27 de enero de 2020

ALJANDRO CEPEDA RAMOS
Srio.

Avisos Judiciales

Emplazamiento a quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CIVIL Y / O EMPLEADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CIVIL Y / O EMPLEADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CIVIL Y / O EMPLEADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACION EXPEDIENTE	
ALEJANDRO ALBERTO VEGA SANCHEZ C.C. 80.341002	ONE (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO PICHINCHA S.A.	ALEJANDRO ALBERTO VEGA SANCHEZ C.C. 80.041002	FOJIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 02/00021 FOGA ALTO QUE ORDENA EMPLAZAR 05/11/2013	EJECUTIVO	2013-00108	ARMOTEC S.A. EN LIQUIDACION BARBER INC S.A.S. EN LIQUIDACION. NIT. 96005021-1. 90051092-7	TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	BALESDINO ORALBA SANCHEZ	ADMINS TRACORA COLOMBIANA DE FIDUCIARIES Y ARRENDOS COLOMBIA S.A.	AUTO ADMOSORIO 20 DE MARZO DE 2013. AUTO POR PEDRO DEL CUIR SE ORDENA INCLUIR A LAS SOCIEDADES EMPLEADORAS 25 DE OCTUBRE DE 2013. ADEJERENCIA. Se advierte que en caso de no comparecer las empleadas, el proceso continuara con el carácter otorgado por este despacho judicial.	ORDINARIO LABORAL	2013-00304	CARLOS AGUSTO BUSTARDO DELICEDNO JUAN FELPE BUSTARDO RODRIGUEZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU MADRE CARLOS AGUSTO BUSTARDO DELICEDNO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SANDRA MELINA RODRIGUEZ HERNANDEZ	JUZGADO 8 FAMILIA BOGOTÁ	JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ	CARLOS AGUSTO BUSTARDO DELICEDNO JUAN FELPE BUSTARDO RODRIGUEZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU MADRE CARLOS AGUSTO BUSTARDO DELICEDNO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SANDRA MELINA RODRIGUEZ HERNANDEZ	AUTO ADMOSORIO 23 ENERO 2013	SUCESION DE LA SRA SANDRA MELINA RODRIGUEZ HERNANDEZ	2013-006	
ALEJANDRO RAMIREZ C.C. 100.642.833	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	ALEJANDRO RAMIREZ C.C. 100.642.833	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE \$ 2.700.000.000. AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 04 DE ABRIL 2013	EJECUTIVO DE MENSA CUANTIA	2013-00156															
ALUMINOS GUATAPURUSA REPRESENTACION LEGALMENTE POR LA SEÑORA HONORA ESTHER LOPEZ JUZGA	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	ALUMINOS COLOMBIA S.A.S.	ALUMINOS GUATAPURUSA REPRESENTACION LEGALMENTE POR LA SEÑORA HONORA ESTHER LOPEZ JUZGA	MANDAMIENTO DE PAGO 20/01/2013	EJECUTIVO SINGULAR	2013-00344-01	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y CIA A TODAS LAS PERSONAS DESIGNADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CUA 11 No 30 C36 BARRIO EL ROSAL DE FONTEBON DE ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ	32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	ESTHER BENCON CORTEZ	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y CIA LAS OTRAS PERSONAS DESIGNADAS QUE SE CREAN CON DERECHO	FECHA DEL AUTO ADMOSORIO 7 DE NOVIEMBRE DE 2013. FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 02 DE NOVIEMBRE DE 2013	VERBAL DE PRETENDENCIA POR PRESCRIPCION DE NOVENDERO A LA ASOCIATIVA DE DOMINIO	2013-00122	CARLOS HERNANDEZ PEREZ BUSTARDO C.C. 78.425.480 - SOLIDARIAS HELMERICAS Y MANEJAMIENTO LTDA. SIGLA SA HITTO LTDA. NIT. 960.279.852-7	TRINITY Y SITE (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	JORGE IGNACIO ROSCOLO	CARLOS HERNANDEZ PEREZ BUSTARDO C.C. 78.425.480 - SOLIDARIAS HELMERICAS Y MANEJAMIENTO LTDA. SIGLA SA HITTO LTDA. NIT. 960.279.852-7	AUTO A NOTIFICAR EN SEPTIEMBRE DE 2013	EJECUTIVO	1004003002-2010067000	
ALVAREZ SILVA YENNY ANDREA C.C. 5289967. 807.295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO CONCORDANCIA CON EL ART. 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL de Santa Cruzmanera	BANCO OVIYENDIA S.A.	ALVAREZ SILVA YENNY ANDREA	MANDAMIENTO DE PAGO 15/08/2013	EJECUTIVO CON GABARITA REAL DE HIPOTECA	2013-0016								CARLOS HERNANDEZ PEREZ BUSTARDO C.C. 78.425.480 - SOLIDARIAS HELMERICAS Y MANEJAMIENTO LTDA. SIGLA SA HITTO LTDA. NIT. 960.279.852-7	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	COOPERATIVA DE Ahorro y Crédito Social Proseguro Unidad NIT. 990.700.605-9. APROBADO: Edwin Samuel Uribe Medina C.C. 5.825.782 NIT. 200.000.000	CARLOS HERNANDEZ PEREZ BUSTARDO C.C. 78.425.480 - SOLIDARIAS HELMERICAS Y MANEJAMIENTO LTDA. SIGLA SA HITTO LTDA. NIT. 960.279.852-7	Legre la comparencia para la notificación personal del Auto que libra Mandamiento de Pago del día 7 de mayo de 2013 en el proceso EJECUTIVO SINGULAR 1004003002-2010067000	Executivo Singular	11284089005-2010067000	
Alvaro Javier Navarret Alvariz	Procuraduría Municipal Tenengo	Banco Agrario de Colombia	Alvaro Javier Navarret Alvariz	Fecha de prescripción: 15-03-2013	Executivo singular	2013-0060	Auden Antonio Perez Hoyaga C.C. 88.02.028	Depto civil municipal de Espina - Tolima	Daniela Rocío Ramirez Mendez	Auden Antonio Perez Hoyaga	Fecha del auto admosorio 27-01-2013, Fecha de mandamiento de pago 27-02-2013	EJECUTIVO SINGULAR DE MENSA CUANTIA	71-260-40-01-001-2013-00071-00	Carlos Val Morales	Procuraduría Municipal de Santa Cruzmanera	Condominio Anexo de la Portada	Carlos Val Morales	Mandamiento de Pago del día 07 de febrero de 2013. Auto que ordena emplazar 06 de octubre de 2013	Executivo singular de mensura cuantia	2013-0034	
ALVARO RAMON ARVIAO MARTINEZ	BOE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	MARTHA LUCIA TULAGUA BARRO	ALVARO RAMON ARVIAO MARTINEZ	FECHA DE AUTO ADMOSORIO 02 DE AGOSTO DE 2013 FECHA ALTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 05 DE NOVIEMBRE DE 2013	COSESION DE DERECHOS CIVILES DE PATRIMONIO (ARJUCO)	2013-00108	BLANCA CECILIA OLAYA DE HONTARO C.C. No. 31.481.980 MARIA INES GONZALEZ DE OLAYA C.C. No. 30.386.267	JUZGADO PROMOSORIO MUNICIPAL DE COGUA - CUNDINAMARCA	GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP	BLANCA CECILIA OLAYA DE HONTARO Y MARIA INES GONZALEZ DE OLAYA	FECHA AUTO: 08 de junio de 2013	PROPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA	2500408900-0219001000	CARMELO CARILLOS RODRIGUEZ C.C. No. 31.425.440-1 828 y 201 C.G.P.	7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO CAJA SOCIAL NIT. 9600705-41	CARMELO CARILLOS RODRIGUEZ	MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA ABRIL 20 DE 2013	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2013-0256	
Amenda Medina Camuzo C.C. 68.294.496	Primero Del Municipal de Nepe Casaman	Banco Agrario de Colombia S.A.	Amenda Medina Camuzo	Notificación de Auto de Fecha 25 de Octubre de 2013 y 04 de Abril de 2013	Executivo Singular	05-001-01-00001-2013-00179	BLANCA MELBA ANGEL DE GARCIA C.C. No. 31.481.558	JUZGADO PROMOSORIO MUNICIPAL DE COGUA - CUNDINAMARCA	GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP	BLANCA MELBA ANGEL DE GARCIA	FECHA AUTO: 08 de junio de 2013	PROPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA	2500408900-02190003200	ANA ROSA GARCIA DE SALAZAR C.C. No. 23.61.000	JUZGADO PROMOSORIO MUNICIPAL DE COGUA - CUNDINAMARCA	GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP	ANA ROSA GARCIA DE SALAZAR	FECHA AUTO: 04 de junio de 2013	PROPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA	2500408900-0219001000	
Andrea Catalina Gavarró Tovar	Procuraduría Municipal de Nepe - Cundinamarca	Condominio Etapas de la Montaña	Andrea Catalina Gavarró Tovar	Mandamiento de pago 10 noviembre de 2012. Auto que ordena emplazar 08 octubre 2013	Executivo singular de mensura cuantia	2013-028	BLANCA LILIA MEBOSANA DE OCHOA C.C. 41.259.746, et 028 y 201 C.G.P.	SEPTIMO (7) DE FIDUCIARIES (CASAS Y COMPETENCIA NOTARIAL DE BOGOTÁ S. C. Carrera No 14-30 Pasaje de Jardines Montaña	REGINA JOAQUIN ZAMORA SILVA	HÉCTOR RAMUEL POSSECA BELTRAN OLGA MARIEN OCHOA MICHAYN BLANCA LILIA MEBOSANA DE OCHOA	EMPLAZAR A LA DEMANDADA BLANCA LILIA MEBOSANA DE OCHOA PARA NOTIFICARLA PERSONALMENTE DEL AUTO QUE LIBRO	EJECUTIVO DE MENSA CUANTIA	1004089001-2013-00031-00	CL 968626 ESCAR ALEXANDER PALAZO BETANCUR	JUZGADO ONE (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	ITSA CORPORA S.A.	OSCAR ALEXANDER PALAZO BETANCUR C.C. 968626	NOTIFICAR PERSONALMENTE 08/02/2013 AUTO QUE ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO 04/02/2013 AUTO QUE	EJECUTIVO DE MENSA CUANTIA	2013-008	
ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ	32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BANCO DE BOGOTÁ	ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ	Mandamiento de Pago del 27 de	EJECUTIVO DE MENSA	2013-261															

EL ESPECTADOR CERTIFICADO

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

142

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT. 900.567.798, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

EMPLAZADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ (C.C. No. 23423414), art 108 y 293 C.G.P.

JUZGADO: 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL (NIT 860007335-4)

DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ

OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA ABRIL 20 DE 2018.

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

No. RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2018-0356.

Sección: Emplazamientos Artículo 108 C.G.P.

Fecha de publicación en medio impreso: domingo 09 de Febrero del año 2020.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento



Bienvenidos a la sección de Avisos Judiciales de El Espectador

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLEADO	APELLIDO	PAIS DEMANDANTE	PAIS DEMANDADA	PLAZO	FECHA DEL PROCESO	Nº. RADICACIÓN EXPEDIENTE
CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ C.C. No. 23423414 art 108 y 293 C.G.P.	CUBILLOS	BANCO CAJA SOCIAL S.A. BOGOTÁ D.C. 860007335-4	CUBILLOS BOGOTÁ D.C. 23423414	MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA ABRIL 20 DE 2018	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2018-0356

Publicado: Desde el domingo 09 de Febrero del año 2020 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes Febrero del año 2020.

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

143

Asentamente,

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD
Y AVISOS LEGALES S.A.S
NIT. 900567798-7
FRANQUICIA EL ESPECTADOR

Señor
JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

144

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: SOLICITUD

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para adjuntar la constancia de publicación del emplazamiento de la demandada **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ**, en los términos indicados en los artículos 293 y 108 del C.G.P.

De igual forma adjunto la certificación de que trata el art. 108 del C.G.P., acerca de la permanencia del emplazamiento en la página web, expedida por el periódico EL ESPECTADOR.

Por lo anterior, solicito el nombramiento del auxiliar de la justicia con quien deberá surtirse la diligencia de notificación del mandamiento de pago a la demandada.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

*Adjunto lo anunciado

JCY UBK
04997 17-FEB-'28 12:15
JUZGADO 1 CIVIL MPAL.



145

Alejandro Cepeda Ram



Libertad y Orden República de Colombia

Configuración | Administración | Manuales

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400300120180035600

Es Comisoria/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2018

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación Especialidad

Despacho Juzgado Municipal - Civil 001 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGÓTA D.C. - BOGÓTA D.C.

Tipo Ley

Juez/Magistrado EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCON

Número Consecutivo 00356 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso Clase Proceso

SubClase Proceso Fecha Presentación

Es Privado Esta Bloqueado

Cuántia Del Proceso Monto

Valor Pretensiones Valor Condena En Pesos

Observación

Maneja Predio

Providencia Auto Interlocutorio Fecha Providencia 20/04/2018

Tipo Decisión ADMITE Fecha Finalización 24/01/2020

Observación Finalización

Esta Archivado Esta Vigente

Esta Retrado

Esta Anulado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razon Social	Apoderado
	Demandante/Accion ante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	GLADYS MA <input type="text"/>
	Demanda			CÉDULA DE	23423414	CARMENZA CUBILLOS	---SELECCIO <input type="text"/>

			do/Indiciad o/Causant e	<input checked="" type="checkbox"/>		CIUDADANIA	RODRIGUEZ	
INFORMACIÓN DEL PREDIO								
HECHOS ASOCIADOS								
ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)								
Adjuntar/Descargar Archivos								
			Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)		
			11001400300120180035600_EMPLAZAMIENTO_20-02-2020 11.54.45 A. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	9154C0D9DCF8A294872737 99FC76C8F074FF3105	352791		
* Campos Obligatorios								

Firma Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso: 10/Feb./2020 11:47:11
A. M.

Teléfono De Soporte: 314 823 58 02 - 321 479 25 49 - E-Mail:
Soporte_n_tyba@Desj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.2.1

146



Hoy 1 de julio de 2020, se deja constancia, que en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549 y 11556 del Consejo Superior de la Judicatura, en este despacho judicial no se corrieron términos, desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, motivo por el cual los mismos se reanudaron el primero de julio de la misma anualidad, lo anterior para los fines pertinentes.

Alejandro Cepeda Ramos
Secretario

From: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. </o=ExchangeLabs/ou=Exchange Administrative Group (FYDIBOHF23SPDLT)/cn=Recipients/cn=61691de2ab784103b2c1ec61b09c321b-cmpl01bt@ce>
Sent on: Wednesday, July 29, 2020 3:37:21 PM
To: Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>
Subject: RE: Proceso No. 1-2018-0356

ACUSO RECIBIDO

Se pone en conocimiento que el memorial allegado al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial se adjuntó al proceso de la referencia, el mismo será tramitado en forma inmediata una vez pase la cuarentena decretada por la Alcaldía Mayor de Bogotá en razón al tema de salubridad por la que atraviesa nuestra ciudad.

Así mismo de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 118 del C.G.P. debido al cierre de las sedes judiciales, por tal motivo durante ese periodo no correrán términos y se continuara prestando el servicio de tutelas, habeas corpus y demás tramites exceptuados.

Cordialmente

FERNANDO MORALES PINZÓN
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>
Enviado: miércoles, 29 de julio de 2020 9:34 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso No. 1-2018-0356

JUEZ	1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN	2018-0356
ASUNTO	SOLICITUD AUXILIAR

Cordialmente,

Gladys Maria Acosta Trejos
 Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
 Tel.: 8014932 - 3464543
 Bogotá D.C.

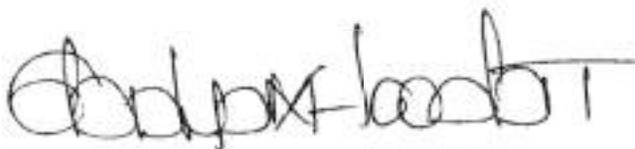
748

Señor
JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: SOLICITUD

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para solicitarle el nombramiento del auxiliar de la justicia con quien deberá surtirse la diligencia de notificación del mandamiento de pago a la demandada.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

749

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 0001 2018 00356 00

Acorde a las disposiciones consignadas en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* de la demandada al doctor JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ, quien ejerce habitualmente la profesión.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que a través de la dirección de correo electrónico javlozrod@yahoo.com suministrada en el proceso 2020 0167 remita al curador ad-litem Javier Lozano Rodriguez copia de la demanda y sus anexos, del mandamiento de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. Igualmente, hágase saber al curador ad-litem JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Adjúntese al despacho las constancias del caso.

El curador ad-litem JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ deberá tener en cuenta que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7° art. 48 CGP).

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

11001 4003 0001 2018 00356 00

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2020

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srio.

From: Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>
Sent on: Thursday, September 24, 2020 12:23:59 AM
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: javlozrod@yahoo.com
Subject: ▼ Proceso No. 1 C.M.-2018-0356
Attachments: Proceso No. 1 C.M.-2018-0356.pdf (5.5 MB)

150

JUEZ	1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN	2018-0356
ASUNTO	ADJUNTAR CONSTANCIA ENVIO Y RECIBIDO MENSAJE DE DATOS

Cordialmente,

Gladys Maria Acosta Trejos
 Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
 Tel.: 8014932 - 3106891374
 Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S. D.

1
751

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: SOLICITUD

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para adjuntar constancia de que fue enviado mensaje de datos al correo electrónico:

- javlozrod@yahoo.com

El mensaje al cual se le adjuntó demanda y anexos, mandamiento de pago, auto de designación curador, fue recibido y leído por el destinatario, adjunto la certificación expedida por la empresa de correos Interpostal en la que consta que el mensaje fue enviado el 17/09/2020 a las 12:37h y leído el 20/09/2020 a las 22:51h.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

*Adjunto lo anunciado



152

1

Señor (a) GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Jueves 17 de Septiembre de 2020 el interesado solicitó el envío del siguiente Documento y pagó los derechos de envío y salió a distribución el Jueves 17 de Septiembre de 2020.

La diligencia fue realizada el pasado Domingo 20 de Septiembre de 2020 a las 22:51 horas.

Destinatario del Documento : JAVIER LOZANO RODRIGUEZ

Dirección Aportada: javlozrod@yahoo.com

Ciudad: EMAIL

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : LEIDO

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: ACUSE DE RECIBIDO, MENSAJE DE DATOS EN BANDEJA DE ENTRADA AL CORREO javlozrod@yahoo.com EL DIA 20/09/2020 A LAS 10:51PM LEIDO SEGÚN PRUEBA ADJUNTA.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: DESIGNACION CURADOR AD LITEM No. .

Demandante(s): .

Demandado(s): .

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 21 días del mes de Septiembre del 2020 a solicitud del interesado.

Carolina Lertzundy



FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314

Bogotá

Telefax: 281 17 04 - 334 70 22

NIT: 800222028-0



Licencia Ministerio TIC

001295

del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244



GUIA-BOG-NJ No. **318362**

www.interpostalnotificaciones.com

753

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	17/09/2020		DESTINATARIO	NOMBRE	JAVIER LOZANO RODRIGUEZ	
	NOMBRE	GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS			DIRECCION	javlozrnd@yahoo.com	
	DIRECCION				CIUDAD	EMAIL	
	CIUDAD	BOGOTA			Recibido a satisfacción por		
Artículo	Oficio	Proceso N.				<input type="checkbox"/> No existe dirección	
Anexos						<input type="checkbox"/> Dirección incompleta	
Fecha Autos	Asesor	Carolina	C.C	Placa	Telef.	<input type="checkbox"/> Traslado destinatario	
Envado Por	GLADYS ACOSTA	Valor	11000	Fecha	Hora	Notificador	<input type="checkbox"/> Destinatario desconocido
							<input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa
							<input type="checkbox"/> La empresa se trasladó
							<input type="checkbox"/> Se rehusaron
							<input type="checkbox"/> Otras

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.interpostalnotificaciones.com



754

M Gmail INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com>

**DESIGNACION CURADOR AD LITEM PROCESO EJECUTIVO
HIPOTECARIO # 11001400300120180035600 - GUIA N. 318362**

1 mensaje

INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com> 17 de septiembre de 2020,
12:37

Para: javlozrod@yahoo.com

Buen día Doctor Javier Lozano Rodríguez,
Correo electrónico: javlozrod@yahoo.com

Me permito comunicarle que el Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá D.C., lo designó curador ad litem dentro del proceso:

Ejecutivo Hipotecario con número de Radicación:

11001400300120180035600

Demandante: Banco Caja Social

Demandado: Carmenza Cubillos Rodríguez:

Adjunto como mensaje de datos: copia del auto de nombramiento (septiembre 11 de 2020), mandamiento de pago (abril 20 de 2018), demanda y anexos.

Conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos de ley empezarán a correr al día siguiente al de la notificación

Correo electrónico del juzgado: cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Muchas gracias.

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 8014932 - 3106891374
Bogotá D.C.

 318362-Proceso No. 1-2018-0356-002_0001.pdf
5358K



755

M Gmail INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com>

javlozrod@yahoo.com acaba de leer «DESIGNACION CURADOR AD LITEM PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO # 11001400300120180035600 - GUIA N. 318362»

1 mensaje

20 de septiembre de 2020, 22:51

Para: interpostalnotificacionessas@gmail.com

DESIGNACION CURADOR AD LITEM PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO # 11001400300120180035600 - GUIA N. 318362 **abrir email**

javlozrod@yahoo.com ha leído tu email 3 días después de ser enviado

✉ Enviado en 17-09-2020 a las 12:37h

✓✓ Leído en 20-09-2020 a las 22:51h por javlozrod@yahoo.com

Recipients

✓✓ javlozrod@yahoo.com

DESIGNACION CURADOR AD LITEM PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO # 11001400300120180035600 - GUIA N. 318362

- <javlozrod@yahoo.com>
- Enviado 17 de septiembre de 2020, 12:37:09
- Leído 2 veces

javlozrod@yahoo.com leyó este mensaje el 22:51, sept. 20

From: Javier Lozano <javlozrod@yahoo.com>
Sent on: Friday, September 25, 2020 12:02:55 AM
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CURADOR AD LITEM RAD 11001 4003 0001 2018 00356 00

756

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

Referencia.: **Proceso Ejecutivo Hipotecario.**
Radicación: **11001 4003 0001 2018 00356 00.**
Demandante: **Banco Caja Social.**
Demandado: **Carmenza Cubillos Rodríguez.**
Asunto: **Aceptación del Cargo de Curador *ad litem*.**

JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, identificado como aparece debajo de mi correspondiente antefirma, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal, dentro de los cinco (5) días siguientes transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación por mensaje de datos, surtido éste el día 7/09/2020; esto es, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir del día Veintidós (22) de septiembre del año en curso, acudo a su Despacho con el objeto de manifestarle al señor Juez que acepto el cargo como curador *ad litem*, por lo que procedo a posesionarme del mismo.

Atentamente,

JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ
Cédula de ciudadanía No 19.466.897.
Tarjeta profesional No. 272.283 del C. S. de la J.

From: Javier Lozano <javlozrod@yahoo.com>
Sent on: Friday, October 2, 2020 6:59:05 PM
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. RADICADO No. 11001-4003-0001-2018-00356-00
CONTRA CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ
Attachments: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CONTRA CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ.pdf
(265.73 KB)

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO.
Radicación: 11001-4003-001-2018-00356-00.
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S. A.
Demandado: CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ.
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado como aparece registrado debajo mi antefirma, actuando en alid de curador *ad litem* de la señora CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ, emandada dentro del proceso, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad procesal, me permito remitir adjunto al presente mensaje de datos, en formato PDF, escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia y con radicado antes indicado, conforme lo ordenado por su Despacho en Auto de fecha Once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020), enviado a mi correo electrónico personal el día 17 de septiembre de 2020.

Atentamente,

JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ.

C. C. No. 19.466.897.

T. P. No. 272.283 del C. S. de la J.

158

Doctor

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

Referencia: - EJECUTIVO 11001-4003-001-2018-00356-00.

Demandante: - BANCO CAJA SOCIAL.

Demandada: - CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ.

Asunto: - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece debajo de mi correspondiente firma, con domicilio profesional en Bogotá, D. C., obrando en calidad de curador *ad litem* de la demandada **CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23423414, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D. C., por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

EN CUANTO AL HECHO 1.-: Se admite, de acuerdo a los soportes documentales respectivos que obran en el expediente de la demanda.

EN CUANTO AL HECHO 2.-: Se admite, de acuerdo a los soportes documentales respectivos que obran en el expediente de la demanda.

EN CUANTO AL HECHO 3.-: Se admite, de acuerdo a lo contenido en la copia del pagaré que obra como soporte de la demanda.

EN CUANTO AL HECHO 4.-: Se admite, de acuerdo a lo contenido en la copia de la referida escritura No. 6845 del 9 de diciembre de 2014, otorgada por la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, que obra como soporte de la demanda.

EN CUANTO AL HECHO 5.-: No me consta. No existe en los soportes de la demanda entregados al Suscrito, información relacionada con estados de cuenta emitidos por la parte demandante, respecto del crédito a nombre de la Demandada, donde se exponga valores taxativos de lo pagado, lo adeudado, saldo en mora ni respecto del saldo insoluto, a fechas de corte.

EN CUANTO AL HECHO 6.-: Parcialmente es cierto. El pagaré contiene obligación clara, expresa y exigible; pero tales requisitos solo están presentes y se cumplen en la

fecha de suscripción del referido pagaré No. 199200750891 de fecha 30 de diciembre de 2014, más no sucede lo mismo a la fecha de corte de interposición de la demanda; en tal espacio temporal, más si incorporan intereses de plazo y de mora, cuotas atrasadas pero también pagos realizados desde el 30 de enero de 2015 al 3 de noviembre de 2017, fecha última en que entró la Demandada en mora, la obligación se torna en no clara, no expresa y, por ello, hasta tanto no se cumpla con los anteriores requisitos, no exigible a cargo de la demandada CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ.

EN CUANTO AL HECHO 7.-: No es cierto; la Demandada estará obligada a cumplir las obligaciones en forma absoluta, siempre y cuando medie una liquidación precisa; es decir, cuando la obligación sea clara y expresa, para que sea exigible, al tenor de lo normado en el artículo 422 del CGP.

EN CUANTO AL HECHO 8.-: No me consta. No existe en los soportes de la demanda entregados al Suscrito, información relacionada con estados de cuenta respecto del crédito a nombre de la Demandada, donde se exponga por parte de la Demandante valores taxativos de lo pagado, lo adeudado, saldo en mora ni respecto del saldo insoluto, a fecha de corte de la aplicación de la cláusula aceleratoria.

EN CUANTO AL HECHO 9.-: No me consta; no se encuentran diligenciados los espacios en blanco contenidos en el citado documento de otrosí al contrato inicial contenido en el pagaré No. 199200750891 de fecha 30 de diciembre de 2014; mientras permanezcan en blanco los espacios dejados en el referido otrosí, no es cierto lo aseverado en el punto 9 de los hechos de la demanda, si se aplica el PARÁGRAFO del literal l) del mismo otrosí.

EN CUANTO AL HECHO 10.-: No me consta. No existe en los soportes de la demanda entregados al Suscrito, información relacionada con la escritura No. 1000 de fecha 30 de agosto de 2016, otorgada por la Notaría 45 de Circulo Notarial de Bogotá, que le de legitimidad en la causa a la actuación de la apoderada de la Demandante, doctora GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la ejecución del pagaré No. 199200750891, objeto de la presente acción, suscrito en la fecha 30 de diciembre de 2014 por la señora CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ, a favor del Banco Caja Social S. A., por la suma de Noventa y Cuatro Millones Quinientos Mil pesos (\$94.500.000) M/cte., toda vez que:

EN CUANTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Por cuanto la doctora GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS, por ausencia, dentro de los soportes y/o anexos de la demanda, del soporte documental del poder general otorgado por la demandante Banco Caja Social S.A. al señor John Fredy Olaya, poderdante de aquella; es decir, por la ausencia de la escritura pública No. 1000 de fecha 30/08/2016, no se encuentra legitimada en la causa como activa para pretender ante el señor juez el decreto de venta en pública subasta del inmueble hipotecado mediante escritura pública No. 6845 del 9 de Diciembre de 2014, otorgada por la Notaría 24 del Circulo de Bogotá.

760

EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Por cuanto el título valor pagaré No.199200750891, objeto de la presente acción, suscrito en la fecha 30 de diciembre de 2014, no es una obligación expresa, clara y exigible acorde con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, dado que no existe en la demanda un balance o estado de cuenta de la obligación a fecha de corte 3 de noviembre de 2017, fecha en que entró la Demandada en mora, acorde con lo señalado en el punto 8 de los hechos de la demanda.

El pagaré No. 199200750891, fue suscrito por la Demandada en la fecha 30 de diciembre de 2014 por la señora CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ, a favor del Banco Caja Social S. A., y si el 3 de noviembre de 2017, entró la Demandada en mora, acorde con lo señalado en el punto 8 de los hechos de la demanda, significa que hubo abonos a la obligación. Tales pagos no se encuentran liquidados ni sustentados debidamente ante el señor Juez.

Al no estar las cifras de SALDO INSOLUTO, CAPITAL CUOTAS VENCIDAS ni de INTERESES DE MORA, consignadas en el acápite de las pretensiones de la demanda, debidamente soportadas con las liquidaciones correspondientes, se tornan en cifras subjetivas expuestas por la parte demandante y, en todo caso, no claras, no expresas ni, por tanto, exigibles.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

En contra de las pretensiones solicitadas por el demandante, enervo las siguientes:

DEFECTO POR FALTA DEL DOCUMENTO LEGAL DE QUIEN OTORGA PODER POR LA PARTE DEMANDANTE A LA APODERADA JUDICIAL:

La doctora GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS, no se encuentra legitimada en la causa como activa, por ausencia, dentro de los soportes y/o anexos de la demanda, de copia de la aludida en el poder escritura No. 1000 de fecha 30 de agosto de 2016, otorgada por la Notaría 45 de Circulo Notarial de Bogotá, ya que según tal escritura pública de poder general otorgado por la demandante Banco Caja Social S. A. es la que faculta como poderdante al señor JOHN FREY GARCÍA OLAYA.

FALTA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES - MATERIALES DEL TÍTULO VALOR:

Si bien el título ejecutivo base de la ejecución: pagaré No. 199200750891, cumple con los requisitos formales; es decir, que constituye título original, que conforma una unidad jurídica, que es auténtico y proviene del deudor, lo cierto es que dicho título ejecutivo no cumple con las exigencias de fondo o materiales, de ser una obligación clara, expresa y exigible, por cuanto se trata de un título complejo que contiene una obligación líquida, que debe ser liquidable por simple operación aritmética, por tratarse de pagar sumas de dinero.

La demanda fue presentada por la apoderada del BANCO CAJA SOCIAL S. A., sin presentar un estado de cuenta que permitiera establecer con toda claridad que la cantidad de 405.741.4690 UVR, equivalentes a la suma de \$103.952.627,91, con corte

761

al 2 de abril de 2018, sea cierta; que efectivamente sea la suma de dinero que debe a esa fecha la Demandada; se pretende ejecutar el crédito de mutuo sin informar como se obtiene ese valor, porque si tenemos en cuenta que el préstamo inicial fue por los siguientes valores:

- Monto del crédito en UVR: 439,485.2127 unidades en UVR.
- Monto del crédito en pesos: \$94.500.000.

y que la Demandada inició a pagar su obligación en el mes de enero de 2015 y pagó hasta el mes de octubre de 2017, debe la Demandante aportar el soporte que permita verificar como se aplicaron los pagos realizados por la Pasiva: cuanto se abonó a Capital y/o cuanto a intereses.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

En las pretensiones de la demanda se solicitó el reconocimiento de los intereses de mora sobre las cuotas que se debían a la fecha de la presentación de la demanda, sin que se discriminara de esos valores de las cuotas cuanto correspondía a Capital y cuanto a intereses, lo que podría estar produciendo un cobro excesivo de intereses. Se precisa de enunciar, que en los créditos de vivienda, como lo prescribe la Ley de vivienda, Ley 546 de 1990, en su artículo 19, se prohíbe la capitalización de intereses:

"ARTICULO 19. INTERESES DE MORA. En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial o se someta el incumplimiento a la justicia arbitral en los términos establecidos en la correspondiente cláusula compromisoria. El interés moratorio incluye el remuneratorio".

GENÉRICA:

Las demás que el Juzgado encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa se declaren de oficio.

Por lo expuesto y sustentado precedentemente, le solicito a usted, señor Juez, declarar prósperas las excepciones propuestas y se sirva condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora.

PRUEBAS:

En forma respetuosa le solicito al señor Juez tener como pruebas toda la documental que obra dentro del proceso.

162

PRUEBAS DE OFICIO:

Sírvase, señor Juez, ordenar a la Parte Actora aportar al proceso la siguiente documental que se encuentra en su poder; documental a la que el Suscrito, en calidad de Curador, no tiene acceso, pero que es fundamental para la defensa de los derechos de la Parte Demandada:

Tabla de amortización que permita verificar las condiciones del crédito otorgado a la Demandada, como son: i). Capital en UVR inicialmente prestado; ii). Plazo en meses; iii). Tasa de plazo pactada; iv). Valor de la cuota mensual; v) Valor y número de las cuotas pagadas, y vi). Valor y número de las cuotas en mora al momento de presentación de la demanda, donde se discrimine el valor abonado a capital y a los intereses de plazo, tanto en UVR, como en pesos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la contestación de la demanda y las excepciones propuestas en los artículos 96, 164, 165, 422, 442 y 443 del Código General del Proceso, en los artículos 621 y 622 del Código del Comercio y en el artículo 19 de la Ley 546 de 1990.

NOTIFICACIONES:

- El Suscrito podrá ser notificado en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 13 No.142 – 51, oficina 703, de ésta ciudad capital. Móvil: 318 2585807, e-mail: javlozrod@yahoo.com

- A las Partes: Las recibirán en las direcciones suministradas con el libelo de la demanda.

Atentamente,


JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ

C. de C. No. 19.466.897 expedida en Bogotá.

T. P. No. 272.283 del C. S. de la J.

763

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 001 2018 00356 00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada, se notificó en forma personal acorde a lo dispuesto en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 a través de curador ad-litem, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

De las excepciones presentadas por el curador ad-litem de la ejecutada, córrase traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días.

Se advierte a las partes que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 103 ibidem, en el sentido de enviar a su contraparte o apoderado judicial, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda y en la contestación respectiva, todos los memoriales que sean presentados en la secretaría del Despacho con excepción de las peticiones referentes a medidas cautelares.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

11001 4003 001 2018 00356 00

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 19 de octubre de 2020

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srío.

GAF

Firmado Por:

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. - SANTAPE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36ca5e56827b5d92f51632f45b5af4e47b754787e812967e93714762609e42fe
Documento generado en: 16/10/2020 07:59:40 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

From: Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>
Sent on: Wednesday, October 21, 2020 11:52:43 PM
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <empl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; javlozrod@yahoo.com
Subject: Proceso No. 1 C.M.-2018-0356 Recursos
Attachments: Proceso No. 1 C.M.-2018-0356 Recursos.pdf (87.3 KB)

764

JUEZ	1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN	2018-0356
ASUNTO	RECURSOS

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 8014932 - 3106891374
Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

265

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: RECURSOS

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, con el fin de interponer recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION**, en contra de su providencia de fecha octubre 16 de 2020, notificada por estado de octubre 19, para que sea revocada y en su lugar se disponga cargar en la página de la rama judicial, las excepciones propuestas por el curador ad litem de la demandada, o se ordene a dicho auxiliar el envío de el contenido total de las excepciones al correo electrónico de la suscrita.

Las razones que me llevan a la interposición de los recursos son las siguientes:

- 1.- Tal como lo dispuso su despacho por auto de septiembre 11 de 2020, a través de la empresa de correos Interpostal, se hizo saber al Doctor Javier Lozano a través de correo electrónico, la designación como curador ad litem de la aquí demandada, adjuntando a la comunicación copia de la demanda y anexos.
- 2.- Con fecha septiembre 23 se informó al juzgado, con los soportes correspondientes, la notificación del auxiliar.
- 3.- Mediante providencia de octubre 16 del año en curso, su despacho dispone correr traslado de las excepciones propuestas por el curador, insertando en la página de la rama únicamente la providencia correspondiente mas no el escrito mediante el que se hizo uso del derecho de defensa.
- 4.- Pese a que en la documentación enviada al correo electrónico del abogado y en la que reposa en el expediente se encuentran consignados todos los datos de contacto de la suscrita, no se dio cumplimiento al deber de enviar el escrito contentivo de las excepciones, lo que en actuales circunstancias, constituye un mayor cercenamiento del derecho a ejercer la defensa de la parte que represento, máxime cuando se está corriendo un término de traslado desconociendo el contenido del documento, siendo deber del abogado enviarlos al día siguiente de su presentación ante el juzgado.

Por lo anterior, respetuosamente solicito la providencia recurrida sea revocada y en su lugar se disponga, previo a correr traslado al ejecutante de las excepciones presentadas por el curador ad litem de la demandada, insertar en la página de la rama judicial, además de la providencia, la totalidad del escrito de excepciones presentado por el abogado o se disponga que tales documentos sean enviados de manera inmediata al correo electrónico de la suscrita. En subsidio APELO.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

766

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 001 2018 00356 00

El Despacho se abstiene de dar trámite al RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuesto por la mandataria judicial de la parte demandante contra la providencia calendada el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a través de la cual, se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem, en tanto que, el auto objeto de censura se encuentra acorde a las disposiciones normativas que rigen los lineamientos estructurados para tal fin.

No obstante, advierte el Despacho que en efecto el escrito contentivo de la contestación de la demanda y excepciones de mérito allegado por el curador ad-litem y respecto del cual se ordenó correr traslado a la parte demandante no fue puesto a disposición de la ejecutante por parte del curador ad-litem ni por el despacho, pese a que en la providencia de fecha 16 de octubre de 2020 se realizó la advertencia al mismo de que trata el artículo 78 del C. G. del P., a cuyo tenor, es deber "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial...".

En tal virtud, en aras de garantizar el derecho a la defensa de la parte demandante, se DISPONE:

PRIMERO. Por secretaria, remítase a la dirección de correo electrónico de la mandataria judicial el escrito de excepciones formulado por el curador ad-litem de la demandada. Contabilícese en debida forma el término respectivo.

SEGUNDO. En caso de haberse cumplido la carga por el curador ad-litem, acredítese el envío del correo a la demandante a efectos de contabilizar el término restante.

TERCERO. Se advierte a las partes que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 103 ibidem, en el sentido de enviar a su contraparte o apoderado judicial, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda y en la contestación respectiva, todos los memoriales que sean presentados en la secretaria del Despacho con excepción de las peticiones referentes a medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

11001 4003 001 2018 00356 00

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado de fecha 17 de
noviembre de 2020

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srío.

GAF
Firmado Por:

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. - SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**918539deaf42465ee7deb8a268234db8c4917869b9293bb6c5bb110b6c993d
7a**

Documento generado en 13/11/2020 04:33:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

167

From: Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>
Sent on: Friday, November 27, 2020 5:34:21 PM
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: javlozrod@yahoo.com
Subject: , Proceso No. 1 C.M.-2018-0356
Attachments: Proceso No. 1 C.M.-2018-0356.pdf (3.99 MB)

JUEZ	1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN	2018-0356
ASUNTO	DESCORRIENDO TRASLADO EXCEPCIONES

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 8014932
Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

1
769

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL No. 2018-0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: DESCORRIENDO TRASLADO**

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, dentro del término legal con el fin de pronunciarme acerca de las excepciones propuestas por la parte demandada en la siguiente forma:

1.- DEFECTO POR FALTA DE DOCUMENTO LEGAL DE QUIEN OTORGA PODER POR LA PARTE DEMANDANTE A LA APODERADA JUDICIAL:

Considera el auxiliar que la suscrita no está legitimada en la causa por activa por ausencia de la Escritura pública contentiva del poder general otorgado por el banco actor.

OPOSICION A LA EXCEPCION DE DEFECTO POR FALTA DE DOCUMENTO LEGAL DE QUIEN OTORGA PODER POR LA PARTE DEMANDANTE A LA APODERADA JUDICIAL:

1.- Como consta en la Escritura Pública No. 1000 de agosto 30 de 2016 otorgada en la Notaría 45 de Bogotá que reposa en el expediente por haber sido aportada con la demanda, dicho documento público contiene el poder general que fue conferido por el banco actor al doctor Jhon Fredy García Olaya quien a su vez otorgó poder especial a la suscrita; acreditada tal circunstancia ante el Juzgado, mediante copia auténtica, se tuvo por debidamente conferido tanto el poder general como el poder especial; no es el auxiliar el llamado a desconocer tal situación y a poner en duda circunstancia que ya se encuentran acreditadas en el proceso y que con una mínima revisión habría podido verificar. Nuevamente adjunto copia del documento público. Solicito señor Juez, sea despachada desfavorable

2.- FALTA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES - MATERIALES DEL TITULO VALOR:

Considera el auxiliar que el pagaré aportado cumple con los requisitos formales, pero no con los requisitos materiales, pues a su parecer se trata de un título complejo.

OPOSICION A LA EXCEPCION DE FALTA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES - MATERIALES DEL TITULO VALOR:

La ley y la jurisprudencia han reiterado que los títulos ejecutivos deben tener dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

Las primeras (condiciones formales), se refieren a que el documento o conjunto de documentos que contienen la obligación sean auténticos y provengan del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Las segundas (condiciones sustanciales) se refieren a que el título debe contener una prestación en beneficio de alguien, esto es, que el obligado debe hacer, dar, o no hacer, a favor de su acreedor, y esa prestación debe ser clara, expresa y exigible.

Existen títulos ejecutivos conformados por documentos singulares como los títulos valores o las sentencias judiciales, y otros que pueden estar constituidos por una pluralidad de documentos que en conjunto prestan mérito ejecutivo estos se catalogan como títulos ejecutivos *complejos*. En nuestro caso, el pagaré que aquí se ejecuta, es un título ejecutivo *simple*, que no requiere de otros documentos de los cuales dependa su existencia.

Como consta en los documentos que reposan en el expediente por haber sido aportados con la demanda el Pagaré que se está haciendo exigible contra la deudora señora CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ, distinguido con el número 199200750891, contiene los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. y en especial los contenidos en el artículo 709 de Código de Comercio, siendo así, que existe:

- 1- La mención del derecho que en el título se incorpora
- 2- La firma de quien lo crea
- 3- La promesa incondicional de pagar una suma de dinero
- 4- El nombre de la persona a quien debe hacerse el pago
- 5- La indicación de ser pagadero a la orden o al portador
- 6- La forma de vencimiento

Por lo tanto, el Pagaré aportado, en original con la demanda, existe y tiene plena validez contra la otorgante, cabe resaltar que no ha sido tachado de falso, ni desconocida su autenticidad, (Artículo 269 del C.G.P.).

Conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, el acreedor está facultado para demandar por la vía ejecutiva las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que procedan del deudor o de su causante, y sean plena prueba contra este; estos documentos constituyen los "títulos ejecutivos".

771

De la valoración realizada por el señor juez y verificado que los documentos aportados reúnen los requisitos que exige el artículo 422 de la obra citada, procedió a librar mandamiento de pago.

3.- COBRO DE LO NO DEBIDO:

Afirma el curador que se cobra intereses sobre las cuotas que se encontraban en mora a la fecha de presentación de la demanda sin que se discriminara en esos valores cuanto corresponde a capital y cuanto a intereses.

OPOSICION A LA EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO:

Los valores por concepto de capital contenido en cada una de las cuotas, no incluye valor alguno por concepto de intereses de mora, ya que éstos se cobran de manera independiente y a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas. Esta situación se manifestó así en la demanda y no existe razón alguna para que el curador de la demanda, insinúe que la suscrita no cumple con el deber de lealtad y buena fe que se nos exige a las partes y los apoderados, poniendo en duda lo afirmado por la actora.

Quiero recalcar aquí señor Juez la conducta asumida por el curador designado para representar a la demandada CARMENZA CUBILLOS:

- Fue designado el 11 de septiembre, fecha en la cual su despacho dispuso que la notificación por correo electrónico la realizara la parte demanda y aportara las constancias correspondientes.

- El 17 de septiembre fueron enviados los documentos para surtir la notificación a través de la empresa de correos Interpostal, aportando las constancias al juzgado y todos los escritos con copia al correo electrónico del abogado LOZANO RODRIGUEZ. Nunca hubo comunicación del curador al correo electrónico de la suscrita, pese a conocer todos los datos de contacto, por lo que fue necesario interponer los recursos de ley contra la providencia de octubre 16 que corrió traslado de las excepciones por él interpuestas, cuyo contenido era, hasta ese momento, desconocido.

- El despacho por auto de noviembre 13, se abstuvo de resolver el recurso de reposición, advirtiendo que el escrito contentivo de excepciones no había sido puesto en conocimiento del ejecutante, por el juzgado ni por el curador, pese a las advertencias relativas al deber de las partes de enviar a la contraparte los escritos presentados y dispuso el envío del escrito por secretaría, mencionando que, si el curador hubiere dado cumplimiento a esa carga, lo acreditará.

En dicha providencia, reitera la advertencia, pese a lo cual, a la fecha el doctor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, desatendiendo las normas legales y las órdenes judiciales, no ha dado cumplimiento al deber que como parte le

172

corresponde y que se encuentra contemplado en el art. 78 inciso 14 del C.G.P., razón por la cual solicito se examine si su conducta se enmarca en una falta a los deberes que debe cumplir como profesional del derecho.

OPOSICION A LA EXCEPCION GENERICA:

Solicito sea denegada esta excepción, porque este tipo de excepciones es improcedente en procesos ejecutivos, toda vez que el artículo 442 numeral 1 del C.G.P., dispone que cuando se proponen medios de defensa en esta clase de procesos, es necesario indicar los hechos en que se funden las mismas y en la excepción innominada que aquí se propone, no se mencionan los presupuestos fácticos que la estructuran, por consiguiente, no procede y solicito así se declare.

Finalmente, señor juez, además de solicitar despachar desfavorablemente las excepciones formuladas por la parte demandada, solicito se sirva proferir **Sentencia Anticipada**, en los términos del artículo 278 del C.G.P., pues como se desprende del mismo escrito de contestación de la demanda la deudora se encuentra en mora del cumplimiento de su obligación, los pagarés contienen obligaciones claras expresas y actualmente exigibles y no hay pruebas por practicar.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como tales los documentos aportados con la demanda, así como los demás documentos que reposan en el expediente.

Adjunto a este escrito y solicito se tenga como prueba:

Histórico de pagos realizados al crédito No. 199200750891, en un folio, donde consta la totalidad de los abonos realizados desde la fecha de inicio del crédito hasta el 11 de febrero de 2020. Los abonos realizados con posterioridad a la demanda serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Proyección de pagos del crédito No. 199200750891, de los años 2015 a 2020.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

173

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 001 2018 00356 00

Téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem de la parte ejecutada.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- Documentales:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

La parte ejecutada no aportó prueba alguna.

Téngase en cuenta que el demandante con el escrito que describió el traslado de las excepciones aportó la relación histórica de pagos y la proyección de pagos anual, donde se advierte la información requerida por el curador ad-litem de la demandada.

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278, comoquiera, que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia anticipada y escrita. En consecuencia **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 incisos 3° *ibídem*).

Las partes deberán dar cumplimiento al artículo 78 Numeral 14 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

11001 4003 001 2018 00356 00

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado de fecha 14 de
diciembre de 2020

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srio.

774

Firmado Por:

EDUARDO ANDRÉS CARRALES ALARCON
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de Verificación: **256218642be60391c97e4e625baa2d71ca8223134ac8fac451feb48584903e90**
Documento generado en: **11/12/2020 05:00:55 p.m.**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

From: Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>
Sent on: Tuesday, January 12, 2021 2:08:41 PM
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <empl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; javlozrod@yahoo.com
Subject: Proceso No. 1 C.M.-2018-0356 Alegatos
Attachments: Proceso No. 1 C.M.-2018-0256 Alegatos.pdf (100.64 KB)

JUEZ	1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN	2018-0356
ASUNTO	ALEGATOS DE CONCLUSION

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 8014932 - 3106891374
Bogotá D.C.

726

Señor
JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL No. 2018-0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: DESCORRIENDO TRASLADO**

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, dentro del término legal con el fin de presentar alegatos de conclusión, en la siguiente forma:

1.- El Banco Caja Social, otorgó a la señora **CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ**, un crédito el cual fue materializado en el pagaré determinado así:

Pagaré Crédito hipotecario en UVR No. 199200750891, garantizado con hipoteca constituida con Escritura Pública No. 6845 de diciembre 9 de 2014 Notaría 24 de Bogotá.

2.- Todos los hechos narrados en la demanda y las pretensiones, corresponden a la realidad; a la fecha de presentación de la demanda, abril 6 de 2018, la obligación a cargo de la demandada, distinguida con el No. 199200750891, se encontraba en mora en las cuantías que allí se indican y a la fecha aún se encuentra en mora.

3.- El Abogado que le fue designado a la demandada, excepciona afirmando que la suscrita no está legitimada en la causa por activa por ausencia de la Escritura pública contentiva del poder general otorgado por el banco actor. Considera el auxiliar que el pagaré aportado cumple con los requisitos formales, pero no con los requisitos materiales, pues a su parecer se trata de un título complejo. Adicionalmente excepciona cobro de lo no debido pues considera que se cobra intereses sobre las cuotas que se encontraban en mora a la fecha de presentación de la demanda sin que se discriminara en esos valores cuanto corresponde a capital y cuanto a intereses. También propone excepción genérica la cual es improcedente en este tipo de procesos.

Los medios de defensa invocados por la demandada carecen de fundamento fáctico y legal, se aportaron los documentos que acreditan la facultad que fue otorgada a la apoderada especial para actuar dentro de este proceso; el título valor base de la ejecución, cumple con las condiciones formales y sustanciales, se trata de un título singular o simple, ya que su existencia no depende de una pluralidad de documentos, contiene los requisitos exigidos por el art. 621 y 709 del Código de Comercio, el Pagaré aportado, en original con la demanda, existe y tienen plena validez contra la otorgante, cabe resaltar que no ha sido tachado de falso, ni desconocida su autenticidad, en los términos del Artículo 269 del C.G.P. Así mismo, para como garantía de la obligación a cargo de la

demandada, fue constituida hipoteca de primer grado en favor del Banco Caja Social.

177

4.- De las pruebas recaudadas:

De los documentos allegados al plenario, en especial el poder general y especial, pagaré, Escritura Pública de hipoteca y relación histórica de pagos, se puede concluir que:

- El BANCO CAJA SOCIAL, otorgó en debida forma poder general, y el apoderado general a la vez, otorgó poder especial a la suscrita para adelantar el trámite de esta acción, por tanto, la representación judicial está debidamente acreditada.

- El Pagaré aportado, en original con la demanda, existe y tiene plena validez contra la otorgante, cabe resaltar que no ha sido tachado de falso, ni desconocida su autenticidad, (Artículo 269 del C.G.P.); de la valoración del título aportado como base de la ejecución, realizada por el señor juez al momento de calificar la demanda y verificado que los documentos aportados reúnen los requisitos de ley, procedió a librar mandamiento de pago. El otrosí al pagaré fue diligenciado en lo relativo a la modificación contenida, esto es, el cambio la fecha de vencimiento de las cuotas, que pasó de ser del día 30 al día 3 de cada período mensual, en lo demás, el contenido del pagaré continuó incólume, conforme lo contempló el parágrafo del literal I cláusula 2 del otrosí.

- Los valores por concepto de capital contenido en cada una de las cuotas, así como en el capital acelerado, no incluye valor alguno por concepto de intereses de mora, ya que éstos se cobran de manera independiente y a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y para el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda.

La demandada otorgó el pagaré que es base de esta ejecución y como garantía de las obligaciones en él contenidas y las que llegaren a contraer, constituyó hipoteca en favor del acreedor.

Los valores que se cobran en la demanda corresponden con los saldos efectivamente adeudados por la señora CARMENZA CUBILLOS y en ellos se reclaman los saldos como legalmente corresponde:

- Pagaré No. **199200750891**, el capital acelerado (405.741.4960 UVR equivalentes a \$103.952.627.91 M/cte), más los intereses moratorios sobre dicho saldo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago.
- La cantidad de 5.298.2395 UVR equivalentes a \$1.357.4530.81 M/cte), por concepto de 6 cuotas vencidas en el período comprendido entre el 3 de noviembre de 2017 y el 3 de abril de 2018, en las cuantías allí indicadas.

Los saldos de la obligación eran los reclamados en la demanda, de fecha abril 6 de 2018, CON POSTERIORIDAD A LA DEMANDA, se realizaron abonos a la obligación, tal como consta en la relación histórica de pagos que reposa en el expediente. pese a lo cual ésta aún continúa en mora: tales abonos

serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en el momento de la liquidación de crédito, pero ya se encuentran en conocimiento del señor Juez y de la contraparte.

178

Me ratifico en los hechos y pretensiones contenidos en la demanda por ser ciertos y corresponder a los documentos aportados y a la realidad de las obligaciones cuyo pago se pretende.

- Teniendo en cuenta que se dan los presupuestos contemplados por el artículo 443 del C.G.P., en su numeral 4º., solicito respetuosamente al Señor Juez denegar la prosperidad de las excepciones propuestas y se proceda a dictar PROVIDENCIA, ordenando seguir adelante la ejecución.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS

C.C. No. 51.721.944 de Bogotá

T.P. No. 51.846 del C.S.J.

From: Javier Lozano <javlozrod@yahoo.com>
Sent on: Tuesday, January 12, 2021 3:13:54 PM
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: RADICADO: 11001400300120180035600 / SOLICITUD DE ACCESO A EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

179

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece debajo de mi antefirma, en calidad de *curador ad litem* de la parte demandada dentro del proceso del asunto, toda vez que he percibido que la Apoderada de la parte demandante no hizo llegar al Suscrito la totalidad de las piezas procesales del expediente del referenciado proceso, respetuosamente solicito al señor Juez, concederme, de manera urgente, acceso virtual al respectivo expediente, en atención a que el día de mañana miércoles 13 de los corrientes vence el plazo legal para la presentación de los alegatos de conclusión.

Atentamente,

JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ

C. C. No. 19.466.897.

T. P. No. 272.283 del C. S. de la J.

From: Javier Lozano <javlozrod@yahoo.com>
Sent on: Wednesday, January 13, 2021 8:46:36 PM
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>
Subject: , RADICADO No. 11001-4003-001-2018-00356-00. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.
Attachments: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PARTE DEMANDADA.pdf (251.27 KB)

150

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO.**
Radicación: **11001-4003-001-2018-00356-00.**
Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S. A.**
Demandado: **CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ.**
Asunto: **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado como aparece registrado debajo mi antefirma, actuando en calidad de *curador ad litem* de la señora CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ, demandada dentro del proceso, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad procesal, me permito remitir adjunto al presente mensaje de datos, en formato PDF, escrito de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** de la referencia y con radicado antes indicado, conforme lo ordenado por su Despacho en Auto de fecha Once (11) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020), notificado por estado en la fecha Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020), de lo cual envío copia a la Apoderada de la demandante.

Atentamente,

JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ.

C. C. No. 19.466.897,

T. P. No. 272.283 del C. S. de la J.

181

Doctor
EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

Referencia: - EJECUTIVO 11001-4003-001-2018-00356-00.
Demandante: - BANCO CAJA SOCIAL.
Demandada: - CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ.
Asunto: - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ, obrando en calidad de curador *ad litem* de la demandada **CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ**, por medio del presente escrito y en la oportunidad procesal, me permito presentar ante su Despacho mis **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro del proceso de la referencia:, que me permito argumentar de la siguiente manera:

1.- En cuanto a las excepciones propuestas por el Suscrito en calidad de *curador ad litem*, manifiesto al señor Juez que propuse la excepción denominada: DEFECTO POR FALTA DEL DOCUMENTO LEGAL DE QUIEN OTORGA PODER POR LA PARTE DEMANDANTE A LA APODERADA JUDICIAL, en atención a que la Apoderada de la parte demandante, en los documentos remitidos al Suscrito con la notificación de la demanda, no remitió dentro de éstos la copia de la escritura No. 1000 de fecha 30 de agosto de 2016, otorgada por la Notaría 45 de Circulo Notarial de Bogotá.

En consideración a que la señora Apoderada de la demandante aporta la escritura No.1000 de fecha 30 de agosto de 2016, otorgada por la Notaría 45 de Circulo Notarial de Bogotá, en el documento que descurre las excepciones, me permito ante el señor Juez desistir de la citada excepción propuesta.

2.- En cuanto a la segunda excepción propuesta por el Suscrito en calidad de *curador ad litem*, denominada: FALTA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES - MATERIALES DEL TÍTULO VALOR, que se sustentó en el correspondiente documento de contestación de demanda, y en atención a que la apoderada de la demandante realizó la pertinente aclaración y aportó los documentos soportes requeridos en el citado texto de la excepción, lo cuales reflejan; la realidad de la obligación al momento de presentación de la demanda, el Suscrito curador se permite manifestarle al señor Juez, que desisto de la referida excepción propuesta.

3.- En cuanto a la tercera excepción propuesta por el Suscrito en calidad de *curador ad litem*, denominada: COBRO DE LO NO DEBIDO, que se sustentó en el correspondiente documento de contestación de demanda, EL Suscrito Curador, al revisar la liquidación del crédito aportado por la señora Apoderada de la demandante, encuentra que efectivamente, se encuentra ajustada al *petitum* del texto de la demanda y a su vez en

182

concordancia o armonía con el mandamiento de pago contenido en Auto de fecha Veinte (20) de abril de Dos Mil Dieciocho (2018), proferido por su Despacho. Por la razón anterior, el Suscrito Curador, manifiesta al señor Juez, que desiste de la referida excepción propuesta.

4.- En cuanto la EXCEPCIÓN GENÉRICA propuesta por el Suscrito curador, le manifiesto al señor Juez, que me sostengo en ella, para que se declare de oficio, en caso de ser procedente.

5.- En cuanto lo asegurado por la parte Apoderada de la parte demandante, doctora GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS, respecto de que:

i). El 17 de septiembre fueron enviados los documentos para surtir la notificación a través de la empresa de correos Interpostal, aportando las constancias al juzgado y todos los escritos con copia al correo electrónico del abogado LOZANO RODRÍGUEZ, me permito manifestar, que efectivamente el correo fue recibido por el Suscrito, más no todos los documentos de la demanda fueron incluidos en tales; *verbi gratia*, la mencionada escritura No. 1000 de fecha 30 de agosto de 2016, otorgada por la Notaría 45 de Circulo Notarial de Bogotá, hecho motivo de excepción.

ii). En cuanto a que, respecto a la contestación y formulación de excepciones, por parte del Suscrito Curador, de que : "Nunca hubo comunicación del curador al correo electrónico de la suscrita, pese a conocer todos los datos de contacto, por lo que fue necesario interponer los recursos de ley contra la providencia de octubre 16 que corrió traslado de las excepciones por él interpuestas, cuyo contenido era, hasta ese momento, desconocido.", aclaro al señor Juez, que el suscrito no envió copia de la contestación al correo de la apoderada de la demandante, en razón a que el escrito de contestación de la demanda, como efectivamente sucedió, debía ser objeto de aceptación por parte del Despacho, por su interposición en su oportunidad procesal, previo a el traslado de las excepciones en tal escrito contenidas; aprobación y traslado que efectivamente se ocurrió mediante Auto de fecha Dieciséis (16) de octubre de Dos Mil Veinte (2020), notificado por estado en la fecha 19/10/2020, registrado en su oportunidad en el micro sitio del Despacho, disponible a través del link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-bogota>, que a la señora Apoderada de la Demandante le correspondía revisar, por lo que no procedente reclamar, respecto del Suscrito, lo siguiente: "*se examine si su conducta se enmarca en una falta a los deberes que debe cumplir como profesional del derecho.*", en aras de justificar la incuria de la Apoderada al no vigilar el proceso.

6.- El Suscrito *curador ad litem*, le expone, al señor juez, lo siguiente:

El valor del préstamo inicial en enero de 2015 a la Demandada, fue por el valor de \$94.500.000., equivalente a 439.485.2117 UVR. A la fecha de presentación de la demanda, en el mes de abril de 2018, la Demandada había realizado pagos por valor de \$36.641.992.71, y en periodo posterior a la demanda, ha cancelado o realizado abonos por valor de \$29.240.742.40, con fecha de corte a 31 de octubre de 2020, según tabla de liquidación aportada por la señora Apoderada de la parte demandante, anexa al escrito que descurre traslado de excepciones, para un valor total pagado por la demandada de \$65.882.735.11.

Desde el inicio del plazo del préstamo, hasta la fecha 31/10/2020, la Demandada ha abonado el valor de \$65.882.735.11., que equivale haber pagado la cantidad de 239.559,9926 UVR, teniendo como valor de la UVR 275,0156 al 31/10/2020. Así las cosas, significa que de la suma pagada de \$65.882.735.11. solo se ha abonado a capital el equivale en UVR, de 52.541,8758, en un periodo de 5 años, dado que, a la misma fecha, el saldo en UVR de la obligación es de 386.943,3359.

52.541,8758 UVR equivalen a un 11.96% de valor pagado en UVR de un total contratado de 439.485,2117 UVR.

\$65.882.735.11 pagado equivale a un 69.72% del valor del crédito de \$94.500.000,00 contratado.

De la anterior información se puede observar que, analizando el asunto, haciendo abstracción de los intereses, la Demandada ha cancelado un 70% aproximado de la deuda, en el plazo de 5 años que han transcurrido, frente a un plazo total de 20 años contratados.

De la liquidación aportada por la señora Apoderada de la parte demandante, también se puede observar que la Demandada no se ha abstraído gravemente de la obligación adquirida ante la entidad; aún sigue realizando abonos, si se sabe que tales abonos no evitarían la ejecución judicial y que se aplicarían en mayor parte a intereses de mora que no disminuirían en nada su saldo insoluto total.

La Demandada desarrolla actividad económica independiente; que muy a pesar de los tiempos difíciles de crisis económica por cuenta de la pandemia COVID 19, no se sustrajo de realizar abonos a su compromiso financiero; tal circunstancia es muestra de la buena fé frente a su compromiso.

La Corte Constitucional en Sentencia T-753/14, expresa lo siguiente respecto del artículo 51 de la Constitución Política de Colombia:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a una vivienda digna, para lo cual el Estado fijará las condiciones necesarias con el fin de hacerlo efectivo y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda. Este derecho fundamental se encuentra enmarcado por los principios de interpretación favorable de las normas, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial y, dentro del mismo, dar prioridad al sector poblacional que se encuentra en estado de debilidad manifiesta."*¹

Por otra parte, la misma Corte, en el último párrafo de los fundamentos jurídicos de la sentencia SU 787 de 2012, expone lo siguiente:

"con fundamento en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, la libre empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones, y el Estado ejercerá la dirección general de la economía para, entre otros cometidos, conseguir el

¹ C-936 de 2003

mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. En consecuencia la empresa, bajo la fórmula del Estado Social de derecho, debe materializar el valor de la solidaridad promoviendo las condiciones económicas y sociales básicas para el desarrollo autónomo de la persona. Por su parte el Estado, en tanto director general de la economía, cuenta con una serie de instrumentos de intervención con miras a que en el desarrollo de la actividad económica se reflejen valores como la justicia y la paz social, y principios como la igualdad y la solidaridad."

El artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, que compone los principios fundamentales en que basa la característica del Estado Colombiano, ordena que:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

A su vez en el artículo 2, la Constitución Política, norma de normas, se encuentra el siguiente mandato, con vinculación erga omnes; norma de orden público:

***ARTICULO 2o.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Bajo el anterior ámbito constitucional y jurisprudencial solicito al señor Juez de Conocimiento, intervenir en búsqueda de una solución consensuada entre la Demandante y la Demandada, enmarcada dentro de la armonía, en beneficio para las partes, que en todo caso evite y proteja el derecho a la vivienda digna de la Pasiva, en su condición de mujer, trabajadora independiente, perjudicada por la crisis de la pandemia originada por la COVID 19 y depositaria de la buena fe en sus actuaciones contractuales, a pesar de todo.

Bajo las anteriores consideraciones, dejo ante su señoría presentado mi alegato de conclusión en defensa de la Demandada propendiendo un trato digno para ella en consideración de los principios y derechos constitucionales taxativamente reconocidos en nuestro sistema normativo interno, como son:

- i). El respeto a la dignidad humana.
- ii). Cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- iii). Protección a personas en circunstancias de debilidad manifiesta.
- iv). Derecho a la vivienda digna.
- v). Cumplimiento del principio de legalidad en las actuaciones de los servidores públicos.

185

Atentamente,



JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ
C. de C. No. 19.466.897 expedida en Bogotá.
T. P. No. 272.283 del C. S. de la J.

186

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 001 2018 00356 00

Agotadas las etapas procesales correspondientes, el Despacho procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de MENOR cuantía instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES

Por intermedio de mandataria judicial BANCO CAJA SOCIAL S.A. instauró la correspondiente demanda, para que previo el trámite legal, se librara a su favor y en contra de la ejecutada mandamiento de pago con ocasión de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 199200750891 aportado como base de la presente demanda.

Fundamento su petición afirmando que CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ suscribió el pagaré No. 199200750891 el 30 de diciembre de 2014 a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contentivo de 439.485,2117 UVR que a la fecha de desembolso equivalían a \$94.500.000=, pagadero en 240 meses y, sobre el cual se constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, conforme se consigna en la Escritura Pública 6845 del 9 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40105377. Que mediante otrosí de fecha 7 de marzo de 2017 se modificaron las condiciones del crédito en lo que refiere a la fecha de pago de las cuotas. Que la demandada se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones desde el 3 de noviembre de 2017, circunstancia que faculta al banco para dar extinguido el plazo y exigir el pago total de la obligación insoluto junto con los intereses moratorios.

MANDAMIENTO DE PAGO

El despacho libró mandamiento de pago el día 20 de abril de 2018, por valor de 886,2644; 872,8407; 879,4669; 886,1434; 892,8706; 900,6535 UVR, a título de cuotas vencidas de la obligación contenidas en el pagaré causadas desde el 3 de noviembre de 2017 al 3 de abril de 2018 y, 405.741,4690 UVR, por concepto de saldo de capital insoluto correspondiente a la obligación junto con los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda, liquidados sobre las cuotas vencidas desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Consecuentemente se decretó el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada y sobre el cual gravita la garantía hipotecaria.

187

NOTIFICACIÓN

La parte demandada se notificó en forma personal acorde a lo dispuesto en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 a través de curador ad-litem, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

El sustento de la oposición a las pretensiones de la demanda, radica en que Gladys María Acosta Trejos no se encuentra legitimada en la causa por activa, en tanto que, de los anexos de la demanda no se advierte copia del poder otorgado mediante Escritura Pública 1000 del 30 de agosto de 2016 otorgada en la Notaria 45 del Circulo de Bogotá, por medio del cual se faculta a John Fredy García Olaya para otorgar poder a la misma. Que el título ejecutivo no cumple con las exigencias para ser una obligación clara, expresa y exigible, pues no se adjuntó el estado de cuenta que permita establecer con claridad que el monto equivalente al capital insoluto sea cierto, teniendo en cuenta los pagos realizados por la pasiva. Que respecto de las cuotas en mora no se discrimino el valor correspondiente a capital e intereses, lo que podría suponer un cobro excesivo de los mismos, que se encuentra prohibida, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

En virtud de ello, formuló las excepciones de mérito que denomino "DEFECTO POR FALTA DEL DOCUMENTO LEGAL DE QUIEN OTORGA PODER POR LA PARTE DEMANDANTE A LA APODERADA JUDICIAL", "FALTA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES - MATERIALES DEL TÍTULO VALOR", "COBRO DE LO NO DEBIDO" y la "GENERICA".

TRASLADO

De las excepciones de mérito formuladas por el curador ad-litem de la ejecutada, se corrió traslado a la parte actora, quien manifestó que la Escritura Pública 1000 del 30 de agosto de 2016 otorgada en la Notaria 45 del Circulo de Bogotá, reposa en el expediente y contiene el poder general que fue conferido por el banco actor a John Fredy García Olaya, quien a su vez le otorgó poder a la misma. Que el pagaré base de recaudo cumple los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como los establecidos en el artículo 709 del C. de Co. Que los valores de capital contenidos en cada una de las cuotas no incluyen intereses de mora, dado que estos se cobran de manera independiente y a partir del vencimiento de cada una.

INSTRUCCIÓN

El once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se abrió a pruebas el proceso, teniéndose como tal las documentales aportadas con la demanda y con el escrito que recorrió traslado de las excepciones. En este mismo proveído acorde a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C. G. del P., comoquiera, que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado a la demanda junto con el escrito de excepciones es

788

suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia anticipada y escrita, se corrió traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 inciso 3° *ibidem*). Oportunidad que tuvieron en cuenta la parte demandante para ratificar los fundamentos contenidos en las pretensiones de la demanda. Por su parte, el curador ad-litem de la ejecutada desistió del fundamento de las excepciones alegadas.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Estima el Juzgado que se satisfacen los presupuestos procesales requeridos por la ley para la conformación del litigio ya que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de las partes para obligarse por sí mismas, comparecer al proceso y ostentar el Despacho la competencia para dirimir el asunto; tampoco se observa vicio alguno que derive la nulidad de lo actuado y que deba ser decretado previamente.

La sentencia se profiere dentro del término previsto en el artículo 121 del C. G. del P., en tanto que, la parte demandada se notificó en forma personal acorde a lo dispuesto en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 a través de curador ad-litem el 18 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES

La finalidad de los procesos de ejecución es el cumplimiento coactivo de las acreencias aún en contra de la voluntad del deudor y a costa de sus bienes. No obstante, el demandado puede defenderse por medio de las excepciones, con las que se abre el debate para infirmar la pretensión, ya que el título puede ser nulo o no prestar mérito ejecutivo, o bien no haber nacido a la vida jurídica la obligación, o haber sido extinguida por algún medio legal E.T.C; Ahora bien, al efectuar la revisión oficiosa del pagaré base de la ejecución, encuentra el Despacho que este goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda, como quiera, que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, *ibidem*. Ahora bien, dado que dicho documento proviene de la demandada, quien lo signo en condición de otorgante, se tiene que tal documento registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P.

Caso Concreto

Así las cosas, y en aras de resolver las excepciones propuestas por el curador ad-litem de la ejecutada, resulta importante establecer que la razón fundamental para que el mismo se opusiera a las pretensiones incoadas por la actora y, con base en la cual las sustentó, radica en que la mandataria judicial de la entidad financiera demandante no se encuentra legitimada en la causa para incoar la presente acción, pues con los anexos de la demanda no se

189

adjuntó copia de la escritura pública que soporte la facultad otorgada al abogado John Fredy García Olaya para conferir poder a la misma. En igual sentido, el título valor carece de los requisitos materiales y las cuotas vencidas de la obligación no discriminan concepto por capital e intereses a efectos de verificar el saldo real, teniendo en cuenta que no es permitido el cobro de intereses sobre intereses.

Sea lo primero precisar que acorde a lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del P., *"A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes"*. Subrayado fuera del texto. Requisito que se cumplió por la parte demandante para la fecha de presentación de la demanda, pues el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40105377 sobre el cual recae la garantía hipotecaria, aportado al interior del plenario, data del 5 de abril de 2018 al paso que la presentación de la demanda fue el 6 del mismo mes y año, circunstancia que permite demostrar que en efecto la parte demandante cumplió con el requisito establecido en la normatividad en cita para la fecha de presentación de la demanda.

Aunado a ello, el mismo da cuenta de la existencia de la hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Banco Caja Social S.A. constituida mediante Escritura Pública 6845 del 9 de diciembre de 2014 expedida en la Notaría 24 del Circulo de Bogotá (anotación No. 9); y de la titularidad del derecho real de dominio en cabeza de la demandada Carmenza Cubillos Rodríguez.

Establecido lo anterior, anticipa el Despacho que las defensas propuestas por el curador ad-litem de la ejecutada no están llamadas al éxito, dados los motivos que seguidamente se exponen:

En cuanto a la alegada excepción "defecto por falta del documento legal de quien otorga poder por la parte demandante a la apoderada judicial" adviértase que en cumplimiento a las disposiciones consignadas en el artículo 84 del C. G. del P., la parte demandante adjunto con los anexos de la demanda prueba de la existencia y representación de la parte demandante a través de la cual se verifica la calidad del representante legal -Oscar Adolfo Forero Quintero- que confiere poder general amplio y suficiente al abogado John Fredy García Olaya, quien a su vez otorga poder a la mandataria Gladys María Acosta Trejos para que en nombre del establecimiento bancario inicie el proceso ejecutivo en referencia. Así como copia de la Escritura Pública No. 1000 del 30 de agosto de 2016 otorgada en la Notaría 25 Del Circulo de Bogotá con nota de vigencia calendada el 2 de abril de 2018 que consigna la faculta para otorgar poderes especiales.

190

Documentos que permiten establecer, que la mandataria judicial Gladys Maria Acosta Trejos tiene facultad para ejercer el derecho de postulación en representación de la persona jurídica demandante.

Ahora bien, respecto a las excepciones FALTA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES - MATERIALES DEL TÍTULO VALOR y COBRO DE LO NO DEBIDO se precisa que acorde con el citado artículo 621 del Código de Comercio, además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quien lo crea", al paso que el artículo 709, *ejusdem*, dispone que "el pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

Así las cosas, revisado el documento aportado como base del recaudo, se destaca que el mismo reúne la totalidad de los requisitos exigidos en los citados artículos 621 y 709 del estatuto mercantil para considerarse título ejecutivo válido, pues en el referido documento se hizo constar: a) La mención del derecho allí incorporado, esto es, la obligación de pagar la suma de \$94'500.000= junto con los réditos respectivos); b) La firma de quien lo crea; c) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, es decir, la referida suma de dinero; d) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago (Banco Caja Social y, por último, e) La forma de vencimiento (240 meses - cuota constante en UVR).

En tal sentido, el fundamento de la referida excepción esta llamado al fracaso, pues la obligación que reporta ese documento es de fácil entendimiento resultando innecesario adjuntar a los mismos elementos adicionales que expliciten las operaciones que tuvieron como resultado las cantidades aquí ejecutadas, sin embargo, en aras de dar más claridad, téngase en cuenta que la parte demandante junto con el escrito que descurre traslado de las excepciones propuestas adjunto la relación histórica de pagos y la proyección de pagos anual, a través de los cuales se verifica que el saldo de capital insoluto corresponde al valor real adeudado por la parte demandada a la fecha de presentación de la demanda. En igual sentido, se acredita que sobre el monto solicitado por concepto de capital de cada una de las cuotas NO se incluyen intereses u alguna otra suma de dinero derivada de la obligación, precisando que los intereses de mora únicamente se solicitan sobre el importe de capital.

Con relación a la excepción genérica no se acreditó ni se alegó dentro del proceso ningún hecho que permita su declaratoria ni circunstancia que modifique la relación sustancial y que afecten las sumas de dinero contenidas en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se desestimarán las excepciones en estudio, ordenando que la ejecución continúe en los términos del mandamiento de pago, teniendo en

791

cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito respectiva los abonos puestos en conocimiento por la entidad demandante y realizados con posterioridad a la presentación de la demanda en las fechas y por las cuantías en que fueron realizados.

Conducta Procesal De Las Partes

La ejecutada por intermedio de curador ad-litem se opuso a las pretensiones de la demanda en el término previsto para ello. Por su parte, la entidad demandante recorrió en tiempo las excepciones formuladas, por lo que, no se advierten indicios.

Alegatos De Conclusión

Le asiste razón a la parte demandante al manifestar que el título valor base del presente asunto cumple con los requisitos formales y sustanciales, dado que reúne la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del estatuto mercantil para considerarse título ejecutivo válido. Aunado a ello, los montos ejecutados corresponden a los valores reales adeudados por la ejecutada a la fecha de presentación de la demanda.

Conclusión

En virtud a las consideraciones aquí expuestas, se declararan NO probadas las excepciones formuladas por el curador ad-litem de la parte ejecutada, precisando que el mismo desistió de su sustentó en los alegatos de conclusión al verificarse la información pretendida con los documentos aportados con el escrito que recorrió el traslado de las excepciones.

En consecuencia, se ordenara **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** en los términos consignados en el auto con el que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia y en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones formuladas por el curador ad-litem de la parte ejecutada, en virtud a las consideraciones en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** en la forma consignada en el auto con el que libró mandamiento de pago, para que con el producto del bien gravado con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas según el mandamiento de pago, *teniendo en cuenta* los abonos realizados por la demandada con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda,

TERCERO. **DECRETAR** el remate previo avalúo y secuestro del bien embargado e hipotecado.

CUARTO. **PRACTIQUESE** la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G del P., teniendo en cuenta los abonos realizados con posterioridad a la presentación de la demanda en las fechas y por las cuantías en que fueron realizados, según lo indicado por la parte demandante.

QUINTO. **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas en favor de la parte demandante. Liquidense por la secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00, Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

11001 4003 001 2018 00356 00

GAF

Firmado Por:

La anterior providencia se notifica por anotación
estado de fecha 11/03/2021
ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9720f1ca96d51f08876464a93d8e9b3d629c223ed8b953fdee6dee53874d615
Documento generado en 10/03/2021 04:49:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

From: Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>
Sent on: Wednesday, March 17, 2021 8:01:52 PM
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: - javlozrod@yahoo.com
Subject: ADJUNTAR LIQUIDACION DE CREDITO - 2018-0356
Attachments: Proceso No. 1 C.M.-2018-0356.pdf (122.74 KB)

193

JUEZ	1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN	2018-0356
ASUNTO	PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente,

Gladys Maria Acosta Trejos
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 8014932 - 3106891374
Bogotá D.C.

1
194

SEÑOR
JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL No. 2018 - 0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: CARMENZA CUBILLOS RODRÍGUEZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN**

GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para adjuntar la liquidación de crédito a cargo de la parte demandada.

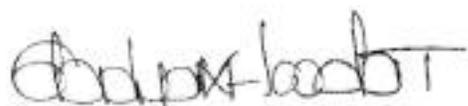
1.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 199200750891

DATOS

Fecha de elaboración: 17/03/2021
UVR: 277.0956

CONCEPTO	UVR	PESOS
CAPITAL TOTAL	384.126,8661	\$106.461.759,67
INTERÉS MORA	105.825,2440	\$29.329.741,51
(-) INTERÉS PAGADO	88.992,2362	\$24.664.429,64
TOTAL LIQUIDACIÓN EN PESOS	\$	111.127.071,54

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

1). OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE No. 199200750891

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL UVR			INTERESES MORATORIOS UVR		PAGOS UVR		CAPITAL PESOS			PAGOS PESOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	ANUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACCELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACCELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
03/11/2007	30/11/2007	28	0.50%	0.7502%	0.0249%	866.2644		866.2644	6.0317	6.0317			\$ 240.087.43		\$ 240.087.43		
01/12/2007	01/12/2007	2	0.50%	0.7502%	0.0249%			866.2644	0.4308	6.4625					\$ 240.087.43		
03/12/2007	31/12/2007	29	0.50%	0.7502%	0.0249%	872.8867		1.739.1051	12.5476	19.0041			\$ 241.930.07		\$ 481.997.50		
01/01/2008	03/01/2008	3	0.50%	0.7502%	0.0249%			1.739.1051	0.8649	19.8690					\$ 481.997.50		
03/01/2008	31/01/2008	29	0.50%	0.7502%	0.0249%	879.4669		2.618.5710	18.8839	38.7529			\$ 243.746.54		\$ 725.744.04		
01/02/2008	01/02/2008	2	0.50%	0.7502%	0.0249%			2.618.5710	1.3023	40.0552					\$ 725.744.04		
03/02/2008	28/02/2008	26	0.50%	0.7502%	0.0249%	886.1434		3.504.7154	22.6597	62.7150			\$ 245.596.95		\$ 971.340.99		
01/03/2008	03/03/2008	3	0.50%	0.7502%	0.0249%			3.504.7154	1.7431	64.4580					\$ 971.340.99		
03/03/2008	31/03/2008	29	0.50%	0.7502%	0.0249%	892.8706		4.397.5860	31.7133	96.1713			\$ 247.461.41		\$ 1.258.802.18		
01/04/2008	01/04/2008	2	0.50%	0.7502%	0.0249%			4.397.5860	2.3871	98.5584					\$ 1.258.802.18		
03/04/2008	05/04/2008	3	0.50%	0.7502%	0.0249%	900.6535		5.294.7195	3.9526	102.5110			\$ 249.638.46		\$ 1.468.420.65		
06/04/2008	30/04/2008	25	0.50%	0.7502%	0.0249%		405.741.4690	411.038.7085	2.555.9620	2.657.6740				\$ 113.452.300.06	\$ 113.800.723.91		
01/05/2008	31/05/2008	31	0.50%	0.7502%	0.0249%			411.038.7085	5.148.8489	5.826.5219					\$ 113.800.723.91		
03/06/2008	30/06/2008	30	0.50%	0.7502%	0.0249%			411.038.7085	3.066.4344	8.892.9663					\$ 113.800.723.91		
01/07/2008	31/07/2008	31	0.50%	0.7502%	0.0249%			411.038.7085	5.148.8489	12.063.4051	1.739.1053	5.138.7044			\$ 113.800.723.91	\$ 451.475.38	\$ 2.097.248.82
03/08/2008	01/08/2008	1	0.50%	0.7502%	0.0249%			409.300.6017	101.7820	12.163.1871	879.4670	2.448.2452			\$ 113.469.248.53	\$ 238.332.56	\$ 655.600.44
03/08/2008	24/08/2008	23	0.50%	0.7502%	0.0249%			409.421.1167	2.455.9567	14.499.1433	886.1435	3.281.4387			\$ 113.740.925.97	\$ 330.135.81	\$ 952.305.19
28/08/2008	31/08/2008	4	0.50%	0.7502%	0.0249%			407.534.9927	405.3710	14.904.5151					\$ 113.030.790.16		
01/09/2008	28/09/2008	30	0.50%	0.7502%	0.0249%			407.534.9927	2.634.9167	17.539.4318	1.612.3587	13.970.3009			\$ 113.030.790.16	\$ 927.601.01	\$ 3.026.558.09
27/09/2008	30/09/2008	4	0.50%	0.7502%	0.0249%			409.927.8349	401.7786	17.941.2104					\$ 112.079.086.25		
01/10/2008	30/10/2008	19	0.50%	0.7502%	0.0249%			405.927.6340	1.908.4484	19.849.6589	947.9093	5.717.9100			\$ 112.079.086.25	\$ 246.300.73	\$ 1.485.688.27
28/10/2008	30/10/2008	11	0.50%	0.7502%	0.0249%			405.914.7948	1.102.2962	20.951.9573	899.6454	3.8128			\$ 113.818.799.52	\$ 234.887.74	\$ 889.26
31/10/2008	31/10/2008	1	0.50%	0.7502%	0.0249%			402.075.0594	99.8812	21.051.8423					\$ 111.562.907.78		
01/11/2008	30/11/2008	30	0.50%	0.7502%	0.0249%			402.075.0594	2.990.5564	24.051.4087					\$ 111.562.907.78		
01/12/2008	07/12/2008	7	0.50%	0.7502%	0.0249%			402.075.0594	699.8662	24.751.2650	934.6100	4.237.0840			\$ 111.562.907.78	\$ 243.316.74	\$ 1.101.429.26
08/12/2008	31/12/2008	24	0.50%	0.7502%	0.0249%			401.140.7324	2.394.0600	27.145.4642					\$ 111.348.501.04		
01/01/2009	31/01/2009	31	0.50%	0.7502%	0.0249%			401.140.7324	3.092.5391	30.237.8033					\$ 111.348.501.04		
01/02/2009	05/02/2009	5	0.50%	0.7502%	0.0249%			401.140.7324	408.7644	30.736.5676	941.6129	2.174.7442			\$ 111.348.501.04	\$ 246.035.34	\$ 568.362.66
06/02/2009	28/02/2009	23	0.50%	0.7502%	0.0249%			400.399.3265	2.288.9517	31.025.4993					\$ 111.105.555.70		
01/03/2009	01/03/2009	1	0.50%	0.7502%	0.0249%			400.399.3265	96.5188	31.121.0181	948.5583	3.236.4047			\$ 111.105.555.70	\$ 248.886.13	\$ 841.931.87
02/03/2009	31/03/2009	30	0.50%	0.7502%	0.0249%			399.250.7468	2.078.4800	30.101.5047					\$ 110.854.669.57		
01/04/2009	23/04/2009	23	0.50%	0.7502%	0.0249%			399.250.7468	2.263.3064	38.387.0113	955.7607	3.249.6844			\$ 110.854.669.57	\$ 253.250.11	\$ 861.076.89
24/04/2009	30/04/2009	7	0.50%	0.7502%	0.0249%			398.295.0061	699.3105	39.086.3227					\$ 110.601.419.90		
01/05/2009	30/05/2009	30	0.50%	0.7502%	0.0249%			398.295.0061	2.071.3165	42.051.6841	1.877.1869	6.434.6744			\$ 110.601.419.90	\$ 300.200.92	\$ 1.709.188.08
31/05/2009	31/05/2009	1	0.50%	0.7502%	0.0249%			396.417.7752	98.5764	42.150.2625	56.0627	0.071447.0007			\$ 110.101.218.54	\$ 1.494.24	\$ 6.43
01/06/2009	28/06/2009	18	0.50%	0.7502%	0.0249%			396.361.6625	2.759.8045	44.910.0670	977.6934	3.141.4349			\$ 110.099.724.25	\$ 261.528.00	\$ 840.313.00
29/06/2009	30/06/2009	2	0.50%	0.7502%	0.0249%			395.383.9691	196.6419	45.106.7099					\$ 109.838.196.25		
01/07/2009	31/07/2009	31	0.50%	0.7502%	0.0249%			395.383.9691	1.047.9620	48.154.6706					\$ 109.838.196.25		
01/08/2009	31/08/2009	31	0.50%	0.7502%	0.0249%			395.383.9691	1.047.9609	51.202.6315					\$ 109.838.196.25		
01/09/2009	06/09/2009	6	0.50%	0.7502%	0.0249%			395.383.9691	580.9279	51.793.5594	1.977.7098	6.184.1379			\$ 109.838.196.25	\$ 532.236.34	\$ 1.664.515.86
07/09/2009	30/09/2009	24	0.50%	0.7502%	0.0249%			393.436.2583	2.347.9064	54.140.4678					\$ 109.805.979.91		
01/10/2009	11/10/2009	11	0.50%	0.7502%	0.0249%			391.406.2593	1.078.1247	55.218.5925	1.000.1295	3.047.4628			\$ 109.305.979.91	\$ 289.524.00	\$ 821.038.00
13/10/2009	31/10/2009	20	0.50%	0.7502%	0.0249%			391.406.1298	1.051.6163	57.164.2087					\$ 109.036.455.91		
01/11/2009	15/11/2009	15	0.50%	0.7502%	0.0249%			391.406.1298	1.463.7122	58.631.9204	1.007.7220	3.043.7483			\$ 109.036.455.91	\$ 372.227.43	\$ 821.972.57
16/11/2009	30/11/2009	15	0.50%	0.7502%	0.0249%			391.398.4076	1.458.9533	60.091.8742	1.015.5722	3.028.8068			\$ 108.794.228.48	\$ 274.533.39	\$ 818.310.01
01/12/2009	31/12/2009	31	0.50%	0.7502%	0.0249%			390.383.0356	1.009.4094	61.101.3836					\$ 108.489.735.09		
01/01/2010	31/01/2010	31	0.50%	0.7502%	0.0249%			390.383.0356	1.009.4094	62.132.6930					\$ 108.489.735.09		
01/02/2010	21/02/2010	21	0.50%	0.7502%	0.0249%			390.383.0356	2.018.6327	68.149.1251	868.9133	3.041.0189			\$ 108.489.735.09	\$ 236.162.15	\$ 827.592.85
23/02/2010	29/02/2010	6	0.50%	0.7502%	0.0249%			389.514.3024	774.8931	68.924.2283	154.1472	0.4513			\$ 108.255.552.94	\$ 41.943.21	\$ 122.79
01/03/2010	31/03/2010	31	0.50%	0.7502%	0.0249%			389.359.9552	1.001.5216	71.925.7409					\$ 108.211.609.73		
01/04/2010	30/04/2010	30	0.50%	0.7502%	0.0249%			389.359.9552	2.904.6993	74.830.4402					\$ 108.211.609.73		
01/05/2010	31/05/2010	31	0.50%	0.7502%	0.0249%			389.359.9552	1.001.5216	77.831.9628					\$ 108.211.609.73		
01/06/2010	30/06/2010	30	0.50%	0.7502%	0.0249%			389.359.9552	2.904.6993	80.736.6623					\$ 108.211.609.73		
01/07/2010	31/07/2010	31	0.50%	0.7502%	0.0249%			389.359.9552	1.001.5216	83.748.1847					\$ 108.211.609.73		
03/08/2010	31/08/2010	31	0.50%	0.7502%	0.0249%			389.359.9552	1.001.5216	86.759.7073					\$ 108.211.609.73		
01/09/2010	30/09/2010	30	0.50%	0.7502%	0.0249%			389.359.9552	2.904.6993	89.664.4064					\$ 108.211.609.73		
03/10/2010	27/10/2010	27	0.50%	0.7502%	0.0249%			388.269.9513	2.614.7294	92.278.6360	2.002.5494	6.247.6070			\$ 108.211.609.73	\$ 650.505.46	\$ 1.723.967.56
28/10/2010	31/10/2010	4	0.50%	0.7502%	0.0249%			387.357.4058	385.3013	92.643.9373					\$ 107.661.304.29		

195

01/11/2020	30/11/2020	30	9.50%	0.7592%	0.0149%			187,357,4056	2,889,7599	95,531,8972			\$	-	\$	-	\$	507,661,304.29						
01/12/2020	31/12/2020	31	9.50%	0.7592%	0.0149%			187,357,4056	2,886,0852	98,519,7825			\$	-	\$	-	\$	507,661,304.29						
01/01/2021	31/01/2021	31	9.50%	0.7592%	0.0149%			187,357,4056	2,886,0852	101,505,8677			\$	-	\$	-	\$	507,661,304.29						
01/02/2021	28/02/2021	28	9.50%	0.7592%	0.0149%			187,357,4056	2,594,4184	104,010,3265	3,230,5597	11,382,3660	\$	-	\$	-	\$	507,661,304.29	\$ 602,761.83	\$ 3,142,537.17				
27/02/2021	28/02/2021	2	9.50%	0.7592%	0.0149%			184,126,8661	351,0440	104,201,3703			\$	-	\$	-	\$	506,768,340.46						
01/03/2021	1/11/2021	17	9.50%	0.7592%	0.0149%			184,126,8661	1,623,8717	105,825,2440			\$	-	\$	-	\$	506,768,340.46						
TOTALES								5,296,2395	405,741,4690	384,126,8661	105,825,2440	105,825,2440	26,912,8424	88,992,2362	\$	1,468,420.85	\$	112,452,303.06	\$	106,768,340.46	\$	7,152,583.45	\$	24,046,732.37

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

COTIZACIÓN UVR (17/03/2021) **277.1526**

CAPITAL TOTAL

INTERÉS MORA

(-) INTERÉS PAGADO

TOTAL LIQUIDACIÓN

UVR	PESOS
384,126.8661	\$ 106,461,759.67
105,825.2440	\$ 29,329,741.51
-88,992.2362	-\$ 24,664,429.64
	\$ 111,127,071.54

196

797

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

En cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto, procedo a realizar la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000
Agencias en derecho (segunda instancia)	\$ 0
Arancel Judicial	\$ 7.000
Pago Medicina Legal	\$ 0
Póliza judicial	\$ 0
Honorarios Curador	\$ 0
Honorarios Secuestre	\$ 0
Notificaciones	\$ 96.591
Pago publicaciones	\$ 0
Pago publicaciones 293 C. G. P.	\$ 0
Recibos Registros de embargo (IL.PP)	\$ 0
Recibos Registros de embargo (Vehículo).	\$ 0
Recibos Registros de embargo (Cámara Cio).	\$ 0
Recibos Registros de embargo	\$ 0
	\$ 1.103.591

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 001 2018 00356 00

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria en la suma de \$1.103.591=.

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$111.127.071,54= hasta el 17 de marzo de 2021.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

11001 4003 001 2018 00356 00

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 5 de abril de 2021

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srío.

ALARCÓN
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
BOGOTÁ D.C.,

CAF
Firmado Por:
EDUARDO ANDRÉS CABRALES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001
DE BOGOTÁ, D.C. SANTA FE DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plomo válido jurídico, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18ec2c75fce0b67cd9e5920808d01e16fa5de4cd8540b5cf31b3900a8a848919
Documento generado en 20/03/2021 05:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

198

From: Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>
Sent on: Tuesday, June 8, 2021 1:37:20 PM
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: SOLICITUD OFICAR - 2018-0356
Attachments: Proceso No. 1 C.M.-2018-0356 Solicitud Oficiar.pdf (200.18 KB)

JUEZ	1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN	2018-0356
ASUNTO	SOLICITUD OFICIAR

Cordialmente,

Gladys Maria Acosta Trejos
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 8014932 - 3106891374
Bogotá D.C.

799

Señor
JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

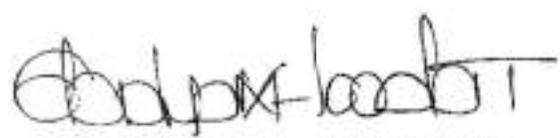
**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL No. 2018 - 0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR**

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para solicitarle:

Se libre oficio con destino al Juzgado 30 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que haga llegar el original del Despacho Comisorio de la diligencia de secuestro de inmueble No. 18-112, cuya diligencia fue practicada el día 30 de septiembre de 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta que el día 7 de mayo de 2021 se presentó ante ese Juzgado, solicitud de enviar el despacho comisorio debidamente diligenciado, al Juzgado de conocimiento o al correo de la suscrita, como consta en la copia que adjunto, sin que hasta la fecha haya habido respuesta alguna.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

SOLICITUD DEVOLUCION DESPACHOS COMISORIOS

700

De: Gladys María Acosta Trejos (acostatrejos@yahoo.com.mx)

Para: j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: viernes, 7 de mayo de 2021 08:36 GMT-5

JUEZ	JUEZ 30°. DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
PROCESO	DESPACHOS COMISORIOS DILIGENCIAS DE SECUESTRO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	VARIOS
ASUNTO	SOLICITUD DEVOLUCION DESPACHOS COMISORIOS

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 8014932 - 3106891374
Bogotá D.C.



Juzgado 30 P.C.C.M.pdf
74.1kB

207

Señor

JUEZ 30°. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DEVOLUCION DESPACHOS COMISORIOS
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: VARIOS

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para solicitar su amable colaboración en lo siguiente:

La devolución de los despachos comisorios de las diligencias de secuestro por usted practicadas y que a continuación relaciono, a los juzgados que actualmente conocen los procesos:

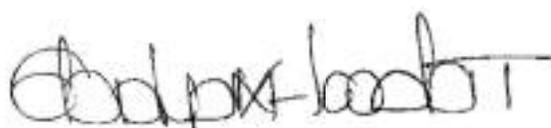
DESPACHO COMISORIO No.	JUZGADO	No. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DILIGENCIA PRACTICADA
178	20 C.M.E. (45 C.M.)	2018-0595	BANCO CAJA SOCIAL	MARIA ISABEL AVELLA PATIÑO	01/09/2020
18-112	1 C.M.	2018-0356	BANCO CAJA SOCIAL	CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ	30/09/2020
141	2 C.M.E. (12 C.M.)	2018-0119	BANCO CAJA SOCIAL	ANGIE PAOLA PIRA TORRES	30/09/2020
182-2018	20 C.M.E. (54 C.M.)	2018-0204	BANCO CAJA SOCIAL	FRANCY ENITH LOPEZ LEMOS	01/09/2020

En caso de que estos despachos hayan sido remitidos a los juzgados, solicito me sea enviado al correo electrónico acostatrejios@yahoo.com.mx, copia de los oficios con los que fueron devueltos.

Lo anterior teniendo en cuenta que en esos juzgados no se ubican los despachos diligenciados y se requiere para poder continuar con el trámite procesal.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

202

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)
11001 4003 001 2018 00356 00

Por secretaria, librese oficio al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que en forma inmediata proceda a devolver el despacho comisorio No. 18-112 del 21 de junio de 2018, diligenciado por esa oficina judicial respecto de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 50S-40105377. Oficiese.

Por la parte demandante alléguese copia de la diligencia de secuestro que menciona.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

11001 4003 001 2018 00356 00

GAP
Firmado Por:
EDUARDO ANDRÉS CABRALES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001
DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 21 de junio de 2021

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srío.

ALARCÓN
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78d5f260830436aa77631a2e5beb4ba00a6fb98f2d89c1270b185d83776a7bc**
Documento generado en 18/06/2021 11:24:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

203

From: Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>
Sent on: Tuesday, June 22, 2021 1:46:18 PM
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <empl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: ADJUNTAR RESPUESTA Y SOLICITUD OFICIAR - 2018-0356
Attachments: Proceso No. 1 C.M.-2018-0356 Adjuntar Respuesta y Solicitud Oficiar.pdf (176.72 KB)

JUEZ	1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN	2018-0356
ASUNTO	ADJUNTAR RESPUESTA Y SOLICITUD OFICIAR

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 8014932 - 3106891374
Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

1
204

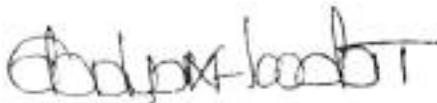
**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL No. 2018 - 0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR**

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para manifestarle:

El Juzgado 30 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., dio respuesta a nuestra solicitud el día 16 de junio de 2021 informando que el Despacho Comisorio de la diligencia de secuestro de inmueble No. 18-112, cuya diligencia fue practicada el día 30 de septiembre de 2020, fue remitido al Centro de Servicios para los respectivos juzgados comitentes desde el día 16 de octubre de 2020.

Por lo anterior, solicito se libre oficio con destino al Centro de Servicios para los respectivos juzgados comitentes a fin de que haga llegar el original del Despacho Comisorio de la diligencia de secuestro de inmueble No. 178, cuya diligencia fue practicada el día 30 de septiembre de 2020 y los documentos le fueron enviados por el Juzgado comisionado. Adjunto correo electrónico enviado por el Juzgado 30 P.C.C.M.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

*Adjunto lo anunciado

RE: SOLICITUD DEVOLUCION DESPACHOS COMISORIOS

205

De: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. (j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: acostatrejos@yahoo.com.mx

Fecha: miércoles, 16 de junio de 2021 11:44 GMT-5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 No. 14 - 30 piso 3°
J30PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

Reciba un cordial saludo, le informo que los despachos comisorios se remitieron al Centro de Servicios para los respectivos juzgados comitentes. Remito fecha de devolución de cada uno de los Despachos Comisorios referidos a continuación:

2018-0595	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA ISABEL AVELLA PATIÑO Y OTRO	45 CM	178
-----------	------------------------	-----------------------------------	-------	-----

11/09/20-Devuelve despacho comisorio

2018-0356	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ	1 CME	18-112
-----------	------------------------	-----------------------------	-------	--------

16/10/20-Devuelve despacho comisorio

2018-0119	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANGIE PAOLA PIRA TORRES	12 CM	141
-----------	------------------------	-------------------------	-------	-----

16/10/20-Devuelve despacho comisorio

2018-0204	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FRANCY ENITH LOPEZ LEMOS	54 CM	182
-----------	------------------------	--------------------------	-------	-----

11/09/20-Devuelve despacho comisorio

206

Cordiaimente,

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Gladys María Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 8:36 a. m.

Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DEVOLUCION DESPACHOS COMISORIOS

JUEZ	JUEZ 30°. DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTUPLE DE BOGOTA D.C.
PROCESO	DESPACHOS COMISORIOS DILIGENCIAS DE SECUESTRO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	VARIOS
ASUNTO	SOLICITUD DEVOLUCION DESPACHOS COMISORIOS

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 8014932 - 3106891374
Bogotá D.C.

207

From: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá
D.C. </O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP
(FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=61691DE2AB784103B2C1EC61B09C321B-
CMPL01BT@CE>

Sent on: Friday, June 25, 2021 8:20:17 PM

To: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá
D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Solicitud despacho comisorio

Attachments: 2018-356 HIPOTECARIO requiere Juzgado 30 pequeñas causas y demandante, oficios.pdf
(101.06 KB)

Buen día,

Adjunto envío auto para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

Liliana Mendoza
Juzgado 01 Civil Municipal

From: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> on behalf of Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
Sent on: Friday, June 25, 2021 10:40:11 PM
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: RE: Solicitud despacho comisorio

208

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 No. 14 – 30 piso 3°
J30PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021.

Reciba un cordial saludo, el despacho comisorio que nos ocupa fue remitido al Centro de Servicios para respectiva devolución el 16 de octubre de 2021.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

Cordialmente,

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de junio de 2021 3:20 p. m.

Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud despacho comisorio

Buen día,

Adjunto envío auto para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

Liliana Mendoza
Juzgado 01 Civil Municipal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

209



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

210

DESAJ20 - CS - 3905

Bogotá, D.C., Octubre 20 de 2020

Señores
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 18-112

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


JAIRO LEON CARDENAS BLANDON
Coordinador Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia.

Anexo lo enunciado en 13 folios, (1) CD

Proyectó: Raquel Andrea Grisales Rodriguez
Asistente Administrativa Grado 5

Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



No. 02 0780 - 1

No. 02 089 - 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4
Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 18-112

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL SEÑOR
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE No. 27, 28 29 Y 30 DE
BOGOTÁ Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ -ZONA CORRESPONDIENTE
Y/O AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O -REPARTO
Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS -REPARTO-

HACE SABER

Que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400300120180035600 que adelanta BANCO CAJA SOCIAL S.A Contra CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ, mediante auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada, ubicado en la DG 74 Sur N. 78 A - 97 (Dirección catastral), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40105377, EMBARGO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO.

INSERTOS

- 1.- El inmueble se encuentra ubicado en la DG 74 Sur N. 78 A - 97 (Dirección catastral)
- 2.- Actúa como apoderado de la parte demandante la Doctora GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.721.944 y tarjeta profesional No.51.846 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.- Se designa como secuestre a ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S al cual se le fijan honorarios por su actuación la suma de (\$ 182.290.00.)
- 4.-Se anexa copia del auto que ordena la comisión de veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), anexos allegados a costa de la parte solicitante Y Circular PCSJC17-10.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D. C. a los veintiuno (21) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario.

ycm

Alcaldía Local de Bosa

R No. 2018-571-019794-2

2018-11-26 12:03 - Folios: 1 Anexos: 6

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUC



102
121

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

11001 4003 001 2018 00356 00

Como se encuentra debidamente registrada la medida de embargo sobre el inmueble objeto de embargo que corresponde al extremo demandado, se ordena su secuestro.

Se comisiona al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 27, 28, 29 y 30 de conformidad con el Acuerdo 10832 de 2017 y/o Juez Civil Municipal de descongestión (reparto) y/o Juez Civil Municipal de pequeñas causas (reparto) y/o, Inspector de Policía y/o Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, con amplias facultades.

Se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia que figura en acta adjunta a este proveído, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la diligencia la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$182.290) equivalente a 7 SMDLV. Comuníquese telegráficamente a todas las direcciones que registre en la lista de auxiliares de la justicia para que comparezca a tomar posesión del cargo.

Librese el despacho comisorio con los insertos del caso, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente.

Notifíquese y cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

La anterior providencia se notifica por anotación estado de fecha 21/06/2018

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

RM



Rama Judicial de Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 58541

Respetado doctor

ADMINISTRACIONES PACHECO SAS

DIRECCION CARRERA 15 NO 100 69 OF 505 EDF. VANGUARDIA 101

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 001 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 001 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Nº. de Proceso: **11001400300120180035600**

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 001 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso: 4, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveldo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

Fecha de designación: **martes, 19 de junio de 2018 2:53:36 p. m.**

En el proceso No: **11001400300120180035600**

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co

213.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180605678213035374

Nro Matrícula: 50S-40105377

Página 1

Impreso el 5 de Junio de 2018 a las 12:29:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 04-08-1992 RADICACIÓN: 1992-35098 CON: SIN INFORMACION DE: 10-06-1992
CODIGO CATASTRAL: AAA0180PHNNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 18 MANZANA 4 UBICADO EN LA ANTIGUA VEREDA DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE BOSA, TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 77.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 833 DE 05-02-92 NOTARIA 27 SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA ADQUIRIO POR COMPRA A PRECABLES S.A. CORRECTA EN LA ESCRITURA # 3334 DEL 01-08-87 NOTARIA 15 DE BOGOTA PRECABLES S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A URIBE DE CAMARGO ELENA, URIBE SERRANO FRANCISCO, URIBE SERRANO GILBERTO, CONSTA EN LA ESCRITURA 2584 DEL 15-12-77 NOTARIA 15 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO MATRIZ 413591, LOS VENEDORES ADQUIRIERON POR COMPRA A GARCIA DEL MARTINEZ MARIA ANTONIA, GARCIA Y JULIO G NICOLAS, CONSTA EN LA ESCRITURA # 2882 DEL 26-03-83 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 09-07-83- AL FOLIO CITADO, ESCRITURA DE LOTEO # 4510 DEL 06 10-87 NOTARIA 15-DE BOGOTA MATRÍCULA # 050-1109355.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION
2) DG 74 SUR 78A 97 (DIRECCION CATASTRAL)
1) MANZANA N. 5 LOTE N. 18

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50S - 40105359

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-06-1992 Radicación: 35093

Doc: ESCRITURA 821 del 04-02-1992 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA

CC# 41383321 X

A: SANDRO RODRIGUEZ CARLOS JULIO

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL

CC# 51643312 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-06-1992 Radicación: 35098

Doc: ESCRITURA 833 del 05-02-1992 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA

CC# 41383321 X

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL

CC# 51643312 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-06-1994 Radicación: 42707

Doc: OFICIO 1194 del 20-06-1994 JUZGADO 8 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

214

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.tribunaldepagos.gov.co/certificador/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180605678213035374

Nro Matrícula: 50S-40105377

Página 2

Impreso el 5 de Junio de 2018 a las 12:29:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO EJECUTIVO MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FANDIVO RODRIGUEZ CARLOS JULIO

A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA

CC# 41383321 X

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL

CC# 5164331 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-05-2014 Radicación: 2014-57716

Doc: OFICIO 3019 del 28-11-2013 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. N. EJECUTIVO MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FANDIVO RODRIGUEZ CARLOS JULIO

A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA

CC# 41383321 X

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL

CC# 5164331 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-05-2014 Radicación: 2014-57719

Doc: ESCRITURA 2265 del 29-08-2005 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$15,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FANDIVO RODRIGUEZ CARLOS JULIO

A: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA

CC# 41383321

A: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL

CC# 5164331

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-05-2014 Radicación: 2014-57720

Doc: ESCRITURA 0123 del 18-01-2014 NOTARIA CUARTA de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$39,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA

CC# 41383321

DE: SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL

CC# 5164331

A: TORRES HERRERA RODRIGO

CC# 3250668 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-09-2014 Radicación: 2014-79936

Doc: ESCRITURA 2192 del 02-09-2014 NOTARIA UNICA de LA MESA VALOR ACTO: \$39,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES HERRERA RODRIGO

CC# 3250668

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180605678213035374

Nro Matrícula: 50S-40105377

Página 3

Impreso el 5 de Junio de 2018 a las 12:29:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SOSA TRUJILLO WILTON ANDRES

CC# 80920949 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-12-2014 Radicación: 2014-112330

Doc: ESCRITURA 6845 del 09-12-2014 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$135,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOSA TRUJILLO WILTON ANDRES

CC# 80920949

A: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA

CC# 23423414 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-12-2014 Radicación: 2014-112330

Doc: ESCRITURA 6845 del 09-12-2014 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR CREDITO APROBADO \$94,500,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA

CC# 23423414 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-06-2016 Radicación: 2016-36930

Doc: OFICIO 600 del 27-04-2016 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, HIPOTECARIO N. 2016-0040

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA

CC# 23423414 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-27334

Doc: OFICIO 17-1220 del 21-04-2017 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA

CC# 23423414 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-05-2018 Radicación: 2018-29006

Doc: OFICIO 18-695 del 23-04-2018 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.

215

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondetepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180605678213035374

Nro Matrícula: 50S-40105377

Página 4

Impreso el 5 de Junio de 2018 a las 12:29:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

400300120180035800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: CUBILLOS RODRIGUEZ CARMENZA

CC# 23423414 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-16252 Fecha: 21-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.L.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 22-03-1994

INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD ORDEN CRONOLOGICO ALTERADO VALE RESOL 160 DE 22-03-94/24

===== FIN DE ESTE DOCUMENTO =====

El Registrador debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

CI: Reatech

TURNO: 2018-22780

FECHA: 05-06-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



Aa017148022

61
23

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (6845)-

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)-

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), ante mí JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR NOTARIO VEINTICUATRO (24), del círculo de Bogotá, D.C., da fé que las declaraciones que se contienen en la presente Escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

SECCIÓN PRIMERA
COMPRAVENTA.

Comparecieron: WILTON ANDRES SOSA TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.920.949 expedida en Bogotá, de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien para el presente efecto se denominará LA PARTE VENDEDORA, por una parte y por la otra parte CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.423.414 expedida en San Luis de Gaceno de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre y se denominará LA PARTE COMPRADORA, quienes manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa de bienes inmuebles que se registrá por las cláusulas que se incluyen a continuación, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del Código Civil Colombiano que rigen el contrato de compraventa y demás pertinentes y concordantes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Por medio de la presente escritura pública LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

Escritura
Act. Externo
Código Civil

216

LA PARTE COMPRADORA, y esta adquiere de aquella al mismo título, el pleno derecho de dominio y la posesión material que LA PARTE VENDEDORA tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad: -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DIECIOCHO (18) DE LA MANZANA CUATRO (4), UBICADO EN LA DIAGONAL SETENTA Y CUATRO SUR (74 SUR) NUMERO SETENTA Y OCHO A - NOVENTA Y SIETE (78A - 97) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. con una cabida aproximada de setenta y siete metros cuadrados (77.00 mts) cuya descripción, área y linderos tomados del título de adquisición, son los siguientes: -----

POR EL NORTE: En extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts), con potreros particulares. -----

POR EL SUR: que es el frente en extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts), con vía pública. -----

POR EL ORIENTE: un frente de catorce metros (14.00 mts), con vía pública. --

POR EL OCCIDENTE: En extensión de catorce metros (14.00 mts), con el lote numero diecisiete (17) de la misma manzana. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria Número **50S-40105377** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la Cédula Catastral número **205311660100000009**. -

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La presente venta incluye todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes, las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan, así como todos los bienes que se reputen como accesorios en los términos del Artículo 1.886 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 658 del mismo ordenamiento. -----

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta del inmueble objeto del presente instrumento, se hace como cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -----



A0017148021

23
X



República de Colombia

Hoyel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CLAUSULA SEGUNDA: TITULO Y MODO DE ADQUIRIR: LA PARTE VENDEDORA adquirió el inmueble objeto del presente contrato en su estado civil actual por compra hecha a RODRIGO TORRES HERRERA, mediante Escritura Pública número dos mil ciento noventa y dos (2.192) de fecha dos (2) de septiembre del año dos mil catorce (2.014) de la Notaría Única de la Mesa, instrumento que se encuentra debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C.

CLAUSULA TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El inmueble que por este instrumento se vende es de exclusiva propiedad de LA PARTE VENDEDORA quien manifiesta que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de registro por demandas civiles, pleitos pendientes, gravámenes, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias o suspensivas, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar y limitaciones al dominio. En todo caso LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de esta compraventa conforme lo estipula la ley. -----

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de esta compraventa es la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.000.000), el cual será pagado por LA PARTE COMPRADORA a LA PARTE VENDEDORA de la siguiente manera: --

a) La suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.500.000), que LA PARTE VENDEDORA declara recibidos a entera satisfacción y, -----

b) La suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$94.500.000), serán pagados con el producto de un préstamo otorgado por BANCO CAJA-SOCIAL S.A., crédito cuyo pago garantizará con la constitución de la hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto de la compraventa, en las condiciones establecidas por esa entidad, hipoteca que deberá suscribirse simultáneamente con la escritura de venta que formalice el presente contrato. -----

Servicio Externo
Abuja
Banco Caja Social

Hoyel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene conteo para el usucapio

217

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante el precio y forma de pago pactada para el inmueble objeto de esta compraventa, LA PARTE VENDEDORA y LA PARTE COMPRADORA renuncian al ejercicio de la condición resolutoria, en consecuencia el presente título se otorga firme e irrevocable.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA PARTE COMPRADORA autoriza que el producto del crédito aprobado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea girado directamente a LA PARTE VENDEDORA una vez se entregue la primera copia que presta mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca.

PARAGRAFO TERCERO; De conformidad con las normas aplicables, LA PARTE COMPRADORA declara que los fondos o recursos utilizados para la compra del inmueble que se menciona en este documento provienen de actividades lícitas.

CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA; LA PARTE VENDEDORA manifiesta que a la fecha de la escritura hace la entrega real y material del inmueble objeto de esta compraventa, declarando LA PARTE COMPRADORA que ha recibido materialmente el inmueble objeto de esta compraventa a entera satisfacción, junto con todas sus anexidades, usos, dependencias y en el estado en que se encuentra.

CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS Y SERVICIOS PUBLICOS; LA PARTE VENDEDORA manifiesta que entrega el inmueble objeto de este contrato a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, contribuciones y valorizaciones (por beneficio local y general) que los graven hasta el día de la entrega real y material, así como a paz y salvo por concepto de servicios públicos y de administración causados hasta la misma fecha.

CLÁUSULA SEPTIMA: GASTOS; La retención en la fuente será pagada por LA PARTE VENDEDORA; los gastos notariales de la compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes; El impuesto de registro y los derechos de registro, así como la totalidad de los gastos que genere la constitución de la

B

INFORME SECRETARIAL 10 de febrero de 2020. Informando que este despacho comisorio fue repartido el día 13 de enero de 2020, por lo que ingresan las presentes diligencias al Despacho a fin de darle el trámite respectivo.

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día **08 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

De lo anterior, comuníquesele al secuestre designado por el Juzgado Comitente por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requírase a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar la información necesaria para tal fin:

- Auto que ordena la comisión.
 - Certificado catastral.
 - Plano de la manzana catastral con una vigencia no superior a 30 días.
 - Certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días.
 - Acta de nombramiento del auxiliar de la justicia.
 - Linderos (documento público).
 - Otro:
-
-
-

Notifíquese,

LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
HOY 11 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 07
 SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ SECRETARIO

2/8

9

INFORME SECRETARIAL. 21 de agosto de 2020. Ingresan las presentes diligencias al Despacho a fin de fijar fecha para la práctica de diligencia comisionada, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio del año en curso y mediante Acuerdo PCSJA 20-11597 del 15 de julio del año en curso, la misma Entidad suspendió la práctica, entre otras, de diligencias de entrega y secuestro de bienes desde el 16 de julio al 31 de agosto siguiente.

Sergio Daniel Castro J
SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ante la imposibilidad de practicar la diligencia en la fecha anteriormente programada, de acuerdo con el informe secretarial, siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado **dispone**:

1.- Señálese el día **01 de septiembre de 2020, a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada de manera **virtual**, mediante la aplicación de Microsoft **TEAMS** (herramienta tecnológica establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto).

Por lo cual se requiere que cada uno de los intervinientes en la diligencia, tenga la aplicación de Microsoft **TEAMS** descargada en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo y contar con conexión estable de internet, a efectos de llevar a cabo la diligencia.

Igualmente, para la conexión a la audiencia virtual se deberán seguir los pasos indicados en el **instructivo** publicado en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial "AVISOS" - "INFORMACIÓN GENERAL DEL JUZGADO" - link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n>.

2.- **Exhórtese** a los **sujetos procesales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la diligencia virtual, debiendo los apoderados informar la que tienen inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

De la misma manera, el **auxiliar de la justicia** designado deberá informar al Despacho la aceptación del cargo y la asistencia a la diligencia dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para lo cual se informa que la participación en la diligencia se efectuará a través del correo electrónico registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura. En el evento de ser persona jurídica y tener otra diligencia a la misma hora programada para esta, el representante legal

deberá informar al Juzgado tal situación y el correo electrónico con el cual participará en esta diligencia. 219 10

Así mismo, deberá aportar (i) si es **persona jurídica**, certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días y, si actúa por intermedio de autorizado, deberá aportar, adicionalmente, autorización otorgada por el representante legal y la fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado y (ii) si es **persona natural**, fotocopia de la cédula de ciudadanía. Los anteriores documentos deberán ser remitidos al correo institucional del Despacho con mínimo dos (2) días de antelación a la realización de la audiencia.

3.- **Requírase** a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, con anterioridad al día de la diligencia, allegue al Juzgado prueba de la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P.), así como también los documentos exigidos en autos que anteceden, todos ellos con fecha de expedición no superior a 30 días.

Todos los documentos que se ordenaron aportar al Juzgado deberán ser legibles, enviados en formato PDF al correo institucional j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

Finalmente, se advierte a los sujetos procesales que participan en la audiencia, que deben conectarse a la misma quince minutos antes de la hora establecida para el efecto, a fin de verificar asistencia, sistema de audio y video, en aras de dar inicio el acto procesal a la hora señalada.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
HOY 26 DE AGOSTO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 16 EN EL MICROSITIO ASIGNADO AL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

M

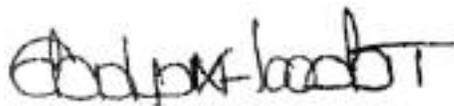
Señor
JUEZ 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

DESPACHO COMISORIO No. 18-112
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1 C.M. -2018-0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: SUSTITUCION

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para manifestarle que SUSTITUYO el mandato a mí conferido, en los mismos términos y para los mismos efectos a **ANA LORENA CABEZAS ARIAS**, quien es mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma únicamente para que intervenga en la diligencia de SECUESTRO del inmueble.

Sírvase Señor Juez reconocer personería al (a) apoderado (a) en los términos de la presente sustitución.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

Acepto,



ANA LORENA CABEZAS ARIAS
C.C. No. 51.854.917 de Bogotá
T.P. No. 112.983 de C.S.J.

CARRERA 7 No. 70 A 21 OFICINA 405 BOGOTÁ D.C. - Tel. 8014932
Correo electrónico: acostatrej@ yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO: HIPOTECARIO 2018-0356.
DESPACHO COMISORIO No 18-112.
JUZGADO: 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
EJECUTANTE: BANCO CAJA SOCIAL.
EJECUTADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ.

En Bogotá D. C. al primer (01) día del mes septiembre de dos mil veinte (2020), día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, haciendo uso de los medios tecnológicos de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y cumpliendo con los protocolos de seguridad en salud, se constituyó en audiencia pública virtual a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a) **ANA LORENA CABEZAS ARIAS** con C.C. No. **51.854.917** de Bogotá y T.P. No. **112.983** del C. S. de la J., correo electrónico **lorensol@hotmail.es** en su calidad de apoderado (a) de la parte actora en sustitución conforme al poder que se anexa.

Igualmente comparece el secuestre designado por el comitente, persona jurídica **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.** identificado (a) con el NIT No. 900.907.396-1, quien autoriza a **JORGE EDUARDO MATIZ CONTRERAS** con C.C. No. **80.242.763** de Bogotá, y manifiesta estar residenciado en la dirección **CARRERA 15 # 100-69 OF 505** y tener correo electrónico **admonpachecosas@gmail.com** y número telefónico **3168270915**.

La dirección del inmueble donde se lleva a cabo la diligencia está ubicada en la **DIAGONAL 74 SUR # 78 A-97**. En el sitio se procede a tocar la puerta del inmueble sin que persona alguna responda al llamado.

Así las cosas, el Juzgado suspende la presente diligencia para continuarla el día **30 de septiembre a las 10:00 a.m.** En el evento que para el día antes señalado no se atienda la diligencia por persona mayor de edad, el Juzgado en cumplimiento de la orden judicial (despacho comisorio), procederá con la práctica de la diligencia y para tal efecto, si a ello hubiere lugar, se procederá al allanamiento del inmueble (arts. 112 y 113 del C.G. del P.), con el acompañamiento de la fuerza pública y de las Entidades Distritales respectivas, según sea el caso, si a ello hubiere lugar. En caso de existir impedimento o se obstaculice la práctica de la diligencia, se procederá a imponer las sanciones legales respectivas consistentes en multa y/o arresto, según lo dispone el artículo 44 ib.

Se fijan gastos de asistencia la suma de \$80.000 los cuales son cancelados en el acto por el apoderado actor.

Sergio Daniel Castro J
SERGIO DANIEL CASTRO JIMÉNEZ
Secretario

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO: EJECUTIVO 2018-0356.
DESPACHO COMISORIO No 18-112.
JUZGADO: 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
EJECUTANTE: BANCO CAJA SOCIAL.
EJECUTADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ.

En Bogotá D. C. a los **treinta (30) día del mes septiembre de dos mil veinte (2020)** día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, haciendo uso de los medios tecnológicos de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y cumpliendo con los protocolos de seguridad en salud, se constituyó en audiencia pública virtual por medio de la plataforma de Microsoft de Teams (herramienta tecnológica establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto), a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a) **ANA LORENA CABEZAS ARIAS** con C.C. No. **51.854.917** de Bogotá y T.P. No. **112.983** del C. S. de la J., correo electrónico **lorensolih@hotmail.es**, en su calidad de apoderado (a) de la parte actora, en sustitución conforme al poder que se anexa, a quien el Despacho le reconoce personería en los términos del mandato conferido. Igualmente comparece el secuestre designado, por este Despacho, persona jurídica

Igualmente comparece el secuestre designado por el comitente, persona jurídica **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.** identificado (a) con el NIT No. 900.647.431-3, quien autoriza a **JORGE ALEXANDER BUITRAGO VARGAS** con C.C. No. **80.114.532** de Bogotá, y manifiesta estar residenciado en la dirección **CALLE 12 B # 9-20 OF 223** y tener correo electrónico **ag.auxiliaresdejusticia@gmail.com** y número telefónico **3162794743**.

La dirección del inmueble donde se lleva a cabo la diligencia está ubicado en la **DIAGONAL 74 SUR # 78 A-97**, en el sitio somos atendidos por el (la) señor (a) **AUGUSTO OSORIO LEGUIZAMON** con C.C. No. **19.481.144** de Bogotá y correo electrónico **augustosorio43@hotmail**

La diligencia culminó con el secuestro del bien, y se deja en administración al auxiliar de la justicia.

Se fijan honorarios la suma de \$182.290, los cuales son cancelados en el acto por el apoderado actor.

Sergio Daniel Castro J
SERGIO DANIEL CASTRO JIMÉNEZ
Secretario

From: Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>
Sent on: Wednesday, June 30, 2021 3:40:29 PM
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Fw: ACTA despacho comisorio N° 18-112 ----- ADJUNTAR DILIGENCIA DE SECUESTRO - 2018-0356
Attachments: ACTA SECUESTRO 2018-0356.pdf (86.65 KB), Proceso No. 1 C.M.-2018-0356 Adjuntar Diligencia de Secuestro.pdf (35.38 KB)

222

JUEZ	1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN	11001400300120180035600
ASUNTO	ADJUNTAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos
 Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
 Tel.: 8014932 - 3106891374
 Bogotá D.C.

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>; lorenzoli@hotmail.es <lorenzoli@hotmail.es>; ag.auxiliaresdejusticia@gmail.com <ag.auxiliaresdejusticia@gmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 16:51:16 GMT-5
Asunto: ACTA despacho comisorio N° 18-112

Cordial Saludo

Buenas tardes con el presente se allega acta y link para acceder al video de la diligencia de secuestro practicada el 30 de septiembre de 2020.

Por favor dar acuse de recibido al presente.

<https://web.microsoftstream.com/video/21a67ac7-8dea-42fe-9486-14432cd0fc2e>

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ

SECRETARIO



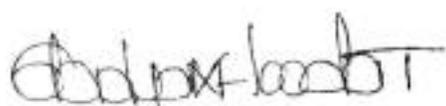
1 223

Señor
JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: ADJUNTAR COPIA DILIGENCIA SECUESTRO

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, en cumplimiento de lo dispuesto mediante providencia de junio 18 de 2021, para adjuntar copia de la diligencia de secuestro y link de acceso al video de la diligencia, que fue remitida por el Juzgado 30 P.C. de esta ciudad.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

*Adjunto lo anunciado

224

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO: EJECUTIVO 2018-0356.
DESPACHO COMISORIO No 18-112.
JUZGADO: 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
EJECUTANTE: BANCO CAJA SOCIAL.
EJECUTADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ.

En Bogotá D. C. a los **treinta (30) día del mes septiembre de dos mil veinte (2020)**, día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, haciendo uso de los medios tecnológicos de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y cumpliendo con los protocolos de seguridad en salud, se constituyó en audiencia pública virtual por medio de la plataforma de Microsoft de Teams (herramienta tecnológica establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto), a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a) **ANA LORENA CABEZAS ARIAS** con C.C. No. **51.854.917** de Bogotá y T.P. No. **112.983** del C. S. de la J., correo electrónico **lorensolih@hotmail.es**, en su calidad de apoderado (a) de la parte actora, en sustitución conforme al poder que se anexa, a quien el Despacho le reconoce personería en los términos del mandato conferido. Igualmente comparece el secuestre designado, por este Despacho, persona jurídica

Igualmente comparece el secuestre designado por el comitente, persona jurídica **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.** identificado (a) con el NIT No. 900.647.431-3, quien autoriza a **JORGE ALEXANDER BUITRAGO VARGAS** con C.C. No. **80.114.532** de Bogotá, y manifiesta estar residenciado en la dirección **CALLE 12 B # 9-20 OF 223** y tener correo electrónico **ag.auxiliaresdejusticia@gmail.com** y número telefónico **3162794743**.

La dirección del inmueble donde se lleva a cabo la diligencia está ubicado en la **DIAGONAL 74 SUR # 78 A-97**, en el sitio somos atendidos por el (la) señor (a) **AUGUSTO OSORIO LEGUIZAMON** con C.C. No. **19.481.144** de Bogotá y correo electrónico **augustosorio43@hotmail**

La diligencia culminó con el secuestro del bien, y se deja en administración al auxiliar de la justicia.

Se fijan honorarios la suma de \$182.290, los cuales son cancelados en el acto por el apoderado actor.

Sergio Daniel Castro J
SERGIO DANIEL CASTRO JIMÉNEZ
Secretario

225

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)
11001 4003 001 2018 00356 00

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio No. 18-112 diligenciado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, respecto del secuestro realizado al inmueble ubicado en la Diagonal 74 Sur No. 78 A 97 de esta ciudad y póngase en conocimiento, para los fines a que haya lugar.

El secuestre presentara los informes a que haya lugar con relación a su administración.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCON

Juez

11001 4003 001 2018 00356 00

GAF
Firmado Por:
EDUARDO ANDRES CABRALES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 12 de julio de 2021

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srto.

ALARCON
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59979b24cc41ec5f4a88d06aa642d113af26bde5c1d70ae3609bf7305438dc0a**
Documento generado en 09/07/2021 05:14:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

226

From: Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>
Sent on: Thursday, August 26, 2021 6:35:25 PM
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; javlozrod@yahoo.com
Subject: PRESENTACION AVALUO - 11001400300120180035600
Attachments: Proceso No. 1 C.M.-2018-0356 Presentación Avalúo.pdf (190.81 KB)

JUEZ	1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN	11001400300120180035600
ASUNTO	ADJUNTAR AVALUO

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 8014932 - 3106891374
Bogotá D.C.

1 227

Señor

JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL No. 2018-0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: SOLICITUD**

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para solicitarle, se tenga en cuenta para todos los efectos legales que el AVALUO del inmueble hipotecado y perseguido dentro de estas diligencias es el catastral, incrementado en un 50%.

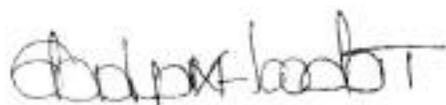
En la certificación expedida por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que adjunto en original, consta que el avalúo del inmueble distinguido con matrícula 50S-40105377, para el año 2021, es de \$101.482.000.00 M/cte.

Por tanto, el avalúo a tener en cuenta es:

AVALUO INMUEBLE \$152.223.000.00 M/cte

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

*Adjunto lo anunciado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO

Certificación Catastral

Radicación No. W-899969

Fecha: 25/08/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ	C	23423414	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6845	2014-12-09	BOGOTÁ D.C.	24	050S40105377

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

DG 74 SUR 78A 97 - Código Postal: 110731.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta secundaria en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

DG 74A S 84 97, FECHA: 2003-09-10

Código de sector catastral:

004597 66 01 000 00009

CHIP: AAA0150PHNN

Número Predial Nal: 110010145079700660001000000009

Destino Catastral: 67 PREDIO CON MEJORA AJENA

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Total área de terreno (m2) 86.1 **Total área de construcción (m2)** 0.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	101,482,000	2021
1	100,737,000	2020
2	85,239,000	2019
3	77,490,000	2018
4	61,992,000	2017
5	61,992,000	2016
6	54,243,000	2015
7	38,745,000	2014
8	26,347,000	2013
9	24,797,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 25 días del mes de Agosto de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 18FACE181621.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

228

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 001 2018 00356 00

De acuerdo al avalúo presentado por la parte demandante respecto al inmueble que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente trámite, correspondiente al avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40105377 incrementado en la mitad (101'482.000 x 1,5= **\$152'223.000**) para el año 2021 se corre traslado a las partes y los interesados por el término de 10 días de acuerdo al artículo 444 del CGP para lo que estimen pertinente. Por secretaria contabilícese el término respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

11001 4003 001 2018 00356 00

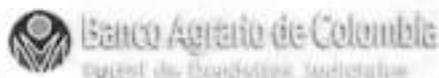
GAP
Firmado Por:
Eduardo Andrés Cabrales Alarcón
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 13 de septiembre de 2021
ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f06f01326081a1b40dcb07eafcc35b8fe72e2a5e0114bb29e53d06841864**
Documento generado en 10/09/2021 06:53:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cerrar Sesión

ROL: CSJ AUTORIZA CUESTA JUDICIAL: 110014003001 JUZ 001 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
 USUARIO: ACEPEDAR FIRMA ELECTRONICA
 DEPENDENCIA: 110014003001 JUZ 001 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
 REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 REGIONAL: BOGOTA
 FECHA ACTUAL: 14/10/2021 3:32:57 PM
 ÚLTIMO INGRESO: 14/10/2021 02:29:04 PM
 CAMBIO CLAVE: 17/09/2021 08:34:34
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 14/10/2021 03:32:48 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

23423414

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.

Se deja constancia, que a la fecha no existen títulos pendientes por cobrar dentro del presente proceso.-

Se firma hoy trece (13) de octubre de 2021.-

El Secretario.-

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping stroke that curves downwards and ends in a small loop.



FECHA 01/10/21

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 01am JUZGADO DE ORIGEN 01am.

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 0 1 2 0 1 3 0 0 3 5 6 7 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Bela...
DEMANDADO Am...

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE		MINIMA	MENOR
<u>...</u>	1		<input checked="" type="checkbox"/>

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	<u>228</u>	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	<u>1</u>						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			<input checked="" type="checkbox"/>	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			<input checked="" type="checkbox"/>	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			<input checked="" type="checkbox"/>	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas esta en firme.			<input checked="" type="checkbox"/>	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:
[Signature]
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

NIT 860007335 4
CLIENTE JOSE ILBAR LINARES NIETO
SOLICITUD 111161713004595
USUARIO ANNIMA10

CODIGO 1507-2
C.C: 80560071
FECHA 28/05/2010

CODIGO **SERVICIO**
49 AVALUO
50 ESTUDIO TITULOS

VALOR
\$ 38,000.00
\$ 33,200.00

Subtotal Factura
Total IVA
Total Factura

\$ 71,200.00
\$ 11,392.00
\$ 82,592.00

Señor

JUEZ 17º. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

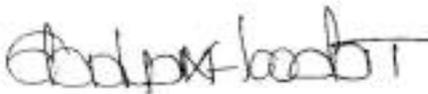
D.

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL No. 1 - 2018 - 0356
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
ASUNTO: SOLICITUD**

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para solicitarle:

- 1) Se tenga por aprobado el avalúo del inmueble, vencido el correspondiente traslado.
- 2) Se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble de propiedad de la demandada.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

SOLICITUD APROBAR AVALUO Y FIJAR FECHA DE REMATE

234

Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>

Vie 29/10/2021 11:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; javlozrod@yahoo.com <javlozrod@yahoo.com>

JUEZ	17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN	11001400300120180035600
ASUNTO	SOLICITUD APROBAR AVALUO Y FIJAR FECHA DE REMATE

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos
 Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
 Tel.: 8014932 - 3106891374
 Bogotá D.C.



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

49596 5-NOV-21 14:28


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ESPACHO

09 NOV 2021 (4)

Al despacho del señor(a) juez(a) _____
Observaciones: _____
Título Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 001-2018-00356

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 1º Civil Municipal de la ciudad.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3º. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 23 del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40105377, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$152'223.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fijese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

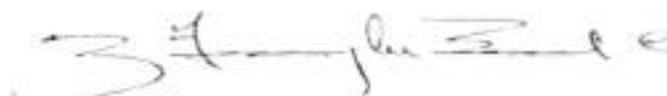
CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho-Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Señor (a):
AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.
CALLE 12 B Nº 9-20 OFC 223 EDF. VASQUEZ
AG.AUXILIARESDEJUSTICIA@GMAIL.COM
Ciudad

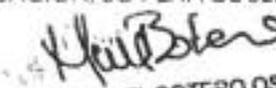
TELEGRAMA No. T-1221-57

FECHA DE ENVIO

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-001-2018-00356-00
iniciado por BANCO CAJA SOCIAL SA contra CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ (ORIGEN JUZGADO 1
CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021 , PROFERIDO DENTRO
DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBANDO
SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO
DE CINCO DÍAS RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 1º
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
Nº 14 11-12-2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Señor (a):
AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.
CALLE 12 B Nº 9-20 OFC 223 EDF. VASQUEZ
AG.AUXILIARESDEJUSTICIA@GMAIL.COM
Ciudad

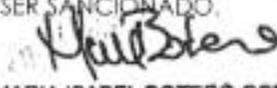
TELEGRAMA No. T-1221-57

FECHA DE ENVIO

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-001-2018-00356-00
iniciado por BANCO CAJA SOCIAL SA contra CARMENZA CUBILLOS RODRIGUEZ (ORIGEN JUZGADO 1
CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021 , PROFERIDO DENTRO
DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBANDO
SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO
DE CINCO DÍAS RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 1º
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
Nº 14 11-12-2021

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 11 de enero de 2022 3:16 p. m.
Para: ag.auxiliardejusticia@gmail.com
Asunto: REMITE TELEGRAMA T-1221-57
Datos adjuntos: 57_TEL-ADSER.pdf
Importancia: Alta

-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE -

Las **contestaciones** deben ser allegadas al

correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el Telegrama No. T-1221-57, dentro del Proceso No. **01-2018-356** que cursa en el Juzgado **17● Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia)

Por favor **confirmar recibido**.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	--

De: Microsoft Outlook
Para: ag.auxiliardejusticia@gmail.com
Enviado el: martes, 11 de enero de 2022 3:16 p. m.
Asunto: Retransmitido: REMITE TELEGRAMA T-1221-57

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ag.auxiliardejusticia@gmail.com (ag.auxiliardejusticia@gmail.com)

Asunto: REMITE TELEGRAMA T-1221-57



REMITE
TELEGRAMA T-1...